

ATENDIENDO AL ESCRITO DE FOLIO 317, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE **FÚTBOL SOCCER** EN LAS INSTALACIONES DEL ESPACIO PÚBLICO DEPORTIVO DENOMINADO "**UNIDAD HABITACIONAL U.A.G**" (**TECOLANDIA**), POR ESTE MEDIO LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, LA SUSCRITA EXTIENDE LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LLEVE A CABO LA ACTIVIDAD DESCRITA, EN EL ESPACIO PÚBLICO DEPORTIVO DENOMINADO "**UNIDAD HABITACIONAL U.A.G.**" (**TECOLANDIA**) EN **LA CANCHA DE FUTBOL 11 PASTO SINTÉTICO** EN LA FECHA DEL **31 TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2025** **DOS MIL VEINTICINCO AL 19 DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE 2025** **DOS MIL VEINTICINCO, LOS DÍAS MARTES Y JUEVES DE LAS 16:00 A LAS 17:00 HORAS.**

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACTO SE IDENTIFICARÁ COMO AUTORIZADO, AL SOLICITANTE, COMO COMUDE, AL O.P.D CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, REALIZANDO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COMUDE":

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 03 de Marzo de 1998, el cual rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 1.2 Que con base al artículo 12 fracción I y VII del Decreto antes mencionado y artículo 14 fracciones I, V, XI y XVIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco; tiene atribuciones para celebrar el presente convenio a través de su Director General y Representante Legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan Jalisco 2024-2027 en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco de fecha 01 de octubre del año 2024.
- 1.3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, cuarto párrafo, del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, y a efecto de que terceras personas puedan desarrollar actividades de servicios en los espacios deportivos que administra "EL COMUDE", como son la participación de escuelas deportivas, se llevó a cabo un procedimiento de convocatoria pública abierta en el Espacio Público Deportivo denominado "**UNIDAD HABITACIONAL U.A.G.**" (**TECOLANDIA**), ubicado en Santa Cecilia esquina con Santo Domingo, en el municipio de Zapopan, Jalisco, publicándose y colocándose en dicho espacio público deportivo la convocatoria respectiva, la cual fue debidamente autorizada y aprobada por la Junta de Gobierno de "EL COMUDE" en sesión ordinaria de fecha **19 de diciembre de 2024**.
- 1.4 Que celebra el presente acuerdo con "EL AUTORIZADO", ya que derivado del procedimiento de convocatoria pública abierta mencionado en el punto anterior y del proceso de selección que se hizo a los participantes de dicha convocatoria, reunió todos los requisitos exigidos y se determinó que es la persona idónea con quien debe celebrarse el presente acuerdo.
- 1.5 Que para efectos del presente acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en avenida Anillo Periférico Norte Manuel Gómez Morín 1467, Cantera Morada, La Palmita, 45150 Zapopan, Jalisco.
- 1.6 Que dará el correcto tratamiento y finalidad a los datos personales y sensibles proporcionados por "EL AUTORIZADO" tal y como se le hizo saber en el Aviso de Privacidad Integral, y a contar con las medidas de seguridad suficientes que garanticen la protección de los datos personales y sensibles, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. DECLARA "EL AUTORIZADO":

- 2.1 Que es mayor de edad y que cuenta con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del mismo, además de contar con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número **IDMEX** [REDACTED] además de contar con diversos reconocimientos y constancias para acreditar su experiencia en el desempeño de la disciplina de fútbol soccer.
- 2.2 Que su objeto principal es la realización de escuela de **fútbol** dentro del Espacio Público Deportivo denominado "**UNIDAD HABITACIONAL U.A.G.**" (**TECOLANDIA**) ubicado en Santa Cecilia esquina con Santo Domingo, en el municipio de Zapopan, Jalisco, o en el espacio público deportivo que le sea asignado por "EL COMUDE" y como contraprestación por dichos servicios cobrará a los jugadores debiendo pagar a "EL COMUDE" las cuotas que se establecen en el presente acuerdo.
- 2.4 Que señala para efectos de este acto jurídico como su domicilio el siguiente: en calle [REDACTED] en el municipio de Guadalajara, Jalisco, Código Postal [REDACTED] número de contacto: [REDACTED] 3189, así como el correo electrónico [REDACTED] gmail.com
- 2.5 Que reconoce que su relación con "EL COMUDE" es producto de una Autorización y se regirá por lo estipulado en el presente Acuerdo, por lo que no genera relación laboral alguna entre ambas partes.
- 2.6 Que se obliga a cumplir con lo dispuesto por los artículos 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete y 8 ocho del Reglamento de Ligas Deportivas Municipales, para el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 2.7 Que otorga por su propio derecho su consentimiento expreso de manera libre e informada "EL COMUDE" para que realice el tratamiento y manejo necesario de sus datos personales y sensibles, que le fueron requeridos para la elaboración del presente contrato, los cuales son exactos, completos, correctos y actualizados, con la finalidad de coadyuvar en las atribuciones, facultades y competencias del "EL COMUDE". Dicho consentimiento lo otorgó de conformidad a lo establecido en los artículos 7, 20, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5 punto 2, fracción III y punto 3, 13, 14 puntos 2 y 4 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 2.8 Que está enterado del contenido en el Aviso de Privacidad Integral el cual le fue leído y entregado, y ha comprendido las explicaciones acerca del tratamiento y finalidad de sus datos personales por parte del "EL COMUDE" y le han hecho hincapié en la procedencia del procedimiento de protección, previsto en el capítulo III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Y que el contenido del Aviso de Privacidad Integral lo puede consultar en la página oficial del "EL COMUDE" que es: <http://www.comudezapopan.gob.mx/transparencia/articulo8/comudezapopan-avisoodeprivacidad.pdf>

EL AUTORIZADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES, LAS CUALES UNA VEZ FIRMADAS DE ACEPTACIÓN, CONJUNTAMENTE CON LOS LINEAMIENTOS DESCritos EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, REGULARÁN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y OBLIGAN EN TODOS SUS TÉRMINOS A EL AUTORIZADO:

CONDICIONES:

PRIMERA.- "EL COMUDE" autoriza a "EL AUTORIZADO" a utilizar en la **cancha de fútbol 11 pasto sintético** que se encuentra dentro del espacio público deportivo denominado "**UNIDAD HABITACIONAL**" **U.A.G** (**TECOLANDIA**) ubicado en Santa Cecilia esquina con Santo Domingo, en el municipio de Zapopan, Jalisco, para la Escuela Deportiva de **fútbol soccer** al público en general, en los siguientes días y horarios:

➤ **Martes y jueves de las 16:00 a las 17:00 horas.**

Por lo que bajo ninguna circunstancia puede ser utilizado dicho espacio público deportivo para un fin diferente, ni en días u horarios distintos a los señalados.

Podrá existir un posible incremento de horarios previa autorización de "EL COMUDE" que conste por oficio. Asimismo "EL AUTORIZADO" se obliga a dejar horas libres de la **cancha de fútbol 11 pasto sintético** que va a utilizar, para que sean usadas por el público en general.

"EL AUTORIZADO" se obliga a brindar servicios y a dar el uso adecuado a la **cancha de fútbol 11 pasto sintético**, del espacio público deportivo referido, a conservarlo limpio, ordenado y en perfecto estado, asimismo, deberá cuidar de que sus alumnos cumplan con la obligación antes mencionada.

Dicho espacio público deportivo podrá ser reubicado en cualquier momento y a cualquier otro lugar cuando "EL COMUDE" lo considere necesario, debiendo informar en forma verbal o escrita a "EL AUTORIZADO" cuando menos con cinco días de anticipación. Asimismo, "EL AUTORIZADO" podrá ser reubicado a otro espacio público deportivo, sólo por circunstancias especiales o extraordinarias que así lo ameriten.

SEGUNDA.- "EL AUTORIZADO" se hace totalmente responsable de la mencionada **cancha de fútbol 11 pasto sintético**, por lo que en caso de algún desperfecto o avería que llegue a ocasionar en la misma durante el uso de la impartición de la disciplina deportiva, deberá proceder a su inmediata reparación con recursos propios en un término no mayor de CINCO días contados a partir del día en que se realizó el desperfecto o avería. En caso contrario, "EL COMUDE" realizará la reparación del desperfecto o avería y prohibirá a "EL AUTORIZADO" el uso del espacio hasta en tanto efectúen el pago del costo de dicha reparación.

TERCERA.- "EL COMUDE" podrá hacer uso del espacio público deportivo durante los días y horarios referidos en la cláusula primera, siempre y cuando dé aviso a "EL AUTORIZADO" mediante oficio cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en la que se va a hacer uso del espacio público deportivo. "EL AUTORIZADO" podrá hacer uso del espacio en otra fecha la cual se solicitará a "EL COMUDE" mediante escrito para su autorización.

CUARTA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a:

1.- Impartir clases de **fútbol** de forma personal o a través de su propio personal calificado en el espacio público deportivo referido en la cláusula primera al público en general que tenga las aptitudes necesarias para poder tomar dichas clases, sin hacer distinción alguna de raza, edad, sexo, religión o cualquier otra situación que denote una discriminación hacia la ciudadanía. En caso de que por alguna circunstancia particular no desee inscribir a alguna persona en sus clases, deberá comunicar por escrito tal circunstancia a "EL COMUDE", quien en todo caso decidirá sobre la procedencia de dicha inscripción.

2.- Contar con seguro de gastos médicos o fondo de lesiones para sus alumnos a efecto de garantizar su bienestar y seguridad, por lo que "EL COMUDE" no se hace responsable de algún tipo de lesión, fractura o cualquier tipo de accidente que le suceda a sus alumnos dentro del espacio público deportivo mencionado en la cláusula primera, respecto de aquellos alumnos que no cuenten con el seguro contratado, en caso de incumplir con la obligación de esta cláusula, será causal de rescisión del presente acuerdo.

3.- Conservar en el buen estado en que se le entrega el espacio público deportivo asignado para la impartición de la disciplina señalada, obligándose mantener limpio y ordenado en todo momento dicho espacio público deportivo.

4.- Comprar su propio material deportivo, instrumentos o enseres necesarios para el desarrollo de sus actividades, quedando exento "EL COMUDE" de cualquier responsabilidad para cubrir los mismos.

5.- Hacer del conocimiento a "EL COMUDE" su programa para impartir la disciplina deportiva de **fútbol** y cumplir con los objetivos del mismo, así como todos aquellos que favorezcan a la capacitación, formación y selección de futuros deportistas destacados.

6.- Presentar al final de cada mes a partir de la celebración del presente acuerdo un informe de actividades, el cual debe de contener una relación de pagos por uso exclusivo de espacio público deportivo, ante la jefatura del departamento de administración de uso de espacios públicos deportivos dependiente de la Dirección Operativa de "EL COMUDE", misma que se ubica en Periférico Norte Manuel Gómez Morín, número 1467, Colonia La Palmita, en Zapopan, Jalisco, bajo pena de incurrir en causal de rescisión del presente acuerdo.

7.- Respetar en todo momento el espacio público deportivo referido en la cláusula primera del presente acuerdo para la impartición y enseñanza de la disciplina deportiva mencionada en el punto anterior, quedando estrictamente prohibido impartir clases de una disciplina deportiva distinta y/u ocupar otro espacio público deportivo, sin previo consentimiento por escrito de "EL COMUDE". Hacerse responsable de cualquier daño que por la práctica de la disciplina puedan sufrir terceras personas en su persona o propiedad y exime de cualquier responsabilidad a "EL COMUDE".

8.- Permitir que la ciudadanía en general utilice el espacio público deportivo mencionado en la cláusula primera, siempre y cuando no se encuentre en uso en los días y horarios solicitados por "EL AUTORIZADO", ya que es un espacio público de propiedad municipal.

QUINTA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a pagar a "EL COMUDE" en forma mensual los primeros siete días de cada mes, una cuota equivalente a **\$2,165.00 (dos mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** por concepto de tarifa de uso exclusivo de espacio público deportivo, de conformidad con lo dispuesto por el tabulador de recuperación de cuotas 2025 del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

(El monto a pagar deberá ser actualizado con la lectura mediante el celular del código QR impreso en la credencial que el departamento de administración de uso de espacios públicos deportivos entregará al usuario, mismo que generará la referencia con código de barras con el monto a pagar actualizado, el usuario deberá acudir al establecimiento denominado como "OXO" con vigencia impresa en el mismo formato generado a pagar lo correspondiente)

SEXTA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a poner toda diligencia en la conservación del espacio público deportivo referido en la cláusula primera y renuncia a cualquier tipo de indemnización al término del presente instrumento jurídico por las construcciones, instalaciones y/o mejoras que realice en el mismo, quedando éstas a favor del Municipio de Zapopan y de "EL COMUDE", por tratarse de un predio municipal.

SÉPTIMA.- Está prohibido a "EL AUTORIZADO" realizar el cobro de ingreso al espacio público deportivo referido en la cláusula primera a los usuarios que deseen utilizar las instalaciones del mismo.

OCTAVA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a cumplir con el contrato de patrocinio que en su caso haya firmado "EL COMUDE" con anterioridad o posterioridad a la firma de este acuerdo, por lo que si existe la exclusividad de un producto que sea patrocinador de "EL COMUDE", "EL AUTORIZADO" deberá ajustarse al cumplimiento de las obligaciones que se hayan adquirido con sus patrocinadores, por lo tanto, "EL AUTORIZADO" no podrá tener mantas, anuncios, propaganda o cualquier tipo de publicidad dentro del espacio público deportivo referido en la cláusula primera, bajo pena de rescisión del presente acuerdo y la penalización a que se refiere la cláusula Décima Cuarta, salvo previa autorización por escrito que otorgue "EL COMUDE".

NOVENA.- "EL AUTORIZADO" no podrá, sin autorización expresa de "EL COMUDE", insertar en cualquier tipo de publicidad que utilice para promocionar la escuela deportiva en el espacio público deportivo referido en la cláusula primera, así como en los uniformes que en su caso utilice los equipos inscritos en la Escuela Deportiva, el logotipo oficial de "EL COMUDE" y del Municipio de Zapopan. En caso de que le sea autorizada la utilización de los logotipos, los formatos serán proporcionados por "EL COMUDE" de manera digital e impresa, por lo que "EL AUTORIZADO" deberá de presentar la propuesta ante "EL COMUDE" para su aprobación por

escrito, el incumplimiento de esta obligación dará motivo a la rescisión inmediata de la presente autorización.

DÉCIMA.- "EL AUTORIZADO" no podrá celebrar contratos de publicidad o patrocinio, ni podrá utilizar espacios de publicidad en las instalaciones de "EL COMUDE". Queda estrictamente prohibida la colocación de espectaculares, carteles o cualquier tipo de publicidad gráfica que no sea autorizada por "EL COMUDE", cualquier responsabilidad derivada de la colocación de publicidad de cualquier tipo y en cualquier forma será exclusiva de "EL AUTORIZADO". El incumplimiento a la presente disposición será causal de rescisión inmediata de la presente autorización.

DÉCIMA PRIMERA.- Por ningún motivo se considerarán como trabajadores de "EL COMUDE" al personal que "EL AUTORIZADO" contrate para el desarrollo de sus actividades, por lo tanto, cualquier conflicto o responsabilidad obrero patronal que pudiera surgir entre las personas que contrate para la realización de sus actividades, será única y exclusiva de "EL AUTORIZADO". Asimismo, "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por accidentes o lesiones que pudieran sufrir "EL AUTORIZADO" y su personal y/o participantes dentro de las instalaciones del espacio público deportivo referido en la cláusula primera.

DÉCIMA SEGUNDA.- Es facultad exclusiva de "EL COMUDE" llevar a cabo la comercialización dentro del espacio público deportivo referido en la cláusula primera, por lo que "EL AUTORIZADO" no podrá comercializar o utilizar alguna marca y/o producto dentro de dicho espacio público deportivo.

DÉCIMA TERCERA.- "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por el uso indebido que "EL AUTORIZADO" pudiera dar a la marca y/o producto referidos en la cláusula anterior, por lo tanto, la responsabilidad que pudiera surgir de dicho uso indebido será única y exclusiva de "EL AUTORIZADO", sus participantes de la escuela deportiva y personal que contrate para el desempeño de la Escuela Deportiva.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes convienen expresamente que para el caso de que "EL AUTORIZADO" incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas del presente acuerdo, cubrirá a "EL COMUDE" a manera de penalización una cantidad equivalente a TRES veces la contraprestación a que se refiere la cláusula quinta, con independencia de la rescisión de la presente autorización y la prohibición para que "EL AUTORIZADO" pueda utilizar el espacio público deportivo o cualquier otro que administre "EL COMUDE" referido en la cláusula primera para la organización de la Escuela Deportiva.

DÉCIMA QUINTA.- El presente acuerdo tendrá una vigencia del **31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco al 19 diecinueve de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.**

DÉCIMA SEXTA.- Es responsabilidad de "EL AUTORIZADO" el registro ante las autoridades federales, estatales y municipales para la obtención de las licencias y el pago de los impuestos y derechos que de esto se origine.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL COMUDE" podrá declarar extinta la presente Autorización, sin necesidad de declaración judicial y prohibición de uso exclusivo del espacio público deportivo para "EL AUTORIZADO":

1.- Ingresar vehículos automotores o motocicletas al espacio público deportivo, sin previa autorización de "EL COMUDE".

2.- Realizar venta de alimentos y artículos deportivos sin celebrar en su caso, acuerdo de autorización con "EL COMUDE" y que cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias publicadas para tal efecto.

3.- Introducir **bebidas de contenido alcohólico y sustancias tóxicas o enervantes** a cualquier evento en el que participen sus integrantes de la escuela o permitir su consumo durante la realización de alguna exhibición o torneo que realice.

4.- Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres.

- 5.- Practicar juegos de apuestas derivados de algún torneo que organice.
- 6.- Introducir mascotas o animales domésticos.
- 7.- Dañar árboles, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas y general las instalaciones.
- 8.- Introducir armas de fuego o punzo cortantes que representen peligro de causar daño.
- 9.- Administrar, poseer y cobrar el uso de los sanitarios, sin celebrar en su caso diverso acuerdo de autorización con "EL COMUDE" y que cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias publicadas para tal efecto.
- 10.- Que "EL AUTORIZADO" incumpla en un lapso mayor de 01 un mes con el pago de las cuotas que se establecen en el presente acuerdo.
- 11.- Utilizar el total de horarios diurnos, nocturnos y/o de fines de semana, por lo que sólo podrán ser utilizados exclusivamente aquellos que se mencionan en la cláusula primera de este acuerdo.
- 12.- Administrar las puertas del Espacio Público Deportivo donde administre la Escuela Deportiva de **fútbol**, sin autorización de "EL COMUDE".
- 13.- Colocar espectaculares fijos.
- 14.- Transmitir las obligaciones y derechos contraídos en el presente acuerdo a terceros.
- 15.- Las demás que se determinen de forma expresa en el presente documento.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL COMUDE" podrá declarar extinta la presente autorización:

- A).- Por cancelación.- la que se puede dar por causas de interés público o interés social, mencionando en forma enunciativa y no limitativa como ejemplos: que existe preponderancia en la celebración de otro evento programado o no programado, que se requiera el espacio respecto del cual se otorgó la autorización y el autorizado no esté interesado en utilizar otra área, porque se vaya a ejecutar obra pública en el área asignada, porque se vaya a dar mantenimiento, porque resulte peligroso o de riesgo la utilización del espacio, por cuestiones de seguridad pública o salud, porque se determine que la actividad a desarrollar pone en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios o de sus bienes etc.
- B).- Por revocación.- en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del autorizado, caso en el cual "EL COMUDE" le notificará por escrito en el domicilio señalado por el autorizado en su escrito de solicitud, con quien se encuentre en él, la causa o causas y el día en que deja de surtir los efectos, la autorización.
- C).- Por cumplimiento del plazo.- el cual operará automáticamente, previa notificación, por tal motivo a partir del día siguiente de la notificación (según sea el caso) se entenderá que no podrá realizar la actividad y ocupar el espacio, debiendo hacer la entrega material y jurídica del mismo, ya que en caso de hacerlo deberá pagar la cantidad señalada como penalización por incumplimiento del presente acuerdo.
- D).- Por renuncia.- opera cuando el autorizado en forma verbal o por escrito manifiesta que no ejercerá los derechos derivados de esta autorización.
- E).- En caso de muerte del autorizado.

Las causas de suspensión temporal, en tanto no se decrete la extinción, serán las siguientes:

- I. El hecho de que al autorizado o bien a su personal se le detecte mala conducta o mal aspecto dentro del organismo o bien que no se apegue a lo observado por el reglamento de los usuarios.

- II. Cuando se requiera el espacio en forma temporal por parte de "EL COMUDE" para llevar a cabo alguna actividad inherente a su objeto, y que pueda permitir que el autorizado lleve a cabo su evento una vez cumplido tal requerimiento.
- III. Por causa de interés público.
- IV. Por resolución judicial, o bien por dictaminación de cualquier otra autoridad administrativa.
- V. Por causa de fuerza mayor entendiéndose como tales en forma enunciativa más no limitativa inundaciones, incendios, y cualquier otro tipo de catástrofe ambiental que ponga en riesgo a la ciudadanía que ocurra a la utilización del servicio que se presta.
- VI. En la revisión de los bienes que se utilizan para desarrollar la actividad objeto de la autorización se detecten productos piratas o bienes de mala calidad que pongan en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios.
- VII. Por estar en trámite una demanda judicial o laboral en contra del autorizado, hasta en tanto no lo finquite.

En caso de que deba el autorizado realizar labores de mantenimiento en el área asignada con la finalidad de prestar un mejor servicio al usuario, lo anterior debe ser autorizado por "EL COMUDE" en forma escrita, en el cual se establecerán las condiciones, y especificaciones de las mejoras, las fechas de suspensión y en su caso reanudación.

DÉCIMA NOVENA.- Para el caso de que exista conflicto en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste acto, se estará a lo que al efecto establezca los lineamientos, el Director General se reserva la facultad discrecional de dar por terminado este acto en cualquier tiempo y por escrito cuando así se requiera, y para el caso de que no se pueda resolver el conflicto y se tenga que acudir a un tribunal jurisdiccional, será competente el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con domicilio en Guadalajara, Jalisco, pero previamente "EL COMUDE" deberá invitar al autorizado a desahogar una reunión conciliatoria.

Leído que fue el presente Acuerdo, las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en unión de dos testigos de asistencia el **06 seis de febrero de 2025 dos mil veinticinco**.

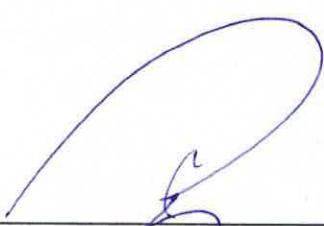
"EL COMUDE"


ALEJANDRA GALINDO HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL

"EL AUTORIZADO"


FRANCISCO JAVIER VILLALVAZO
SANTIAGO

TESTIGOS


ALBA GUERRERO ARRIOLA
DIRECTORA OPERATIVA


MARÍA CONCEPCIÓN ÍÑIGUEZ POLANCO
DIRECTORA JURÍDICA


BETSY ELIZABETH GÓMEZ CERVANTES
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN DE USO DE ESPACIOS
PÚBLICOS DEPORTIVOS

ATENDIENDO A SU ESCRITO DE FOLIO NÚMERO 2121 MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE FÚTBOL EN LAS INSTALACIONES DEL ESPACIO PÚBLICO DEPORTIVO DENOMINADO CONSTITUCIÓN “EL GRILLO”, POR ESTE MEDIO LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, EL SUSCRITO EXTIENDE LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LLEVE A CABO LA ACTIVIDAD DESCrita, EN EL ESPACIO PÚBLICO DEPORTIVO DENOMINADO UNIDAD CONSTITUCIÓN “EL GRILLO”, EN LA CANCHA DE FUTBOL 7, PASTO SINTÉTICO, EN LA FECHA DEL 13 TRECE DE JUNIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO AL 19 DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, LOS DÍAS LUNES Y MIÉRCOLES DE LAS 18:30 A LAS 20:30 HORAS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACTO SE IDENTIFICARÁ COMO AUTORIZADO, AL SOLICITANTE, COMO COMUDE, AL O.P.D CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, REALIZANDO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL COMUDE”:

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 03 de Marzo de 1998, el cual rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 1.2 Que en base al artículo 12 fracción I y VII del Decreto antes mencionado y artículo 14 fracciones I, V, XI y XVIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco; tiene atribuciones para celebrar el presente convenio a través de su Director General y Representante Legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan Jalisco 2024-2027 en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco de fecha 01 de octubre del año 2024.
- 1.3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, cuarto párrafo, del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, y a efecto de que terceras personas puedan desarrollar actividades de servicios en los espacios deportivos que administra “EL COMUDE”, como son la participación de escuelas deportivas, se llevó a cabo un procedimiento de convocatoria pública abierta en el Espacio Público Deportivo denominado Constitución “EL Grillo”, ubicada en Obreros de Cananea esquina Privada Vaca Calderón, Colonia Constitución, en Zapopan, Jalisco, publicándose y colocándose en dicho espacio público deportivo la convocatoria respectiva, la cual fue debidamente autorizada y aprobada por la Junta de Gobierno de “EL COMUDE” en Sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2024.
- 1.4 Que celebra el presente acuerdo con “EL AUTORIZADO”, ya que derivado del procedimiento de convocatoria pública abierta mencionado en el punto anterior y del proceso de selección que se hizo a los participantes de dicha convocatoria, reunió todos los requisitos exigidos y se determinó que es la persona idónea con quien debe celebrarse el presente acuerdo.
- 1.5 Que para efectos del presente acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en Anillo Periférico Nte Manuel Gómez Morín No 1467, colonia La Palmita, Zapopan, Jalisco C.P 45186.
- 1.6 Que dará el correcto tratamiento y finalidad a los datos personales y sensibles proporcionados por “EL AUTORIZADO” tal y como se le hizo saber en el Aviso de Privacidad Integral, y a contar con las medidas de seguridad suficientes que garanticen la protección de los datos personales y sensibles, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. DECLARA "EL AUTORIZADO":

- 2.1 Que es de nacionalidad **[FÍ] [Á] [A] [E]** mayor de edad y que cuenta con capacidad legal para contratarse y obligarse en los términos del mismo, además de contar con el número IDMEX **[FÉ] [Á] [A] [E]** de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, además de contar con diversos reconocimientos y constancias para acreditar su experiencia en el desempeño de la disciplina de **Fútbol**.
- 2.2 Que su objeto principal es la realización de escuela de **Fútbol 7 pasto sintético** dentro del Espacio Público Deportivo denominado Constitución "El Grillo", ubicada en Obreros de Cananea esquina Privada Vaca Calderón, Colonia Constitución, en Zapopan, Jalisco, o en el espacio público deportivo que le sea asignado por "EL COMUDE" y como contraprestación por dichos servicios cobrará a los jugadores debiendo pagar a "EL COMUDE" las cuotas que se establecen en el presente acuerdo.
- 2.4 Que señala para efectos de este acto jurídico como su domicilio el siguiente: en la calle **[GÁ] [A] [E]** Jalisco, código postal **[HÁ] [A] [E]** número de contacto **[IÁ] [A] [E]** así como el correo **[I] [Á] [A] [E]** @gmail.com.
- 2.5 Que reconoce que su relación con "EL COMUDE" es producto de una Autorización y se regirá por lo estipulado en el presente Acuerdo, por lo que no genera relación laboral alguna entre ambas partes.
- 2.6 Que se obliga a cumplir con lo dispuesto por los artículos 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete y 8 ocho del Reglamento de Ligas Deportivas Municipales, para el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 2.7 Que otorga por su propio derecho su consentimiento expreso de manera libre e informada "EL COMUDE" para que realice el tratamiento y manejo necesario de sus datos personales y sensibles, que le fueron requeridos para la elaboración del presente contrato, los cuales son exactos, completos, correctos y actualizados, con la finalidad de coadyuvar en las atribuciones, facultades y competencias del "EL COMUDE". Dicho consentimiento lo otorgó de conformidad a lo establecido en los artículos 7, 20, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5 punto 2, fracción III y punto 3, 13, 14 puntos 2 y 4 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 2.8 Que está enterado del contenido en el Aviso de Privacidad Integral el cual le fue leído y entregado, y ha comprendido las explicaciones acerca del tratamiento y finalidad de sus datos personales por parte del "EL COMUDE" y le han hecho hincapié en la procedencia del procedimiento de protección, previsto en el capítulo III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Y que el contenido del Aviso de Privacidad Integral lo puede consultar en la página oficial del "EL COMUDE" que es: <http://www.comudezapopan.gob.mx/transparencia/articulo8/comudezapopan-avisoodeprivacidad.pdf>

EL AUTORIZADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES, LAS CUALES UNA VEZ FIRMADAS DE ACEPTACIÓN, CONJUNTAMENTE CON LOS LINEAMIENTOS DESCRITOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, REGULARÁN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y OBLIGAN EN TODOS SUS TÉRMINOS A EL AUTORIZADO:

CONDICIONES:

PRIMERA.- "EL COMUDE" autoriza a "EL AUTORIZADO" a utilizar la **cancha de fútbol 7 pasto sintético** que se encuentra dentro del espacio público deportivo denominado Constitución "El Grillo", ubicada en Obreros de Cananea esquina Privada Vaca Calderón, Colonia Constitución, en Zapopan, Jalisco, para la Escuela Deportiva de **Fútbol** al público en general, en los siguientes días y horarios:

- **Lunes y miércoles de las 18:30 a las 20:30 horas.**

Por lo que bajo ninguna circunstancia puede ser utilizado dicho espacio público deportivo para un fin diferente, ni en días u horarios distintos a los señalados.

Podrá existir un posible incremento de horarios previa autorización de "EL COMUDE" que conste por oficio. Asimismo "EL AUTORIZADO" se obliga a dejar horas libres la **cancha de fútbol 7 pasto sintético** que va a utilizar, para que sean usadas por el público en general.

"EL AUTORIZADO" se obliga a brindar servicios y a dar el uso adecuado a la **cancha de fútbol 7 de pasto sintético**, del espacio público deportivo referido, a conservarlo limpio, ordenado y en perfecto estado, asimismo, deberá cuidar de que sus alumnos cumplan con la obligación antes mencionada.

Dicho espacio público deportivo podrá ser reubicado en cualquier momento y a cualquier otro lugar cuando "EL COMUDE" lo considere necesario, debiendo informar en forma verbal o escrita a "EL AUTORIZADO" cuando menos con cinco días de anticipación. Asimismo, "EL AUTORIZADO" podrá ser reubicado a otro espacio público deportivo, sólo por circunstancias especiales o extraordinarias que así lo ameriten.

SEGUNDA.- "EL AUTORIZADO" se hace totalmente responsable de la **cancha de fútbol 7 de pasto sintético** mencionado, por lo que en caso de algún desperfecto o avería que llegue a ocurrir en la misma durante el uso de la impartición de la disciplina deportiva, deberá proceder a su inmediata reparación con recursos propios en un término no mayor de CINCO días contados a partir del día en que se realizó el desperfecto o avería. En caso contrario, "EL COMUDE" realizará la reparación del desperfecto o avería y prohibirá a "EL AUTORIZADO" el uso del espacio hasta en tanto efectúen el pago del costo de dicha reparación.

TERCERA.- "EL COMUDE" podrá hacer uso del espacio público deportivo durante los días y horarios referidos en la cláusula primera, siempre y cuando dé aviso a "EL AUTORIZADO" mediante oficio cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en la que se va a hacer uso del espacio público deportivo. "EL AUTORIZADO" podrá hacer uso del espacio en otra fecha la cual se solicitará a "EL COMUDE" mediante escrito para autorización.

CUARTA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a:

1.- Impartir clases de **Fútbol** de forma personal o a través de su propio personal calificado en el espacio público deportivo referido en la cláusula primera al público en general que tenga las aptitudes necesarias para poder tomar dichas clases, sin hacer distinción alguna de raza, edad, sexo, religión o cualquier otra situación que denote una discriminación hacia la ciudadanía. En caso de que por alguna circunstancia particular no desee inscribir a alguna persona en sus clases, deberá comunicar por escrito tal circunstancia a "EL COMUDE", quien en todo caso decidirá sobre la procedencia de dicha inscripción.

2.- Contar con seguro de gastos médicos o fondo de lesiones para sus alumnos a efecto de garantizar su bienestar y seguridad, por lo que "EL COMUDE" no se hace responsable de algún tipo de lesión, fractura o cualquier tipo de accidente que le suceda a sus alumnos dentro del espacio público deportivo mencionado en la cláusula primera, respecto de aquellos alumnos que no cuenten con el seguro contratado, en caso de incumplir con la obligación de esta cláusula, será causal de rescisión del presente acuerdo.

3.- Conservar en el buen estado en que se le entrega el espacio público deportivo asignado para la impartición de la disciplina señalada, obligándose a mantener limpio y ordenado en todo momento dicho espacio público deportivo.

4.- Comprar su propio material deportivo, instrumentos o enseres necesarios para el desarrollo de sus actividades, quedando exento "EL COMUDE" de cualquier responsabilidad para cubrir los mismos.

5.- Hacer del conocimiento a "EL COMUDE" su programa para impartir la disciplina deportiva de **Fútbol** y cumplir con los objetivos del mismo, así como todos aquellos que favorezcan a la capacitación, formación y selección de futuros deportistas destacados.

6.- Presentar al final de cada mes a partir de la celebración del presente acuerdo un informe de actividades, el cual debe de contener una relación de pagos por uso exclusivo de espacio público deportivo, ante la jefatura del departamento de administración de uso de espacios públicos deportivos dependiente de la Dirección Operativa de "EL COMUDE", misma que se ubica en Periférico Norte Manuel Gómez Morín, número 1467, Colonia La Palmita, en Zapopan, Jalisco, bajo pena de incurrir en causal de rescisión del presente acuerdo.

7.- Respetar en todo momento el espacio público deportivo referido en la cláusula primera del presente acuerdo para la impartición y enseñanza de la disciplina deportiva mencionada en el punto anterior, quedando estrictamente prohibido impartir clases de una disciplina deportiva distinta y/u ocupar otro espacio público deportivo, sin previo consentimiento por escrito de "EL COMUDE". Hacerse responsable de cualquier daño que por la práctica de la disciplina puedan sufrir terceras personas en su persona o propiedad y exime de cualquier responsabilidad a "EL COMUDE".

8.- Permitir que la ciudadanía en general utilice el espacio público deportivo mencionado en la cláusula primera, siempre y cuando no se encuentre en uso en los días y horarios solicitados por "EL AUTORIZADO", ya que es un espacio público de propiedad municipal.

QUINTA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a pagar a "EL COMUDE" en forma mensual los primeros siete días de cada mes, una cuota equivalente a **\$3,464.00 (tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** Por concepto de tarifa de uso exclusivo de espacio público deportivo, de conformidad con lo dispuesto con lo dispuesto por el tabulador de recuperación de cuotas 2025 del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

(El monto a pagar deberá ser actualizado con la lectura mediante el celular del código QR impreso en la credencial que el departamento de administración de uso de espacios públicos deportivos entregará al usuario, mismo que generará la referencia con código de barras con el monto a pagar actualizado, el usuario deberá acudir al establecimiento denominado como "OXO" con vigencia impresa en el mismo formato generado a pagar lo correspondiente)

SEXTA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a poner toda diligencia en la conservación del espacio público deportivo referido en la cláusula primera y renuncia a cualquier tipo de indemnización al término del presente instrumento jurídico por las construcciones, instalaciones y/o mejoras que realice en el mismo, quedando éstas a favor del Municipio de Zapopan y de "EL COMUDE", por tratarse de un predio municipal.

SÉPTIMA.- Está prohibido a "EL AUTORIZADO" realizar el cobro de ingreso al espacio público deportivo referido en la cláusula primera a los usuarios que deseen utilizar las instalaciones del mismo.

OCTAVA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a cumplir con el contrato de patrocinio que en su caso haya firmado "EL COMUDE" con anterioridad o posterioridad a la firma de este acuerdo, por lo que si existe la exclusividad de un producto que sea patrocinador de "EL COMUDE", "EL AUTORIZADO" deberá ajustarse al cumplimiento de las obligaciones que se hayan adquirido con sus patrocinadores, por lo tanto, "EL AUTORIZADO" no podrá tener mantas, anuncios, propaganda o cualquier tipo de publicidad dentro del espacio público deportivo referido en la cláusula primera, bajo pena de rescisión del presente acuerdo y la penalización a que se refiere la cláusula Décima Cuarta, salvo previa autorización por escrito que otorgue "EL COMUDE".

NOVENA.- "EL AUTORIZADO" no podrá, sin autorización expresa de "EL COMUDE", insertar en cualquier tipo de publicidad que utilice para promocionar la escuela deportiva en el espacio público deportivo referido en la cláusula primera, así como en los uniformes que en su caso utilice los equipos inscritos en la Escuela Deportiva, el logotipo oficial de "EL COMUDE" y del Municipio de Zapopan. En caso de que le sea autorizada la utilización de los logotipos, los formatos serán proporcionados por "EL COMUDE" de manera digital e impresa, por lo que "EL AUTORIZADO" deberá de presentar la propuesta ante "EL COMUDE" para su aprobación por escrito, el incumplimiento de esta obligación dará motivo a la rescisión inmediata de la presente autorización.

DÉCIMA.- "EL AUTORIZADO" no podrá celebrar contratos de publicidad o patrocinio, ni podrá utilizar espacios de publicidad en las instalaciones de "EL COMUDE". Queda estrictamente prohibida la colocación de espectaculares, carteles o cualquier tipo de publicidad gráfica que no sea autorizada por "EL COMUDE", cualquier responsabilidad derivada de la colocación de publicidad de cualquier tipo y en cualquier forma será exclusiva de "EL AUTORIZADO". El incumplimiento a la presente disposición será causal de rescisión inmediata de la presente autorización.

DÉCIMA PRIMERA.- Por ningún motivo se considerarán como trabajadores de "EL COMUDE" al personal que "EL AUTORIZADO" contrate para el desarrollo de sus actividades, por lo tanto, cualquier conflicto o responsabilidad obrero patronal que pudiera surgir entre las personas que contrate para la realización de sus actividades, será única y exclusiva de "EL AUTORIZADO". Asimismo, "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por accidentes o lesiones que pudieran sufrir "EL AUTORIZADO" y su personal y/o participantes dentro de las instalaciones del espacio público deportivo referido en la cláusula primera.

DÉCIMA SEGUNDA.- Es facultad exclusiva de "EL COMUDE" llevar a cabo la comercialización dentro del espacio público deportivo referido en la cláusula primera, por lo que "EL AUTORIZADO" no podrá comercializar o utilizar alguna marca y/o producto dentro de dicho espacio público deportivo.

DÉCIMA TERCERA.- "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por el uso indebido que "EL AUTORIZADO" pudiera dar a la marca y/o producto referidos en la cláusula anterior, por lo tanto, la responsabilidad que pudiera surgir de dicho uso indebido será única y exclusiva de "EL AUTORIZADO", sus participantes de la escuela deportiva y personal que contrate para el desempeño de la Escuela deportiva.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes convienen expresamente que para el caso de que "EL AUTORIZADO" incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas del presente acuerdo, cubrirá a "EL COMUDE" a manera de penalización una cantidad equivalente a TRES veces la contraprestación a que se refiere la cláusula quinta, con independencia de la rescisión de la presente autorización y la prohibición para que "EL AUTORIZADO" pueda utilizar el espacio público deportivo o cualquier otro que administre "EL COMUDE" referido en la cláusula primera para la organización de la Escuela Deportiva.

TÁJ A&A

DÉCIMA QUINTA.- El presente acuerdo tendrá una vigencia del **13 trece de junio de 2025 dos mil veinticinco al 19 diecinueve de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.**

DÉCIMA SEXTA.- Es responsabilidad de "EL AUTORIZADO" el registro ante las autoridades federales, estatales y municipales para la obtención de las licencias y el pago de los impuestos y derechos que de esto se origine.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL COMUDE" podrá declarar extinta la presente Autorización, sin necesidad de declaración judicial y prohibición de uso exclusivo del espacio público deportivo para "EL AUTORIZADO":

1.- Ingresar vehículos automotores o motocicletas al espacio público deportivo, sin previa autorización de "EL COMUDE".

2.- Realizar venta de alimentos y artículos deportivos sin celebrar en su caso, acuerdo de autorización con "EL COMUDE" y que cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias publicadas para tal efecto.

- 3.- Introducir **bebidas de contenido alcohólico y sustancias tóxicas o enervantes** a cualquier evento en el que participen sus integrantes de la escuela o permitir su consumo durante la realización de alguna exhibición o torneo que realice.
- 4.- Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres.
- 5.- Practicar juegos de apuestas derivados de algún torneo que organice.
- 6.- Introducir mascotas o animales domésticos.
- 7.- Dañar árboles, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas y general las instalaciones.
- 8.- Introducir armas de fuego o punzo cortantes que representen peligro de causar daño.
- 9.- Administrar, poseer y cobrar el uso de los sanitarios, sin celebrar en su caso diverso acuerdo de autorización con "EL COMUDE" y que cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias publicadas para tal efecto.
- 10.- Que "EL AUTORIZADO" incumpla en un lapso mayor de 01 un mes con el pago de las cuotas que se establecen en el presente acuerdo.
- 11.- Utilizar el total de horarios diurnos, nocturnos y/o de fines de semana, por lo que sólo podrán ser utilizados exclusivamente aquellos que se mencionan en la cláusula primera de este acuerdo.
- 12.- Administrar las puertas del Espacio Público Deportivo donde administre la Escuela Deportiva de **fútbol**, sin autorización de "EL COMUDE".
- 13.- Colocar espectaculares fijos.
- 14.- Transmitir las obligaciones y derechos contraídos en el presente acuerdo a terceros.
- 15.- Las demás que se determinen de forma expresa en el presente documento.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL COMUDE" podrá declarar extinta la presente autorización:

Í A la a as

- A).- Por cancelación.- la que se puede dar por causas de interés público o interés social, mencionando en forma enunciativa y no limitativa como ejemplos: que existe preponderancia en la celebración de otro evento programado o no programado, que se requiera el espacio respecto del cual se otorgó la autorización y el autorizado no esté interesado en utilizar otra área, porque se vaya a ejecutar obra pública en el área asignada, porque se vaya a dar mantenimiento, porque resulte peligroso o de riesgo la utilización del espacio, por cuestiones de seguridad pública o salud, porque se determine que la actividad a desarrollar pone en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios o de sus bienes etc.
- B).- Por revocación.- en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del autorizado, caso en el cual "EL COMUDE" le notificará por escrito en el domicilio señalado por el autorizado en su escrito de solicitud, con quien se encuentre en él, la causa o causas y el día en que deja de surtir los efectos, la autorización.
- C).- Por cumplimiento del plazo.- el cual operará automáticamente, previa notificación, por tal motivo a partir del día siguiente de la notificación (según sea el caso) se entenderá que no podrá realizar la actividad y ocupar el espacio, debiendo hacer la entrega material y jurídica del mismo, ya que en caso de hacerlo deberá pagar la cantidad señalada como penalización por incumplimiento del presente acuerdo.
- D).- Por renuncia.- opera cuando el autorizado en forma verbal o por escrito manifiesta que no ejercerá los derechos derivados de esta autorización.
- E).- En caso de muerte del autorizado.

Las causas de suspensión temporal, en tanto no se decrete la extinción, serán las siguientes:

- I. El hecho de que al autorizado o bien a su personal se le detecte mala conducta o mal aspecto dentro del organismo o bien que no se apegue a lo observado por el reglamento de los usuarios.
- II. Cuando se requiera el espacio en forma temporal por parte de "EL COMUDE" para llevar a cabo alguna actividad inherente a su objeto, y que pueda permitir que el autorizado lleve a cabo su evento una vez cumplido tal requerimiento.
- III. Por causa de interés público.
- IV. Por resolución judicial, o bien por dictaminación de cualquier otra autoridad administrativa.
- V. Por causa de fuerza mayor entendiéndose como tales en forma enunciativa más no limitativa inundaciones, incendios, y cualquier otro tipo de catástrofe ambiental que ponga en riesgo a la ciudadanía que ocurra a la utilización del servicio que se presta.
- VI. En la revisión de los bienes que se utilizan para desarrollar la actividad objeto de la autorización se detecten productos piratas o bienes de mala calidad que pongan en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios.
- VII. Por estar en trámite una demanda judicial o laboral en contra del autorizado, hasta en tanto no lo finique.

En caso de que deba el autorizado realizar labores de mantenimiento en el área asignada con la finalidad de prestar un mejor servicio al usuario, lo anterior debe ser autorizado por "EL COMUDE" en forma escrita, en el cual se establecerán las condiciones, y especificaciones de las mejoras, las fechas de suspensión y en su caso reanudación.

DÉCIMA NOVENA.- Para el caso de que exista conflicto en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste acto, se estará a lo que al efecto establezca los lineamientos, el Director General se reserva la facultad discrecional de dar por terminado este acto en cualquier tiempo y por escrito cuando así se requiera, y para el caso de que no se pueda resolver el conflicto y se tenga que acudir a un tribunal jurisdiccional, será competente el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con domicilio en Guadalajara, Jalisco, pero previamente "EL COMUDE" deberá invitar al autorizado a desahogar una reunión conciliatoria.

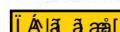
Leído que fue el presente Acuerdo, las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en unión de dos testigos de asistencia el **05 cinco de agosto de 2025 dos mil veinticinco**.

"EL COMUDE"



ALEJANDRA GALINDO HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL

"EL AUTORIZADO"



SALVADOR VALENZUELA LARA

TESTIGOS

ALBA GUERRERO ARRIOLA
DIRECTORA OPERATIVA

MARÍA CONCEPCIÓN IÑIGUEZ
POLANCO
DIRECTORA JURÍDICA

BETSY ELIZABETH GÓMEZ CERVANTES
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN DE USO DE ESPACIOS
PÚBLICOS DEPORTIVOS

ATENDIENDO A SU ESCRITO DE FOLIO NÚMERO 2641 MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE ESCUELA DE FÚTBOL EN LAS INSTALACIONES DEL ESPACIO PÚBLICO DEPORTIVO DENOMINADO "EL BRISEÑO", POR ESTE MEDIO LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, EL SUSCRITO EXTIENDE LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LLEVE A CABO LA ACTIVIDAD DESCRITA, EN EL ESPACIO PÚBLICO DEPORTIVO DENOMINADO "EL BRISEÑO" EN LA CANCHA DE FÚTBOL 11 PASTO SINTÉTICO A PARTIR DE LA FECHA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO AL 19 DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, LOS DÍAS LUNES Y MIÉRCOLES DE LAS 18:00 A LAS 19:00 HORAS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACTO SE IDENTIFICARÁ COMO AUTORIZADO, AL SOLICITANTE, COMO COMUDE, AL O.P.D CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, REALIZANDO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COMUDE":

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 03 de Marzo de 1998, el cual rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 1.2 Que en base al artículo 12 fracción I y VII del Decreto antes mencionado y artículo 14 fracciones I, V, XI y XVIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco; tiene atribuciones para celebrar el presente convenio a través de su Director General y Representante Legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan Jalisco 2024 - 2027 en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco de fecha 01 de octubre del año 2024.
- 1.3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, cuarto párrafo, del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, el C. John Alberto Restrepo Hernández tiene atribuciones para celebrar el presente contrato en su carácter de Director Ejecutivo, Administrativo y Financiero, Apoderado para Actos de Administración de conformidad a lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco de fecha 08 ocho de octubre de 2024, la cual fue protocolizada en testimonio notarial número 99,454 noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, pasada ante la fe del notario público número 07 veintinueve, de la municipalidad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el Licenciado Salvador Guillermo Plaza Arana, con fecha 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco y como encargado de despacho de la Dirección General.
- 1.4 Que celebra el presente acuerdo con "EL AUTORIZADO", ya que derivado del procedimiento de convocatoria pública abierta mencionado en el punto anterior y del proceso de selección que se hizo a los participantes de dicha convocatoria, reunió todos los requisitos exigidos y se determinó que es la persona idónea con quien debe celebrarse el presente acuerdo.
- 1.5 Que para efectos del presente acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en avenida Anillo Periférico Nte Manuel Gómez Morín 1467, Cantera Morada, La Palmita, 45150 Zapopan, Jalisco.
- 1.6 Que dará el correcto tratamiento y finalidad a los datos personales y sensibles proporcionados por "EL AUTORIZADO" tal y como se le hizo saber en el Aviso de Privacidad Integral, y a contar con las medidas de seguridad suficientes que garanticen la protección de los datos personales y sensibles, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. DECLARA "EL AUTORIZADO":

- 2.1 Que es de nacionalidad **FÍAIA A AAI** mayor de edad y que cuenta con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del mismo, además de contar con el número votar **IDMEX FÍAIA A AAI** expedida por el Instituto Nacional, además de contar con diversos reconocimientos y constancias para acreditar su experiencia en el desempeño de la disciplina de Fútbol.
- 2.2 Que su objeto principal es la realización de escuela de Fútbol dentro del Espacio Público Deportivo denominado "El Briseño" ubicado en Tlalpan frente al 4950, esquina Juárez, colonia El Briseño en Zapopan, Jalisco, o en el espacio público deportivo que le sea asignado por "EL COMUDE" y como contraprestación por dichos servicios cobrará a los jugadores debiendo pagar a "EL COMUDE" las cuotas que se establecen en el presente acuerdo.

- 2.3 Que señala para efectos de este acto jurídico como su domicilio el siguiente: en la calle Bambú número [REDACTED] Residencial, en el municipio de [REDACTED] Jalisco, código postal [REDACTED] número de contacto [REDACTED] así como el correo electrónico [REDACTED]@hotmail.com.
- 2.4 Que reconoce que su relación con "EL COMUDE" es producto de una Autorización y se regirá por lo estipulado en el presente Acuerdo, por lo que no genera relación laboral alguna entre ambas partes.
- 2.5 Que se obliga a cumplir con lo dispuesto por los artículos 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete y 8 ocho del Reglamento de Ligas Deportivas Municipales, para el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 2.6 Que otorga por su propio derecho su consentimiento expreso de manera libre e informada "EL COMUDE" para que realice el tratamiento y manejo necesario de sus datos personales y sensibles, que le fueron requeridos para la elaboración del presente contrato, los cuales son exactos, completos, correctos y actualizados, con la finalidad de coadyuvar en las atribuciones, facultades y competencias del "EL COMUDE". Dicho consentimiento lo otorgó de conformidad a lo establecido en los artículos 7, 20, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5 punto 2, fracción III y punto 3, 13, 14 puntos 2 y 4 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 2.7 Que está enterado del contenido en el Aviso de Privacidad Integral el cual le fue leído y entregado, y ha comprendido las explicaciones acerca del tratamiento y finalidad de sus datos personales por parte del "EL COMUDE" y le han hecho hincapié en la procedencia del procedimiento de protección, previsto en el capítulo III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Y que el contenido del Aviso de Privacidad Integral lo puede consultar en la página oficial del "EL COMUDE" que es: <http://www.comudezapopan.gob.mx/transparencia/articulo8/comudezapopan-avisoodeprivacidad.pdf>

EL AUTORIZADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES, LAS CUALES UNA VEZ FIRMADAS DE ACEPTACIÓN, CONJUNTAMENTE CON LOS LINEAMIENTOS DESCritos EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, REGULARÁN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y OBLIGAN EN TODOS SUS TÉRMINOS A EL AUTORIZADO:

CONDICIONES:

PRIMERA.- "EL COMUDE" autoriza a "EL AUTORIZADO" a utilizar la **cancha de fútbol 11 pasto sintético** que se encuentra dentro del espacio público deportivo denominado "**El Briseño**" ubicado en Tlalpan frente al 4950, esquina Juárez, colonia El Briseño en Zapopan, Jalisco, para la Escuela Deportiva de Fútbol al público en general, en los siguientes días y horarios:

- Lunes y miércoles de las 18:00 a las 19:00 horas;

Por lo que bajo ninguna circunstancia puede ser utilizado dicho espacio público deportivo para un fin diferente, ni en días u horarios distintos a los señalados.

Podrá existir un posible incremento de horarios previa autorización de "EL COMUDE" que conste por oficio. Asimismo "EL AUTORIZADO" se obliga a dejar horas libres la **cancha de fútbol 11 pasto sintético** que va a utilizar, para que sean usadas por el público en general.

"EL AUTORIZADO" se obliga a brindar servicios y a dar el uso adecuado al espacio público deportivo referido, a conservarlo limpio, ordenado y en perfecto estado, asimismo, deberá cuidar de que sus alumnos cumplan con la obligación antes mencionada.

Dicho espacio público deportivo podrá ser reubicado en cualquier momento y a cualquier otro lugar cuando "EL COMUDE" lo considere necesario, debiendo informar en forma verbal o escrita a "EL AUTORIZADO" cuando menos con cinco días de anticipación. Asimismo, "EL AUTORIZADO" podrá ser reubicado a otro espacio público deportivo, sólo por circunstancias especiales o extraordinarias que así lo ameriten.

SEGUNDA.- "EL AUTORIZADO" se hace totalmente responsable de la **cancha de fútbol 11 pasto sintético** mencionado, por lo que en caso de algún desperfecto o avería que llegue a ocurrir en la misma durante el uso de la impartición de la disciplina deportiva, deberá proceder a su inmediata reparación con recursos propios en un término no mayor de CINCO días contados a partir del día en que se realizó el desperfecto o avería. En caso contrario, "EL COMUDE" realizará la reparación del

desperfecto o avería y prohibirá a "EL AUTORIZADO" el uso del espacio hasta en tanto efectúen el pago del costo de dicha reparación.

TERCERA.- "EL COMUDE" podrá hacer uso del espacio público deportivo durante los días y horarios referidos en la cláusula primera, siempre y cuando dé aviso a "EL AUTORIZADO" mediante oficio cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en la que se va a hacer uso del espacio público deportivo. "EL AUTORIZADO" podrá hacer uso del espacio en otra fecha la cual se solicitará a "EL COMUDE" mediante escrito para su autorización.

CUARTA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a:

1.- Impartir clases de **Futbol** de forma personal o a través de su propio personal calificado en el espacio público deportivo referido en la cláusula primera al público en general que tenga las aptitudes necesarias para poder tomar dichas clases, sin hacer distinción alguna de raza, edad, sexo, religión o cualquier otra situación que denote una discriminación hacia la ciudadanía. En caso de que por alguna circunstancia particular no desee inscribir a alguna persona en sus clases, deberá comunicar por escrito tal circunstancia a "EL COMUDE", quien en todo caso decidirá sobre la procedencia de dicha inscripción.

2.- Contar con seguro de gastos médicos o fondo de lesiones para sus alumnos a efecto de garantizar su bienestar y seguridad, por lo que "EL COMUDE" no se hace responsable de algún tipo de lesión, fractura o cualquier tipo de accidente que le suceda a sus alumnos dentro del espacio público deportivo mencionado en la cláusula primera, respecto de aquellos alumnos que no cuenten con el seguro contratado, en caso de incumplir con la obligación de esta cláusula, será causal de rescisión del presente acuerdo.

3.- Conservar en el buen estado en que se le entrega el espacio público deportivo asignado para la impartición de la disciplina señalada, obligándose a mantener limpio y ordenado en todo momento dicho espacio público deportivo.

4.- Comprar su propio material deportivo, instrumentos o enseres necesarios para el desarrollo de sus actividades, quedando exento "EL COMUDE" de cualquier responsabilidad para cubrir los mismos.

5.- Hacer del conocimiento a "EL COMUDE" su programa para impartir la disciplina deportiva de **Fútbol** y cumplir con los objetivos del mismo, así como todos aquellos que favorezcan a la capacitación, formación y selección de futuros deportistas destacados.

6.- Presentar al final de cada mes a partir de la celebración del presente acuerdo un informe de actividades, el cual debe de contener una relación de pagos por uso exclusivo de espacio público deportivo, ante la jefatura del departamento de administración de uso de espacios públicos deportivos dependiente de la Dirección Operativa de "EL COMUDE", misma que se ubica en Periférico Norte Manuel Gómez Morin, número 1467, Colonia La Palmita, en Zapopan, Jalisco, bajo pena de incurrir en causal de rescisión del presente acuerdo.

7.- Respetar en todo momento el espacio público deportivo referido en la cláusula primera del presente acuerdo para la impartición y enseñanza de la disciplina deportiva mencionada en el punto anterior, quedando estrictamente prohibido impartir clases de una disciplina deportiva distinta y/u ocupar otro espacio público deportivo, sin previo consentimiento por escrito de "EL COMUDE". Hacerse responsable de cualquier daño que por la práctica de la disciplina puedan sufrir terceras personas en su persona o propiedad y exime de cualquier responsabilidad a "EL COMUDE".

8.- Permitir que la ciudadanía en general utilice el espacio público deportivo mencionado en la cláusula primera, siempre y cuando no se encuentre en uso en los días y horarios solicitados por "EL AUTORIZADO", ya que es un espacio público de propiedad municipal.

QUINTA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a pagar a "EL COMUDE" en forma mensual los primeros siete días de cada mes, una cuota equivalente a **\$2,224.80 (dos mil doscientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.)** por concepto de tarifa de uso exclusivo de espacio público deportivo, de conformidad con lo dispuesto con lo dispuesto por el tabulador de recuperación de cuotas 2025 del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

(El monto a pagar deberá ser actualizado con la lectura mediante el celular del código QR impreso en la credencial que el departamento de administración de uso de espacios públicos deportivos entregará al usuario, mismo que generará la referencia con código de barras con el monto a pagar actualizado, el usuario deberá acudir al establecimiento denominado como "OXO" con vigencia impresa en el mismo formato generado a pagar lo correspondiente)

SEXTA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a poner toda diligencia en la conservación del espacio público deportivo referido en la cláusula primera y renuncia a cualquier tipo de indemnización al término del presente instrumento jurídico por las construcciones, instalaciones y/o mejoras que realice en el mismo.

quedando éstas a favor del Municipio de Zapopan y de "EL COMUDE", por tratarse de un predio municipal.

SÉPTIMA.- Está prohibido a "EL AUTORIZADO" realizar el cobro de ingreso al espacio público deportivo referido en la cláusula primera a los usuarios que deseen utilizar las instalaciones del mismo.

OCTAVA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a cumplir con el contrato de patrocinio que en su caso haya firmado "EL COMUDE" con anterioridad o posterioridad a la firma de este acuerdo, por lo que si existe la exclusividad de un producto que sea patrocinador de "EL COMUDE", "EL AUTORIZADO" deberá ajustarse al cumplimiento de las obligaciones que se hayan adquirido con sus patrocinadores, por lo tanto, "EL AUTORIZADO" no podrá tener mantas, anuncios, propaganda o cualquier tipo de publicidad dentro del espacio público deportivo referido en la cláusula primera, bajo pena de rescisión del presente acuerdo y la penalización a que se refiere la cláusula Décima Cuarta, salvo previa autorización por escrito que otorgue "EL COMUDE".

NOVENA.- "EL AUTORIZADO" no podrá, sin autorización expresa de "EL COMUDE", insertar en cualquier tipo de publicidad que utilice para promocionar la escuela deportiva en el espacio público deportivo referido en la cláusula primera, así como en los uniformes que en su caso utilice los equipos inscritos en la Escuela Deportiva, el logotipo oficial de "EL COMUDE" y del Municipio de Zapopan. En caso de que le sea autorizada la utilización de los logotipos, los formatos serán proporcionados por "EL COMUDE" de manera digital e impresa, por lo que "EL AUTORIZADO" deberá de presentar la propuesta ante "EL COMUDE" para su aprobación por escrito, el incumplimiento de esta obligación dará motivo a la rescisión inmediata de la presente autorización.

DÉCIMA.- "EL AUTORIZADO" no podrá celebrar contratos de publicidad o patrocinio, ni podrá utilizar espacios de publicidad en las instalaciones de "EL COMUDE". Queda estrictamente prohibida la colocación de espectaculares, carteles o cualquier tipo de publicidad gráfica que no sea autorizada por "EL COMUDE", cualquier responsabilidad derivada de la colocación de publicidad de cualquier tipo y en cualquier forma será exclusiva de "EL AUTORIZADO". El incumplimiento a la presente disposición será causal de rescisión inmediata de la presente autorización.

DÉCIMA PRIMERA.- Por ningún motivo se considerarán como trabajadores de "EL COMUDE" al personal que "EL AUTORIZADO" contrate para el desarrollo de sus actividades, por lo tanto, cualquier conflicto o responsabilidad obrero patronal que pudiera surgir entre las personas que contrate para la realización de sus actividades, será única y exclusiva de "EL AUTORIZADO". Asimismo, "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por accidentes o lesiones que pudieran sufrir "EL AUTORIZADO" y su personal y/o participantes dentro de las instalaciones del espacio público deportivo referido en la cláusula primera.

DÉCIMA SEGUNDA.- Es facultad exclusiva de "EL COMUDE" llevar a cabo la comercialización dentro del espacio público deportivo referido en la cláusula primera, por lo que "EL AUTORIZADO" no podrá comercializar o utilizar alguna marca y/o producto dentro de dicho espacio público deportivo.

DÉCIMA TERCERA.- "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por el uso indebido que "EL AUTORIZADO" pudiera dar a la marca y/o producto referidos en la cláusula anterior, por lo tanto, la responsabilidad que pudiera surgir de dicho uso indebido será única y exclusiva de "EL AUTORIZADO", sus participantes de la escuela deportiva y personal que contrate para el desempeño de la Escuela deportiva.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes convienen expresamente que para el caso de que "EL AUTORIZADO" incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas del presente acuerdo, cubrirá a "EL COMUDE" a manera de penalización una cantidad equivalente a TRES vezes la contraprestación a que se refiere la cláusula quinta, con independencia de la rescisión de la presente autorización y la prohibición para que "EL AUTORIZADO" pueda utilizar el espacio público deportivo o cualquier otro que administre "EL COMUDE" referido en la cláusula primera para la organización de la Escuela Deportiva.

DÉCIMA QUINTA.- El presente acuerdo tendrá una vigencia del **29 veintinueve de julio de 2025 dos mil veinticinco al 19 diecinueve de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.**

DÉCIMA SEXTA.- Es responsabilidad de "EL AUTORIZADO" el registro ante las autoridades federales, estatales y municipales para la obtención de las licencias y el pago de los impuestos y derechos que de esto se origine.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL COMUDE" podrá declarar extinta la presente Autorización, sin necesidad de declaración judicial y prohibición de uso exclusivo del espacio público deportivo para "EL AUTORIZADO":

1.- Ingresar vehículos automotores o motocicletas al espacio público deportivo, sin previa autorización de "EL COMUDE".

- 2.- Realizar venta de alimentos y artículos deportivos sin celebrar en su caso, acuerdo de autorización con "EL COMUDE" y que cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias publicadas para tal efecto.
- 3.- Introducir **bebidas de contenido alcohólico y sustancias tóxicas o enervantes** a cualquier evento en el que participen sus integrantes de la escuela o permitir su consumo durante la realización de alguna exhibición o torneo que realice.
- 4.- Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres.
- 5.- Practicar juegos de apuestas derivados de algún torneo que organice.
- 6.- Introducir mascotas o animales domésticos.
- 7.- Dañar árboles, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas y general las instalaciones.
- 8.- Introducir armas de fuego o punzo cortantes que representen peligro de causar daño.
- 9.- Administrar, poseer y cobrar el uso de los sanitarios, sin celebrar en su caso diverso acuerdo de autorización con "EL COMUDE" y que cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias publicadas para tal efecto.
- 10.- Que "EL AUTORIZADO" incumpla en un lapso mayor de 01 un mes con el pago de las cuotas que se establecen en el presente acuerdo.
- 11.- Utilizar el total de horarios diurnos, nocturnos y/o de fines de semana, por lo que sólo podrán ser utilizados exclusivamente aquellos que se mencionan en la cláusula primera de este acuerdo.
- 12.- Administrar las puertas del Espacio Público Deportivo donde administre la Escuela Deportiva de **Fútbol**, sin autorización de "EL COMUDE".
- 13.- Colocar espectaculares fijos.
- 14.- El Transmitir las obligaciones y derechos contraídos en el presente acuerdo a terceros.
- 15.- Las demás que se determinen de forma expresa en el presente documento.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL COMUDE" podrá declarar extinta la presente autorización:

- A).- Por cancelación.- la que se puede dar por causas de interés público o interés social, mencionando en forma enunciativa y no limitativa como ejemplos: que existe preponderancia en la celebración de otro evento programado o no programado, que se requiera el espacio respecto del cual se otorgó la autorización y el autorizado no esté interesado en utilizar otra área, porque se vaya a ejecutar obra pública en el área asignada, porque se vaya a dar mantenimiento, porque resulte peligroso o de riesgo la utilización del espacio, por cuestiones de seguridad pública o salud, porque se determine que la actividad a desarrollar pone en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios o de sus bienes etc.
- B).- Por revocación.- en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del autorizado, caso en el cual "EL COMUDE" le notificará por escrito en el domicilio señalado por el autorizado en su escrito de solicitud, con quien se encuentre en él, la causa o causas y el día en que deja de surtir los efectos, la autorización.
- C).- Por cumplimiento del plazo.- el cual operará automáticamente, previa notificación, por tal motivo a partir del día siguiente de la notificación (según sea el caso) se entenderá que no podrá realizar la actividad y ocupar el espacio, debiendo hacer la entrega material y jurídica del mismo, ya que en caso de hacerlo deberá pagar la cantidad señalada como penalización por incumplimiento del presente acuerdo.
- D).- Por renuncia.- opera cuando el autorizado en forma verbal o por escrito manifiesta que no ejercerá los derechos derivados de esta autorización.
- E).- En caso de muerte del autorizado.

Las causas de suspensión temporal, en tanto no se decrete la extinción, serán las siguientes:

- I. El hecho de que al autorizado o bien a su personal se le detecte mala conducta o mal aspecto dentro del organismo o bien que no se apegue a lo observado por el reglamento de los usuarios.

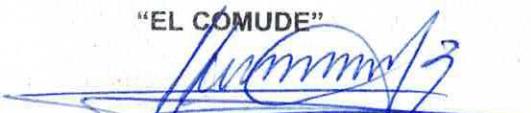
- II. Cuando se requiera el espacio en forma temporal por parte de "EL COMUDE" para llevar a cabo alguna actividad inherente a su objeto, y que pueda permitir que el autorizado lleve a cabo su evento una vez cumplido tal requerimiento.
- III. Por causa de interés público.
- IV. Por resolución judicial, o bien por dictaminación de cualquier otra autoridad administrativa.
- V. Por causa de fuerza mayor entendiéndose como tales en forma enunciativa más no limitativa inundaciones, incendios, y cualquier otro tipo de catástrofe ambiental que ponga en riesgo a la ciudadanía que ocurra a la utilización del servicio que se presta.
- VI. En la revisión de los bienes que se utilizan para desarrollar la actividad objeto de la autorización se detecten productos piratas o bienes de mala calidad que pongan en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios.
- VII. Por estar en trámite una demanda judicial o laboral en contra del autorizado, hasta en tanto no lo finalice.

En caso de que deba el autorizado realizar labores de mantenimiento en el área asignada con la finalidad de prestar un mejor servicio al usuario, lo anterior debe ser autorizado por "EL COMUDE" en forma escrita, en el cual se establecerán las condiciones, y especificaciones de las mejoras, las fechas de suspensión y en su caso reanudación.

DÉCIMA NOVENA. - Para el caso de que exista conflicto en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste acto, se estará a lo que al efecto establezca los lineamientos, el Director General se reserva la facultad discrecional de dar por terminado este acto en cualquier tiempo y por escrito cuando así se requiera, y para el caso de que no se pueda resolver el conflicto y se tenga que acudir a un tribunal jurisdiccional, será competente el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con domicilio en Guadalajara, Jalisco, pero previamente "EL COMUDE" deberá invitar al autorizado a desahogar una reunión conciliatoria.

Leído que fue el presente Acuerdo, las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en unión de dos testigos de asistencia el **17 de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.**

"EL COMUDE"


 JOHN ALBERTO RESTREPO HERNÁNDEZ
 DIRECTOR EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y
 FINANCIERO
 APODERADO PARA ACTOS DE
 ADMINISTRACIÓN Y ENCARGADO DE
 DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

"EL AUTORIZADO"


 JUAN MIREL SANDOVAL ZAMORA

TESTIGOS


 ALBA GUERRERO ARRIOLA
 DIRECTORA OPERATIVA


 MARÍA CONCEPCIÓN IÑIGUEZ POLANCO
 DIRECTORA JURÍDICA


 BETSY ELIZABETH GOMEZ CERVANTES
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
 DE USO DE ESPACIOS PÚBLICOS DEPORTIVOS
 PÚBLICOS DEPORTIVOS

ATENDIENDO AL ESCRITO DE FOLIO NÚMERO 2705, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE **FÚTBOL** EN LAS INSTALACIONES DEL ESPACIO PÚBLICO DEPORTIVO DENOMINADO LOMAS DE ZAPOPAN "LA LECHERA", POR ESTE MEDIO LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, EL SUSCRITO EXTIENDE LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LLEVE A CABO LA ACTIVIDAD DESCRITA, EN EL ESPACIO PÚBLICO DEPORTIVO DENOMINADO LOMAS DE ZAPOPAN "LA LECHERA" EN LA CANCHA DE FÚTBOL 7 DE PASTO SINTÉTICO EN LA FECHA **DEL 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO AL 19 DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, LOS DÍAS DE **MARTES A VIERNES DE LAS 16:00 A LAS 18:00 HORAS.**

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACTO SE IDENTIFICARÁ COMO AUTORIZADO, AL SOLICITANTE, COMO COMUDE, AL O.P.D CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, REALIZANDO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COMUDE":

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 03 de Marzo de 1998, el cual rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 1.2 Que en base al artículo 12 fracción I y VII del Decreto antes mencionado y artículo 14 fracciones I, V, XI y XVIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco; tiene atribuciones para celebrar el presente convenio a través de su Director General y Representante Legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan Jalisco 2024-2027 en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco de fecha 01 de octubre del año 2024.
- 1.3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, cuarto párrafo, del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, el C. John Alberto Restrepo Hernández tiene atribuciones para celebrar el presente contrato en su carácter de Director Ejecutivo, Administrativo y Financiero, Apoderado para Actos de Administración de conformidad a lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco de fecha 08 ocho de octubre de 2024, la cual fue protocolizada en testimonio notarial número 99,454 noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, pasada ante la fe del notario público número 07 veintinueve, de la municipalidad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el Licenciado Salvador Guillermo Plaza Arana, con fecha 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco y como encargado de despacho de la Dirección General.
- 1.4 Que celebra el presente acuerdo con "EL AUTORIZADO", ya que derivado del procedimiento de convocatoria pública abierta mencionado en el punto anterior y del proceso de selección que se hizo a los participantes de dicha convocatoria, reunió todos los requisitos exigidos y se determinó que es la persona idónea con quien debe celebrarse el presente acuerdo.
- 1.5 Que para efectos del presente acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en avenida Anillo Periférico. Norte, Manuel Gómez Morin 1467, Cantera Morada, La Palmita, 45150 Zapopan, Jalisco.
- 1.6 Que dará el correcto tratamiento y finalidad a los datos personales y sensibles proporcionados por "EL AUTORIZADO" tal y como se le hizo saber en el Aviso de Privacidad Integral, y a contar con las medidas de seguridad suficientes que garanticen la protección de los datos personales y sensibles, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. DECLARA "EL AUTORIZADO":

- 2.1 Que es de nacionalidad **FÍ** **Á** **Í** **a** **a** mayor de edad y que cuenta con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del mismo, además de contar con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral **IDMEX** **FÍ** **Á** **Í** **a** **a** además de contar con diversos reconocimientos y constancias para acreditar su experiencia en el desempeño de la disciplina de **Fútbol**.
- 2.2 Que su objeto principal es la realización de escuela de **Fútbol** dentro del Espacio Público Deportivo denominado **LOMAS DE ZAPOPAN LA LECHERA** ubicado Calle Cerrada Talavera a espaldas de la Lechera Sello Rojo, Lomas de Zapopan, en el municipio de Zapopan, Jalisco, o en el espacio público deportivo que le sea asignado por "EL COMUDE" y como contraprestación por dichos servicios cobrará a los jugadores debiendo pagar a "EL COMUDE" las cuotas que se establecen en el presente acuerdo.
- 2.3 Que señala para efectos de este acto jurídico como su domicilio el siguiente: en **CÁ** **Í** **a** **a** **[]**, en el municipio de Zapopan, Jalisco, código postal **HÁ** **Í** **a** **a** **[]** número de contacto: 33 18 62 **I** **Í** **a** **a** **[]** así como el correo electrónico **JÍ** **Á** **Í** **a** **a** **[]** **ail.com**.
- 2.4 Que reconoce que su relación con "EL COMUDE" es producto de una Autorización y se regirá por lo estipulado en el presente Acuerdo, por lo que no genera relación laboral alguna entre ambas partes.
- 2.5 Que se obliga a cumplir con lo dispuesto por los artículos 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete y 8 ocho del Reglamento de Ligas Deportivas Municipales, para el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 2.6 Que otorga por su propio derecho su consentimiento expreso de manera libre e informada "EL COMUDE" para que realice el tratamiento y manejo necesario de sus datos personales y sensibles, que le fueron requeridos para la elaboración del presente contrato, los cuales son exactos, completos, correctos y actualizados, con la finalidad de coadyuvar en las atribuciones, facultades y competencias del "EL COMUDE". Dicho consentimiento lo otorgó de conformidad a lo establecido en los artículos 7, 20, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5 punto 2, fracción III y punto 3, 13, 14 puntos 2 y 4 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 2.7 Que está enterado del contenido en el Aviso de Privacidad Integral el cual le fue leído y entregado, y ha comprendido las explicaciones acerca del tratamiento y finalidad de sus datos personales por parte del "EL COMUDE" y le han hecho hincapié en la procedencia del procedimiento de protección, previsto en el capítulo III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Y que el contenido del Aviso de Privacidad Integral lo puede consultar en la página oficial del "EL COMUDE" **que** **es:** <http://www.comudezapopan.gob.mx/transparencia/articulo8/comudezapopan-avisodeprivacidad.pdf> **FÍ** **Á** **Í** **a** **a** **[]**

EL AUTORIZADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES, LAS CUALES UNA VEZ FIRMADAS DE ACEPTACIÓN, CONJUNTAMENTE CON LOS LINEAMIENTOS DESCritos EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, REGULARÁN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y OBLIGAN EN TODOS SUS TÉRMINOS A EL AUTORIZADO:

CONDICIONES:

PRIMERA.- "EL COMUDE" autoriza a "EL AUTORIZADO" a utilizar **CANCHA DE FÚTBOL 7 DE PASTO SINTÉTICO** que se encuentra dentro del espacio público deportivo **LOMAS DE ZAPOPAN LA LECHERA** ubicado Calle Cerrada Talavera, Lomas de Zapopan, en el municipio de Zapopan, Jalisco, para la Escuela Deportiva de **Fútbol** al público en general, en los siguientes días y horarios:

- Martes a viernes de las 16:00 a las 18:00 horas.

Por lo que bajo ninguna circunstancia puede ser utilizado dicho espacio público deportivo para un fin diferente, ni en días u horarios distintos a los señalados.

Podrá existir un posible incremento de horarios previa autorización de "EL COMUDE" que conste por oficio. Asimismo "EL AUTORIZADO" se obliga a dejar horas libres **CANCHA DE FÚTBOL 7 DE PASTO SINTÉTICO** que van a utilizar, para que sean usadas por el público en general.

"EL AUTORIZADO" se obliga a brindar servicios y a dar el uso adecuado a **CANCHA DE FÚTBOL 7 DE PASTO SINTÉTICO**, del espacio público deportivo referido, a conservarlo limpio, ordenado y en perfecto estado, asimismo, deberá cuidar de que sus alumnos cumplan con la obligación antes mencionada.

Dicho espacio público deportivo podrá ser reubicado en cualquier momento y a cualquier otro lugar cuando "EL COMUDE" lo considere necesario, debiendo informar en forma verbal o escrita a "EL AUTORIZADO" cuando menos con cinco días de anticipación. Asimismo, "EL AUTORIZADO" podrá ser reubicado a otro espacio público deportivo, sólo por circunstancias especiales o extraordinarias que así lo ameriten.

SEGUNDA.- "EL AUTORIZADO" se hace totalmente responsable del **CANCHA DE FÚTBOL 7 DE PASTO SINTÉTICO**, mencionado, por lo que en caso de algún desperfecto o avería que se llegare a ocasionar en la misma durante el uso de la impartición de la disciplina deportiva, deberá proceder a su inmediata reparación con recursos propios en un término no mayor de CINCO días contados a partir del día en que se realizó el desperfecto o avería. En caso contrario, "EL COMUDE" realizará la reparación del desperfecto o avería y prohibirá a "EL AUTORIZADO" el uso del espacio hasta en tanto efectúen el pago del costo de dicha reparación.

TERCERA.- "EL COMUDE" podrá hacer uso del espacio público deportivo durante los días y horarios referidos en la cláusula primera, siempre y cuando dé aviso a "EL AUTORIZADO" mediante oficio cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en la que se va a hacer uso del espacio público deportivo. "EL AUTORIZADO" podrá hacer uso del espacio en otra fecha la cual se solicitará a "EL COMUDE" mediante escrito para su autorización.

CUARTA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a:

1.- Impartir clases de **Fútbol** de forma personal o a través de su propio personal calificado en el espacio público deportivo referido en la cláusula primera al público en general que tenga las aptitudes necesarias para poder tomar dichas clases, sin hacer distinción alguna de raza, edad, sexo, religión o cualquier otra situación que denote una discriminación hacia la ciudadanía. En caso de que por alguna circunstancia particular no desee inscribir a alguna persona en sus clases, deberá comunicar por escrito tal circunstancia a "EL COMUDE", quien en todo caso decidirá sobre la procedencia de dicha inscripción.

2.- Contar con seguro de gastos médicos o fondo de lesiones para sus alumnos a efecto de garantizar su bienestar y seguridad, por lo que "EL COMUDE" no se hace responsable de algún tipo de lesión, fractura o cualquier tipo de accidente que le suceda a sus alumnos dentro del espacio público deportivo mencionado en la cláusula primera, respecto de aquellos alumnos que no cuenten con el seguro contratado, en caso de incumplir con la obligación de esta cláusula, será causal de rescisión del presente acuerdo.

3.- Conservar en el buen estado en que se le entrega el espacio público deportivo asignado para la impartición de la disciplina señalada, obligándose a mantener limpio y ordenado en todo momento dicho espacio público deportivo.

4.- Comprar su propio material deportivo, instrumentos o enseres necesarios para el desarrollo de sus actividades, quedando exento "EL COMUDE" de cualquier responsabilidad para cubrir los mismos.

5.- Hacer del conocimiento a "EL COMUDE" su programa para impartir la disciplina deportiva de **Fútbol** y cumplir con los objetivos del mismo, así como todos aquellos que favorezcan a la capacitación, formación y selección de futuros deportistas destacados.

6.- Presentar al final de cada mes a partir de la celebración del presente acuerdo un informe de actividades, el cual debe de contener una relación de pagos por uso exclusivo de espacio público deportivo, ante la jefatura del departamento de administración de uso de espacios públicos deportivos dependiente de la Dirección Operativa de "EL COMUDE", misma que se ubica en Periférico Norte Manuel Gómez Morín, número 1467, Colonia La Palmita, en Zapopan, Jalisco, bajo pena de incurrir en causal de rescisión del presente acuerdo.

7.- Respetar en todo momento el espacio público deportivo referido en la cláusula primera del presente acuerdo para la impartición y enseñanza de la disciplina deportiva mencionada en el punto anterior, quedando estrictamente prohibido impartir clases de una disciplina deportiva distinta y/u ocupar otro espacio público deportivo, sin previo consentimiento por escrito de "EL COMUDE". Hacerse responsable de cualquier daño que por la práctica de la disciplina puedan sufrir terceras personas en su persona o propiedad y exime de cualquier responsabilidad a "EL COMUDE".

8.- Permitir que la ciudadanía en general utilice el espacio público deportivo mencionado en la cláusula primera, siempre y cuando no se encuentre en uso en los días y horarios solicitados por "EL AUTORIZADO", ya que es un espacio público de propiedad municipal.

QUINTA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a pagar a "EL COMUDE" en forma mensual los primeros siete días de cada mes, una cuota equivalente a **\$6,928.00 (seis mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)** por concepto de tarifa de uso exclusivo de espacio público deportivo, de conformidad con lo dispuesto con lo dispuesto por el tabulador de recuperación de cuotas 2025 del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

(El monto a pagar deberá ser actualizado con la lectura mediante el celular del código QR impreso en la credencial que el departamento de administración de uso de espacios públicos deportivos entregará al usuario, mismo que generará la referencia con código de barras con el monto a pagar actualizado, el usuario deberá acudir al establecimiento denominado como "OXO" con vigencia impresa en el mismo formato generado a pagar lo correspondiente)

SEXTA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a poner toda diligencia en la conservación del espacio público deportivo referido en la cláusula primera y renuncia a cualquier tipo de indemnización al término del presente instrumento jurídico por las construcciones, instalaciones y/o mejoras que realice en el mismo, quedando éstas a favor del Municipio de Zapopan y de "EL COMUDE", por tratarse de un predio municipal.

SÉPTIMA.- Está prohibido a "EL AUTORIZADO" realizar el cobro de ingreso al espacio público deportivo referido en la cláusula primera a los usuarios que deseen utilizar las instalaciones del mismo.

OCTAVA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a cumplir con el contrato de patrocinio que en su caso haya firmado "EL COMUDE" con anterioridad o posterioridad a la firma de este acuerdo, por lo que si existe la exclusividad de un producto que sea patrocinador de "EL COMUDE", "EL AUTORIZADO" deberá ajustarse al cumplimiento de las obligaciones que se hayan adquirido con sus patrocinadores, por lo tanto, "EL AUTORIZADO" no podrá tener mantas, anuncios, propaganda o cualquier tipo de publicidad dentro del espacio público deportivo referido en la cláusula primera, bajo pena de rescisión del presente acuerdo y la penalización a que se refiere la cláusula Décima Cuarta, salvo previa autorización por escrito que otorgue "EL COMUDE".

NOVENA.- "EL AUTORIZADO" no podrá, sin autorización expresa de "EL COMUDE", insertar en cualquier tipo de publicidad que utilice para promocionar la escuela deportiva en el espacio público deportivo referido en la cláusula primera, así como en los uniformes que en su caso utilice los equipos inscritos en la Escuela Deportiva, el logotipo oficial de "EL COMUDE" y del Municipio de Zapopan. En caso de que le sea autorizada la utilización de los logotipos, los formatos serán proporcionados por "EL COMUDE" de manera digital e impresa, por lo que "EL AUTORIZADO" deberá de presentar la propuesta ante "EL COMUDE" para su aprobación por escrito, el incumplimiento de esta obligación dará motivo a la rescisión inmediata de la presente autorización.

DÉCIMA.- "EL AUTORIZADO" no podrá celebrar contratos de publicidad o patrocinio, ni podrá utilizar espacios de publicidad en las instalaciones de "EL COMUDE". Queda estrictamente prohibida la colocación de espectaculares, carteles o cualquier tipo de publicidad gráfica que no sea autorizada por "EL COMUDE", cualquier responsabilidad derivada de la colocación de publicidad de cualquier tipo y en cualquier forma será exclusiva de "EL AUTORIZADO". El incumplimiento a la presente disposición será causal de rescisión inmediata de la presente autorización.

DÉCIMA PRIMERA.- Por ningún motivo se considerarán como trabajadores de "EL COMUDE" al personal que "EL AUTORIZADO" contrate para el desarrollo de sus actividades, por lo tanto, cualquier conflicto o responsabilidad obrero patronal que pudiera surgir entre las personas que

contrate para la realización de sus actividades, será única y exclusiva de "EL AUTORIZADO". Asimismo, "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por accidentes o lesiones que pudieran sufrir "EL AUTORIZADO" y su personal y/o participantes dentro de las instalaciones del espacio público deportivo referido en la cláusula primera.

DÉCIMA SEGUNDA.- Es facultad exclusiva de "EL COMUDE" llevar a cabo la comercialización dentro del espacio público deportivo referido en la cláusula primera, por lo que "EL AUTORIZADO" no podrá comercializar o utilizar alguna marca y/o producto dentro de dicho espacio público deportivo.

DÉCIMA TERCERA.- "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por el uso indebido que "EL AUTORIZADO" pudiera dar a la marca y/o producto referidos en la cláusula anterior, por lo tanto, la responsabilidad que pudiera surgir de dicho uso indebido será única y exclusiva de "EL AUTORIZADO", sus participantes de la escuela deportiva y personal que contrate para el desempeño de la Escuela deportiva.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes convienen expresamente que para el caso de que "EL AUTORIZADO" incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas del presente acuerdo, cubrirá a "EL COMUDE" a manera de penalización una cantidad equivalente a TRES veces la contraprestación a que se refiere la cláusula quinta, con independencia de la rescisión de la presente autorización y la prohibición para que "EL AUTORIZADO" pueda utilizar el espacio público deportivo o cualquier otro que administre "EL COMUDE" referido en la cláusula primera para la organización de la Escuela Deportiva.

DÉCIMA QUINTA.- El presente acuerdo tendrá una vigencia del **29 veintinueve de julio de 2025 dos mil veinticinco al 19 diecinueve de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.**

DÉCIMA SEXTA.- Es responsabilidad de "EL AUTORIZADO" el registro ante las autoridades federales, estatales y municipales para la obtención de las licencias y el pago de los impuestos y derechos que de esto se origine.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL COMUDE" podrá declarar extinta la presente Autorización, sin necesidad de declaración judicial y prohibición de uso exclusivo del espacio público deportivo para "EL AUTORIZADO":

1.- Ingresar vehículos automotores o motocicletas al espacio público deportivo, sin previa autorización de "EL COMUDE".

2.- Realizar venta de alimentos y artículos deportivos sin celebrar en su caso, acuerdo de autorización con "EL COMUDE" y que cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias publicadas para tal efecto.

3.- Introducir **bebidas de contenido alcohólico y sustancias tóxicas o enervantes** a cualquier evento en el que participen sus integrantes de la escuela o permitir su consumo durante la realización de alguna exhibición o torneo que realice.

4.- Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres.

5.- Practicar juegos de apuestas derivados de algún torneo que organice.

6.- Introducir mascotas o animales domésticos.

7.- Dañar árboles, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas y general las instalaciones.

8.- Introducir armas de fuego o punzo cortantes que representen peligro de causar daño.

9.- Administrar, poseer y cobrar el uso de los sanitarios, sin celebrar en su caso diverso acuerdo de autorización con "EL COMUDE" y que cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias publicadas para tal efecto.

10.- Que "EL AUTORIZADO" incumpla en un lapso mayor de 01 un mes con el pago de las cuotas que se establecen en el presente acuerdo.

11.- Utilizar el total de horarios diurnos, nocturnos y/o de fines de semana, por lo que sólo podrán ser utilizados exclusivamente aquellos que se mencionan en la cláusula primera de este acuerdo.

12.- Administrar las puertas del Espacio Público Deportivo donde administre la Escuela Deportiva de **Fútbol**, sin autorización de "EL COMUDE".

13.- Colocar espectaculares fijos.

14.- Transmitir las obligaciones y derechos contraídos en el presente acuerdo a terceros.

15.- Las demás que se determinen de forma expresa en el presente documento.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL COMUDE" podrá declarar extinta la presente autorización:

A).- Por cancelación.- la que se puede dar por causas de interés público o interés social, mencionando en forma enunciativa y no limitativa como ejemplos: que existe preponderancia en la celebración de otro evento programado o no programado, que se requiera el espacio respecto del cual se otorgó la autorización y el autorizado no esté interesado en utilizar otra área, porque se vaya a ejecutar obra pública en el área asignada, porque se vaya a dar mantenimiento, porque resulte peligroso o de riesgo la utilización del espacio, por cuestiones de seguridad pública o salud, porque se determine que la actividad a desarrollar pone en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios o de sus bienes etc.

B).- Por revocación.- en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del autorizado, caso en el cual "EL COMUDE" le notificará por escrito en el domicilio señalado por el autorizado en su escrito de solicitud, con quien se encuentre en él, la causa o causas y el día en que deja de surtir los efectos, la autorización.

C).- Por cumplimiento del plazo.- el cual operará automáticamente, previa notificación, por tal motivo a partir del día siguiente de la notificación (según sea el caso) se entenderá que no podrá realizar la actividad y ocupar el espacio, debiendo hacer la entrega material y jurídica del mismo, ya que en caso de hacerlo deberá pagar la cantidad señalada como penalización por incumplimiento del presente acuerdo.

D).- Por renuncia.- opera cuando el autorizado en forma verbal o por escrito manifiesta que no ejercerá los derechos derivados de esta autorización.

E).- En caso de muerte del autorizado.

Las causas de suspensión temporal, en tanto no se decrete la extinción, serán las siguientes:

- I. El hecho de que al autorizado o bien a su personal se le detecte mala conducta o mal aspecto dentro del organismo o bien que no se apegue a lo observado por el reglamento de los usuarios.
- II. Cuando se requiera el espacio en forma temporal por parte de "EL COMUDE" para llevar a cabo alguna actividad inherente a su objeto, y que pueda permitir que el autorizado lleve a cabo su evento una vez cumplido tal requerimiento.
- III. Por causa de interés público.
- IV. Por resolución judicial, o bien por dictaminación de cualquier otra autoridad administrativa.
- V. Por causa de fuerza mayor entendiéndose como tales en forma enunciativa más no limitativa inundaciones, incendios, y cualquier otro tipo de catástrofe ambiental que ponga en riesgo a la ciudadanía que ocurra a la utilización del servicio que se presta.
- VI. En la revisión de los bienes que se utilizan para desarrollar la actividad objeto de la autorización se detecten productos piratas o bienes de mala calidad que pongan en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios.
- VII. Por estar en trámite una demanda judicial o laboral en contra del autorizado, hasta en tanto no lo finquite.

En caso de que deba el autorizado realizar labores de mantenimiento en el área asignada con la finalidad de prestar un mejor servicio al usuario, lo anterior debe ser autorizado por "EL COMUDE" en forma escrita, en el cual se establecerán las condiciones, y especificaciones de las mejoras, las fechas de suspensión y en su caso reanudación.

DÉCIMA NOVENA.- Para el caso de que exista conflicto en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste acto, se estará a lo que al efecto establezca los lineamientos, el Director General se reserva la facultad discrecional de dar por terminado este acto en cualquier tiempo y por escrito cuando así se requiera, y para el caso de que no se pueda resolver el conflicto y se tenga que acudir a un tribunal jurisdiccional, será competente el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con domicilio en Guadalajara, Jalisco, pero previamente "EL COMUDE" deberá invitar al autorizado a desahogar una reunión conciliatoria.

Leído que fue el presente Acuerdo, las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en unión de dos testigos de asistencia el 17 de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

"EL COMUDE"



JOHN ALBERTO RESTREPO HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO
APODERADO PARA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN Y ENCARGADO DE
DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

"EL AUTORIZADO"



JORGE LUIS SANDOVAL COTA

TESTIGOS

ALBA GUERRERO ARRIOLA
DIRECTORA OPERATIVA

MARÍA CONCEPCIÓN IÑIGUEZ
POLANCO
DIRECTORA JURÍDICA

BETSY ELIZABETH GOMEZ CERVANTES
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
DE USO DE ESPACIOS PÚBLICOS DEPORTIVOS

ATENDIENDO A SU ESCRITO DE FOLIO NÚMERO 2714 MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE **ESCUELA DE FLAG FOOTBALL** EN LAS INSTALACIONES DEL ESPACIO PÚBLICO DEPORTIVO DENOMINADO "**SANTA MARÍA DEL PUEBLITO**", POR ESTE MEDIO LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, EL SUSCRITO EXTIENDE LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LLEVE A CABO LA ACTIVIDAD DESCRITA, EN EL ESPACIO PÚBLICO DEPORTIVO DENOMINADO "**SANTA MARÍA DEL PUEBLITO**" EN LA **CANCHA DE FUTBOL 11 PASTO SINTÉTICO**, EN LA FECHA DEL **29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2025** DOS MIL VEINTICINCO AL **19 DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE 2025** DOS MIL VEINTICINCO, LOS DÍAS MIÉRCOLES Y VIERNES DE LAS 19:00 A LAS 21:00 HORAS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACTO SE IDENTIFICARÁ COMO AUTORIZADA, AL SOLICITANTE, COMO COMUDE, AL O.P.D CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, REALIZANDO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COMUDE":

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 03 de Marzo de 1998, el cual rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 1.2 Que en base al artículo 12 fracción I y VII del Decreto antes mencionado y artículo 14 fracciones I, V, XI y XVIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco; tiene atribuciones para celebrar el presente convenio a través de su Director General y Representante Legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan Jalisco 2024-2027 en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco de fecha 01 de octubre del año 2024.
- 1.3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, cuarto párrafo, del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, el C. John Alberto Restrepo Hernández tiene atribuciones para celebrar el presente contrato en su carácter de Director Ejecutivo, Administrativo y Financiero, Apoderado para Actos de Administración de conformidad a lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco de fecha 08 ocho de octubre de 2024, la cual fue protocolizada en testimonio notarial número 99,454 noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, pasada ante la fe del notario público número 07 veintinueve, de la municipalidad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el Licenciado Salvador Guillermo Plaza Arana, con fecha 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco y como encargado de despacho de la Dirección General.
- 1.4 Que celebra el presente acuerdo con "EL AUTORIZADO", ya que derivado del procedimiento de convocatoria pública abierta mencionado en el punto anterior y del proceso de selección que se hizo a los participantes de dicha convocatoria, reunió todos los requisitos exigidos y se determinó que es la persona idónea con quien debe celebrarse el presente acuerdo.
- 1.5 Que para efectos del presente acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en avenida Anillo Periférico Nte Manuel Gómez Morin 1467, Cantera Morada, La Palmita, 45150 Zapopan, Jalisco.
- 1.6 Que dará el correcto tratamiento y finalidad a los datos personales y sensibles proporcionados por "LA AUTORIZADA" tal y como se le hizo saber en el Aviso de Privacidad Integral, y a contar con las medidas de seguridad suficientes que garanticen la protección de los datos personales y sensibles, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. DECLARA "LA AUTORIZADA":

- 2.1 Que es de nacionalidad **Fé Ág. a a** mayor de edad, solicita la presente autorización y que cuenta con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del mismo, además de contar con la clave de elector **IDMEX FCA a a** de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, además de contar con diversos reconocimientos y constancias para acreditar su experiencia en el desempeño de la disciplina de **Flag Football**.
- 2.2 Señala para efectos de este acto jurídico como su domicilio el siguiente: Avenida **Gáj. a a**, **Zapopan, Jalisco, Código Postal HAg. a a** número de contacto **TAj. a a**, así como su correo electrónico **TAj. a a** mail.com.
- 2.3 Que su objeto principal es además de la representación de la Escuela de Béisbol, dentro del espacio público deportivo denominado "**Santa María del Pueblito**" ubicado en la calle Independencia esquina Morelos, Colonia Santa María del Pueblito, en el municipio de Zapopan, Jalisco, o en el espacio deportivo que le sea asignado por "**EL COMUDE**" y como contraprestación por dichos servicios cobrará a los jugadores debiendo pagar a "**EL COMUDE**" las cuotas que se establecen en el presente contrato de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente.
- 2.4 Que se obliga a cumplir con lo dispuesto por los artículos 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete y 8 ocho del Reglamento de Ligas Deportivas Municipales, para el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 2.5 Que reconoce que su relación con "**EL COMUDE**" es producto de un Acuerdo de uso de espacio y se regirá por lo estipulado en el presente Acuerdo, por lo que no genera relación laboral alguna entre ambas partes.
- 2.6 Que otorga por su propio derecho su consentimiento expreso de manera libre e informada "**EL COMUDE**" para que realice el tratamiento y manejo necesario de sus datos personales y sensibles, que le fueron requeridos para la elaboración del presente acuerdo de uso de espacio, los cuales son exactos, completos, correctos y actualizados, con la finalidad de coadyuvar en las atribuciones, facultades y competencias del "**EL COMUDE**". Dicho consentimiento lo otorgo de conformidad a lo establecido en los artículos 7, 20, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5 punto 2, fracción III y punto 3, 13, 14 puntos 2 y 4 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 2.7 Que está enterado del contenido en el Aviso de Privacidad Integral el cual le fue leído y entregado, y ha comprendido las explicaciones acerca del tratamiento y finalidad de sus datos personales por parte del "**EL COMUDE**" y le han hecho hincapié en la procedencia del procedimiento de protección, previsto en el capítulo III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Y que el contenido del Aviso de Privacidad Integral lo puede consultar en la página oficial del "**EL COMUDE**" que es: <http://www.comudezapopan.gob.mx/transparencia/articulo8/comudezapopan-avisodeprivacidad.pdf>

LA AUTORIZADA DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES, LAS CUALES UNA VEZ FIRMADAS DE ACEPTACIÓN, CONJUNTAMENTE CON LOS LINEAMIENTOS DESCRITOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, REGULARÁN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y OBLIGAN EN TODOS SUS TÉRMINOS A LA AUTORIZADA:

CONDICIONES:

PRIMERA.- "**EL COMUDE**" autoriza a "**LA AUTORIZADA**" a utilizar la **cancha de futbol 11 pasto sintético** que se encuentra dentro del espacio público deportivo denominado "**Santa María del Pueblito**" ubicado en la calle Independencia esquina Morelos, Colonia Santa María del Pueblito, en el municipio de Zapopan, Jalisco, para la Escuela Deportiva de **Flag Football** al público en general, en los siguientes días y horarios:

- **Miércoles y viernes de las 19:00 a las 21:00 horas.**

Por lo que bajo ninguna circunstancia puede ser utilizado dicho espacio público deportivo para un fin diferente, ni en días u horarios distintos a los señalados.

Podrá existir un posible incremento de horarios previa autorización de "EL COMUDE" que conste por oficio. Asimismo "LA AUTORIZADA" se obliga a dejar horas libres de la **cancha de futbol 11 pasto sintético** que va a utilizar, para que sean usadas por el público en general.

"LA AUTORIZADA" se obliga a brindar servicios y a dar el uso adecuado a la **cancha de futbol 11 pasto sintético**, del espacio público deportivo referido, a conservarlo limpio, ordenado y en perfecto estado, asimismo, deberá cuidar de que los participantes de la liga cumplan con la obligación antes mencionada.

Dicho espacio deportivo podrá ser reubicado en cualquier momento y a cualquier otro lugar cuando "EL COMUDE" lo considere necesario, debiendo informar en forma verbal o escrita a "LA AUTORIZADA" cuando menos con cinco días de anticipación. Asimismo, "LA AUTORIZADA" podrá ser reubicada a otro espacio público deportivo, sólo por circunstancias especiales o extraordinarias que así lo ameriten.

SEGUNDA.- "LA AUTORIZADA" se hace totalmente responsable del campo de la **cancha de futbol 11 pasto sintético** mencionado, por lo que en caso de algún desperfecto o avería que llegue a ocurrir en la misma durante el uso de la impartición de la disciplina deportiva, deberá proceder a su inmediata reparación con recursos propios en un término no mayor de CINCO días contados a partir del día en que se realizó el desperfecto o avería. En caso contrario, "EL COMUDE" realizará la reparación del desperfecto o avería y prohibirá a "LA AUTORIZADA" el uso del espacio hasta en tanto efectúen el pago del costo de dicha reparación.

TERCERA.- "EL COMUDE" podrá hacer uso del espacio deportivo durante los días y horarios referidos en la cláusula primera, siempre y cuando dé aviso a "LA AUTORIZADA" mediante oficio cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en la que se va a hacer uso del espacio deportivo. "LA AUTORIZADA" podrá hacer uso del espacio en otra fecha la cual se solicitará a "EL COMUDE" mediante escrito para su autorización.

CUARTA.- "LA AUTORIZADA" se obliga a:

1.- Realizar la escuela de **flag football** de forma personal o a través de su propio personal calificado en el espacio público deportivo referido en la cláusula primera al público en general que tenga las aptitudes necesarias para poder tomar dichas clases, sin hacer distinción alguna de raza, edad, sexo, religión o cualquier otra situación que denote una discriminación hacia la ciudadanía. En caso de que por alguna circunstancia particular no desee inscribir a alguna persona en sus clases, deberá comunicar por escrito tal circunstancia a "EL COMUDE", quien en todo caso decidirá sobre la procedencia de dicha inscripción.

2.- Contar con seguro de gastos médicos o fondo de lesiones para los participantes a efecto de garantizar su bienestar y seguridad, por lo que "EL COMUDE" no se hace responsable de algún tipo de lesión, fractura o cualquier tipo de accidente que le suceda a los participantes dentro del espacio público deportivo mencionado en la cláusula primera, respecto de aquellos participantes que no cuenten con el seguro contratado, en caso de incumplir con la obligación de esta cláusula, será causal de rescisión del presente acuerdo.

3.- Conservar en el buen estado en que se le entrega el espacio público deportivo asignado para la impartición de la disciplina señalada, obligándose a mantener limpio y ordenado en todo momento dicho espacio público deportivo.

4.- Comprar su propio material deportivo, instrumentos o enseres necesarios para el desarrollo de sus actividades, quedando exento "EL COMUDE" de cualquier responsabilidad para cubrir los mismos.

5.- Hacer del conocimiento a "EL COMUDE" su programa para llevar a cabo la escuela de **flag football** y cumplir con los objetivos del mismo, así como todos aquellos que favorezcan a la capacitación, formación y selección de futuros deportistas destacados.

6.- Presentar al final de cada mes a partir de la celebración del presente acuerdo un informe de actividades, el cual debe de contener una relación de pagos por uso exclusivo de espacio

público deportivo, ante la jefatura del departamento de administración de uso de espacios públicos deportivos dependiente de la Dirección Operativa de "EL COMUDE", misma que se ubica en Periférico Norte Manuel Gómez Morín, número 1467, Colonia La Palmita, en Zapopan, Jalisco, bajo pena de incurrir en causal de rescisión del presente acuerdo.

7.- Respetar en todo momento el espacio público deportivo referido en la cláusula primera del presente acuerdo para la impartición y enseñanza de la disciplina deportiva mencionada en el punto anterior, quedando estrictamente prohibido impartir clases de una disciplina deportiva distinta y/u ocupar otro espacio deportivo, sin previo consentimiento por escrito de "EL COMUDE". Hacerse responsable de cualquier daño que por la práctica de la disciplina puedan sufrir terceras personas en su persona o propiedad y exime de cualquier responsabilidad a "EL COMUDE".

8.- Permitir que la ciudadanía en general utilice el espacio público deportivo mencionado en la cláusula primera, siempre y cuando no se encuentre en uso en los días y horarios solicitados por "LA AUTORIZADA", ya que es un espacio público de propiedad municipal.

QUINTA.- "LA AUTORIZADA" se obliga a pagar a "EL COMUDE" en forma mensual los primeros siete días de cada mes, una cuota equivalente a **\$7,880.60 (siete mil ochocientos ochenta pesos 60/100. M.N.)** por concepto de tarifa de uso exclusivo de espacio público deportivo, de conformidad con lo dispuesto con lo dispuesto por el tabulador de recuperación de cuotas 2025 del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

(El monto a pagar deberá ser actualizado con la lectura mediante el celular del código QR impreso en la credencial que el departamento de administración de uso de espacios públicos deportivos entregará al usuario, mismo que generará la referencia con código de barras con el monto a pagar actualizado, el usuario deberá acudir al establecimiento denominado como "OXO" con vigencia impresa en el mismo formato generado a pagar lo correspondiente)

SEXTA.- "LA AUTORIZADA" se obliga a poner toda diligencia en la conservación del espacio público deportivo referido en la cláusula primera y renuncia a cualquier tipo de indemnización al término del presente instrumento jurídico por las construcciones, instalaciones y/o mejoras que realice en el mismo, quedando éstas a favor del Municipio de Zapopan y de "EL COMUDE", por tratarse de un predio municipal.

SÉPTIMA.- Está prohibido a "LA AUTORIZADA" realizar el cobro de ingreso al espacio público deportivo referido en la cláusula primera a los usuarios que deseen utilizar las instalaciones del mismo.

OCTAVA.- "LA AUTORIZADA" se obliga a cumplir con el contrato de patrocinio que en su caso haya firmado "EL COMUDE" con anterioridad o posterioridad a la firma de este acuerdo, por lo que sí existe la exclusividad de un producto que sea patrocinador de "EL COMUDE", "LA AUTORIZADA" deberá ajustarse al cumplimiento de las obligaciones que se hayan adquirido con sus patrocinadores, por lo tanto, "LA AUTORIZADA" no podrá tener mantas, anuncios, propaganda o cualquier tipo de publicidad dentro del espacio público deportivo referido en la cláusula primera, bajo pena de rescisión del presente acuerdo y la penalización a que se refiere la cláusula Décima Cuarta, salvo previa autorización por escrito que otorgue "EL COMUDE".

NOVENA.- "LA AUTORIZADA" no podrá, sin autorización expresa de "EL COMUDE", insertar en cualquier tipo de publicidad que utilice para promocionar la escuela deportiva en el espacio público deportivo referido en la cláusula primera, así como en los uniformes que en su caso utilice los equipos inscritos en la Liga Deportiva, el logotipo oficial de "EL COMUDE" y del Municipio de Zapopan. En caso de que le sea autorizada la utilización de los logotipos, los formatos serán proporcionados por "EL COMUDE" de manera digital e impresa, por lo que "LA AUTORIZADA" deberá de presentar la propuesta ante "EL COMUDE" para su aprobación por escrito, el incumplimiento de esta obligación dará motivo a la rescisión inmediata de la presente autorización.

DÉCIMA.- "LA AUTORIZADA" no podrá celebrar contratos de publicidad o patrocinio, ni podrá utilizar espacios de publicidad en las instalaciones de "EL COMUDE". Queda estrictamente prohibida la colocación de espectaculares, carteles o cualquier tipo de publicidad gráfica que no sea autorizada por "EL COMUDE", cualquier responsabilidad derivada de la colocación de publicidad de cualquier tipo y en cualquier forma será exclusiva de "LA AUTORIZADA". El

incumplimiento a la presente disposición será causal de rescisión inmediata de la presente autorización.

DÉCIMA PRIMERA.- Por ningún motivo se considerarán como trabajadores de "EL COMUDE" al personal que "LA AUTORIZADA" contrate para el desarrollo de sus actividades, por lo tanto, contrate para la realización de sus actividades, será única y exclusiva de "LA AUTORIZADA". Asimismo, "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por accidentes o lesiones que pudieran sufrir "LA AUTORIZADA" y su personal y/o participantes dentro de las instalaciones del espacio público deportivo referido en la cláusula primera.

DÉCIMA SEGUNDA.- Es facultad exclusiva de "EL COMUDE" llevar a cabo la comercialización dentro del espacio público deportivo referido en la cláusula primera, por lo que "LA AUTORIZADA" no podrá comercializar o utilizar alguna marca y/o producto dentro de dicho espacio público deportivo.

DÉCIMA TERCERA.- "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por el uso indebido que "LA AUTORIZADA" pudiera dar a la marca y/o producto referidos en la cláusula anterior, por lo tanto, la responsabilidad que pudiera surgir de dicho uso indebido será única y exclusiva de "LA AUTORIZADA", sus participantes y personal que contrate para el desempeño de la liga deportiva.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes convienen expresamente que para el caso de que "LA AUTORIZADA" incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas del presente acuerdo, cubrirá a "EL COMUDE" a manera de penalización una cantidad equivalente a TRES veces la contraprestación a que se refiere la cláusula quinta, con independencia de la rescisión de la presente autorización y la prohibición para que "LA AUTORIZADA" pueda utilizar el espacio público deportivo o cualquier otro que administre "EL COMUDE" referido en la cláusula primera para la organización de la Liga Deportiva.

DÉCIMA QUINTA.- El presente acuerdo tendrá una vigencia del **29 veintinueve de julio de 2025 dos mil veinticinco al 19 diecinueve de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.**

DÉCIMA SEXTA.- Es responsabilidad de "LA AUTORIZADA" el registro ante las autoridades federales, estatales y municipales para la obtención de las licencias y el pago de los impuestos y derechos que de esto se origine.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL COMUDE" podrá declarar extinta la presente Autorización, sin necesidad de declaración judicial y prohibición de uso exclusivo del espacio deportivo para "LA AUTORIZADA":

1.- Ingresar vehículos automotores o motocicletas al espacio deportivo, sin previa autorización de "EL COMUDE".

2.- Realizar venta de alimentos y artículos deportivos sin celebrar en su caso, acuerdo de autorización con "EL COMUDE" y que cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias publicadas para tal efecto.

3.- Introducir **bebidas de contenido alcohólico y sustancias tóxicas o enervantes** a cualquier evento en el que participen sus integrantes de la liga o permitir su consumo durante la realización de alguna exhibición o torneo que realice.

4.- Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres.

5.- Practicar juegos de apuestas derivados de algún torneo que organice.

6.- Introducir mascotas o animales domésticos.

7.- Dañar árboles, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas y general las instalaciones.

8.- Introducir armas de fuego o punzo cortantes que representen peligro de causar daño.

9.- Administrar, poseer y cobrar el uso de los sanitarios, sin celebrar en su caso diverso acuerdo de autorización con "EL COMUDE" y que cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias publicadas para tal efecto.

10.- Que "LA AUTORIZADA" incumpla en un lapso mayor de 01 un mes con el pago de las cuotas que se establecen en el presente acuerdo.

11.- Utilizar el total de horarios diurnos, nocturnos y/o de fines de semana, por lo que sólo podrán ser utilizados exclusivamente aquellos que se mencionan en la cláusula primera de este acuerdo.

12.- Administrar las puertas del Espacio Público Deportivo donde administre la Liga Deportiva de **flag football**, sin autorización de "EL COMUDE".

13.- Colocar espectaculares fijos.

14.- Transmitir las obligaciones y derechos contraídos en el presente acuerdo a terceros.

15.- Las demás que se determinen de forma expresa en el presente documento.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL COMUDE" podrá declarar extinta la presente autorización:

A).- Por cancelación.- la que se puede dar por causas de interés público o interés social, mencionando en forma enunciativa y no limitativa como ejemplos: que existe preponderancia en la celebración de otro evento programado o no programado, que se requiera el espacio respecto del cual se otorgó la autorización y la autorizada no esté interesado en utilizar otra área, porque se vaya a ejecutar obra pública en el área asignada, porque se vaya a dar mantenimiento, porque resulte peligroso o de riesgo la utilización del espacio, por cuestiones de seguridad pública o salud, porque se determine que la actividad a desarrollar pone en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios o de sus bienes etc.

B).- Por revocación.- en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de la autorizada, caso en el cual "EL COMUDE" le notificará por escrito en el domicilio señalado por la autorizada en su escrito de solicitud, con quien se encuentre en él, la causa o causas y el día en que deja de surtir los efectos, la autorización.

C).- Por cumplimiento del plazo.- el cual operará automáticamente, previa notificación, por tal motivo a partir del día siguiente de la notificación (según sea el caso) se entenderá que no podrá realizar la actividad y ocupar el espacio, debiendo hacer la entrega material y jurídica del mismo, ya que en caso de hacerlo deberá pagar la cantidad señalada como penalización por incumplimiento del presente acuerdo.

D).- Por renuncia.- opera cuando la autorizada en forma verbal o por escrito manifiesta que no ejercerá los derechos derivados de esta autorización.

E).- En caso de muerte de la autorizada.

Las causas de suspensión temporal, en tanto no se decrete la extinción, serán las siguientes:

- I. El hecho de que a la autorizada o bien a su personal se le detecte mala conducta o mal aspecto dentro del organismo o bien que no se apegue a lo observado por el reglamento de los usuarios.
- II. Cuando se requiera el espacio en forma temporal por parte de "EL COMUDE" para llevar a cabo alguna actividad inherente a su objeto, y que pueda permitir que la autorizada lleve a cabo su evento una vez cumplido tal requerimiento.
- III. Por causa de interés público.
- IV. Por resolución judicial, o bien por dictaminación de cualquier otra autoridad administrativa.
- V. Por causa de fuerza mayor entendiéndose como tales en forma enunciativa más no limitativa inundaciones, incendios, y cualquier otro tipo de catástrofe ambiental que ponga en riesgo a la ciudadanía que ocurra a la utilización del servicio que se presta.

VI. En la revisión de los bienes que se utilizan para desarrollar la actividad objeto de la autorización se detecten productos piratas o bienes de mala calidad que pongan en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios.

VII. Por estar en trámite una demanda judicial o laboral en contra de la autorizada, hasta en tanto no lo finique.

En caso de que deba el autorizado realizar labores de mantenimiento en el área asignada con la finalidad de prestar un mejor servicio al usuario, lo anterior debe ser autorizado por "EL COMUDE" en forma escrita, en el cual se establecerán las condiciones, y especificaciones de las mejoras, las fechas de suspensión y en su caso reanudación.

DÉCIMA NOVENA.- Para el caso de que exista conflicto en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste acto, se estará a lo que al efecto establezca los lineamientos, el Director General se reserva la facultad discrecional de dar por terminado este acto en cualquier tiempo y por escrito cuando así se requiera, y para el caso de que no se pueda resolver el conflicto y se tenga que acudir a un tribunal jurisdiccional, será competente el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con domicilio en Guadalajara, Jalisco, pero previamente "EL COMUDE" deberá invitar al autorizado a desahogar una reunión conciliatoria.

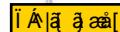
Leído que fue el presente Acuerdo, las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en unión de dos testigos de asistencia el **17 de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.**

"EL COMUDE"



JOHN ALBERTO RESTREPO HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO
APODERADO PARA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN Y ENCARGADO DE
DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

"LA AUTORIZADA"



ANA BELEN SÁNCHEZ URIBE

TESTIGOS

ALBA GUERRERO ARRIOLA
DIRECTORA OPERATIVA

MARÍA CONCEPCIÓN IÑIGUEZ
POLANCO
DIRECTORA JURÍDICA

BETSY ELIZABETH GOMEZ CERVANTES
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN DE USO DE ESPACIOS
PÚBLICOS DEPORTIVOS

ATENDIENDO A SU ESCRITO DE FOLIO 2719, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE **PATINAJE** EN LAS INSTALACIONES DEL ESPACIO PÚBLICO DEPORTIVO DENOMINADO "**LAS ÁGUILAS TV AZTECA**", POR ESTE MEDIO LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, EL SUSCRITO EXTIENDE LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LLEVE A CABO LA ACTIVIDAD DESCRITA, EN EL ESPACIO PÚBLICO DEPORTIVO DENOMINADO "**LAS ÁGUILAS TV AZTECA**" EN LA **CANCHA DE BASQUETBOL** EN LA FECHA DEL **29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2025** DOS MIL VEINTICINCO AL **19 DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE 2025** DOS MIL VEINTICINCO, LOS DÍAS **MARTES Y JUEVES** DE LAS **17:00 A LAS 20:00 HORAS**, ASÍ COMO LOS SÁBADOS DE **9:00 A 11:00 HORAS**.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACTO SE IDENTIFICARÁ COMO AUTORIZADO, AL SOLICITANTE, COMO COMUDE, AL O.P.D CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, REALIZANDO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COMUDE":

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 03 de Marzo de 1998, el cual rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 1.2 Que con base al artículo 12 fracción I y VII del Decreto antes mencionado y artículo 14 fracciones I, V, XI y XVIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco; tiene atribuciones para celebrar el presente convenio a través de su Director General y Representante Legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan Jalisco 2024-2027 en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco de fecha 01 de octubre del año 2024.
- 1.3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, cuarto párrafo, del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, el C. John Alberto Restrepo Hernández tiene atribuciones para celebrar el presente contrato en su carácter de Director Ejecutivo, Administrativo y Financiero, Apoderado para Actos de Administración de conformidad a lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco de fecha 08 ocho de octubre de 2024, la cual fue protocolizada en testimonio notarial número 99,454 noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, pasada ante la fe del notario público número 07 veintinueve, de la municipalidad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el Licenciado Salvador Guillermo Plaza Arana, con fecha 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco y como encargado de despacho de la Dirección General.
- 1.4 Que celebra el presente acuerdo con "EL AUTORIZADO", ya que derivado del procedimiento de convocatoria pública abierta mencionado en el punto anterior y del proceso de selección que se hizo a los participantes de dicha convocatoria, reunió todos los requisitos exigidos y se determinó que es la persona idónea con quien debe celebrarse el presente acuerdo.
- 1.5 Que para efectos del presente acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en avenida Anillo Periférico Nte Manuel Gómez Morín 1467, Cantera Morada, La Palmita, 45150 Zapopan, Jalisco.
- 1.6 Que dará el correcto tratamiento y finalidad a los datos personales y sensibles proporcionados por "EL AUTORIZADO" tal y como se le hizo saber en el Aviso de Privacidad Integral, y a contar con las medidas de seguridad suficientes que garanticen la protección de los datos personales y sensibles, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tú a a a a
[Yellow box]

Romí Paloya Clce

II. DECLARA "EL AUTORIZADO":

- 2.1 Que es de nacionalidad [REDACTED] mayor de edad y que cuenta con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del mismo, además de contar con el número **IDMEX** [REDACTED] la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, además de contar con diversos reconocimientos y constancias para acreditar su experiencia en el desempeño del deporte.
- 2.2 Que su objeto principal es la realización de escuela de **patinaje** dentro del Espacio Público Deportivo denominado "**LAS ÁGUILAS TV AZTECA**", ubicado en Calle Sierra de Cuale frente al 2119, Colonia Las Águilas, en el municipio de Zapopan, Jalisco, o en el espacio público deportivo que le sea asignado por "EL COMUDE" y como contraprestación por dichos servicios cobrará a los jugadores debiendo pagar a "EL COMUDE" las cuotas que se establecen en el presente acuerdo.
- 2.4 Que señala para efectos de este acto iurídico como su domicilio el siguiente: en la calle [REDACTED], Jalisco, Código Postal [REDACTED] número de contacto: [REDACTED] así como el correo electrónico [REDACTED] @gmail.com.
- 2.5 Que reconoce que su relación con "EL COMUDE" es producto de una Autorización y se regirá por lo estipulado en el presente Acuerdo, por lo que no genera relación laboral alguna entre ambas partes.
- 2.6 Que se obliga a cumplir con lo dispuesto por los artículos 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete y 8 ocho del Reglamento de Ligas Deportivas Municipales, para el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 2.7 Que otorga por su propio derecho su consentimiento expreso de manera libre e informada "EL COMUDE" para que realice el tratamiento y manejo necesario de sus datos personales y sensibles, que le fueron requeridos para la elaboración del presente contrato, los cuales son exactos, completos, correctos y actualizados, con la finalidad de coadyuvar en las atribuciones, facultades y competencias del "EL COMUDE". Dicho consentimiento lo otorgó de conformidad a lo establecido en los artículos 7, 20, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5 punto 2, fracción III y punto 3, 13, 14 puntos 2 y 4 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 2.8 Que está enterado del contenido en el Aviso de Privacidad Integral el cual le fue leído y entregado, y ha comprendido las explicaciones acerca del tratamiento y finalidad de sus datos personales por parte del "EL COMUDE" y le han hecho hincapié en la procedencia del procedimiento de protección, previsto en el capítulo III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Y que el contenido del Aviso de Privacidad Integral lo puede consultar en la página oficial del "EL COMUDE" que es: <http://www.comudezapopan.gob.mx/transparencia/articulo8/comudezapopan-avisoodeprivacidad.pdf>

EL AUTORIZADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES, LAS CUALES UNA VEZ FIRMADAS DE ACEPTACIÓN, CONJUNTAMENTE CON LOS LINEAMIENTOS DESCritos EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, REGULARÁN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y OBLIGAN EN TODOS SUS TÉRMINOS A EL AUTORIZADO:

CONDICIONES:

PRIMERA. "EL COMUDE" autoriza a "EL AUTORIZADO" a utilizar la cancha de basquetbol que se encuentra dentro del espacio público deportivo denominado "**LAS ÁGUILAS TV AZTECA**", ubicado en Calle Sierra de Cuale frente al 2119, Colonia Las Águilas, en el municipio de Zapopan, Jalisco, para la Escuela Deportiva de patinaje al público en general, en los siguientes días y horarios:

- Martes y Jueves de las 17:00 a las 20:00 horas.

[REDACTED]

Román Peñaloza Alce

➤ **Sábado de 09:00 a 11:00 horas.**

Por lo que bajo ninguna circunstancia puede ser utilizado dicho espacio público deportivo para un fin diferente, ni en días u horarios distintos a los señalados.

Podrá existir un posible incremento de horarios previa autorización de "EL COMUDE" que conste por oficio. Asimismo "EL AUTORIZADO" se obliga a dejar horas libres **la cancha de basquetbol** que va a utilizar, para que sean usadas por el público en general.

"EL AUTORIZADO" se obliga a brindar servicios y a dar el uso adecuado a **la cancha de basquetbol**, espacio público deportivo referido, a conservarlo limpio, ordenado y en perfecto estado, asimismo, deberá cuidar de que sus alumnos cumplan con la obligación antes mencionada.

Dicho espacio público deportivo podrá ser reubicado en cualquier momento y a cualquier otro lugar cuando "EL COMUDE" lo considere necesario, debiendo informar en forma verbal o escrita a "EL AUTORIZADO" cuando menos con cinco días de anticipación. Asimismo, "EL AUTORIZADO" podrá ser reubicado a otro espacio público deportivo, sólo por circunstancias especiales o extraordinarias que así lo ameriten.

SEGUNDA.- "EL AUTORIZADO" se hace totalmente responsable de **la cancha de basquetbol** mencionada, por lo que en caso de algún desperfecto o avería que llegue a ocurrir en la misma durante el uso de la impartición de la disciplina deportiva, deberá proceder a su inmediata reparación con recursos propios en un término no mayor de CINCO días contados a partir del día en que se realizó el desperfecto o avería. En caso contrario, "EL COMUDE" realizará la reparación del desperfecto o avería y prohibirá a "EL AUTORIZADO" el uso del espacio hasta en tanto efectúen el pago del costo de dicha reparación.

TERCERA.- "EL COMUDE" podrá hacer uso del espacio público deportivo durante los días y horarios referidos en la cláusula primera, siempre y cuando dé aviso a "EL AUTORIZADO" mediante oficio cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en la que se va a hacer uso del espacio público deportivo. "EL AUTORIZADO" podrá hacer uso del espacio en otra fecha la cual se solicitará a "EL COMUDE" mediante escrito para su autorización.

CUARTA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a:

1.- Impartir clases de **patinaje** de forma personal o a través de su propio personal calificado en el espacio público deportivo referido en la cláusula primera al público en general que tenga las aptitudes necesarias para poder tomar dichas clases, sin hacer distinción alguna de raza, edad, sexo, religión o cualquier otra situación que denote una discriminación hacia la ciudadanía. En caso de que por alguna circunstancia particular no deseé inscribir a alguna persona en sus clases, deberá comunicar por escrito tal circunstancia a "EL COMUDE", quien en todo caso decidirá sobre la procedencia de dicha inscripción.

2.- Contar con seguro de gastos médicos o fondo de lesiones para sus alumnos a efecto de garantizar su bienestar y seguridad, por lo que "EL COMUDE" no se hace responsable de algún tipo de lesión, fractura o cualquier tipo de accidente que le suceda a sus alumnos dentro del espacio público deportivo mencionado en la cláusula primera, respecto de aquellos alumnos que no cuenten con el seguro contratado, en caso de incumplir con la obligación de esta cláusula, será causal de rescisión del presente acuerdo.

3.- Conservar en el buen estado en que se le entrega el espacio público deportivo asignado para la impartición de la disciplina señalada, obligándose a mantener limpio y ordenado en todo momento dicho espacio público deportivo.

4.- Comprar su propio material deportivo, instrumentos o enseres necesarios para el desarrollo de sus actividades, quedando exento "EL COMUDE" de cualquier responsabilidad para cubrir los mismos.

5.- Hacer del conocimiento a "EL COMUDE" su programa para impartir la disciplina deportiva de **patinaje** y cumplir con los objetivos del mismo, así como todos aquellos que favorezcan a la capacitación, formación y selección de futuros deportistas destacados.

Íñaki Álvarez

Román Peláez Alcaz

6.- Presentar al final de cada mes a partir de la celebración del presente acuerdo un informe de actividades, el cual debe de contener una relación de pagos por uso exclusivo de espacio público deportivo, ante la jefatura del departamento de administración de uso de espacios públicos deportivos dependiente de la Dirección Operativa de "EL COMUDE", misma que se ubica en Periférico Norte Manuel Gómez Morín, número 1467, Colonia La Palmita, en Zapopan, Jalisco, bajo pena de incurrir en causal de rescisión del presente acuerdo.

7.- Respetar en todo momento el espacio público deportivo referido en la cláusula primera del presente acuerdo para la impartición y enseñanza de la disciplina deportiva mencionada en el punto anterior, quedando estrictamente prohibido impartir clases de una disciplina deportiva distinta y/u ocupar otro espacio público deportivo, sin previo consentimiento por escrito de "EL COMUDE". Hacerse responsable de cualquier daño que por la práctica de la disciplina puedan sufrir terceras personas en su persona o propiedad y exime de cualquier responsabilidad a "EL COMUDE".

8.- Permitir que la ciudadanía en general utilice el espacio público deportivo mencionado en la cláusula primera, siempre y cuando no se encuentre en uso en los días y horarios solicitados por "EL AUTORIZADO", ya que es un espacio público de propiedad municipal.

QUINTA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a pagar a "EL COMUDE" en forma mensual los primeros siete días de cada mes, una cuota equivalente a **\$2,788.52 (dos mil setecientos ochenta y ocho pesos pesos 52/100 M.N.)** por concepto de tarifa de uso exclusivo de espacio público deportivo, de conformidad con lo dispuesto por el tabulador de recuperación de cuotas 2025 del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

(El monto a pagar deberá ser actualizado con la lectura mediante el celular del código QR impreso en la credencial que el departamento de administración de uso de espacios públicos deportivos entregará al usuario, mismo que generará la referencia con código de barras con el monto a pagar actualizado, el usuario deberá acudir al establecimiento denominado como "OXO" con vigencia impresa en el mismo formato generado a pagar lo correspondiente.)

SEXTA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a poner toda diligencia en la conservación del espacio público deportivo referido en la cláusula primera y renuncia a cualquier tipo de indemnización al término del presente instrumento jurídico por las construcciones, instalaciones y/o mejoras que realice en el mismo, quedando éstas a favor del Municipio de Zapopan y de "EL COMUDE", por tratarse de un predio municipal.

SÉPTIMA.- Está prohibido a "EL AUTORIZADO" realizar el cobro de ingreso al espacio público deportivo referido en la cláusula primera a los usuarios que deseen utilizar las instalaciones del mismo.

OCTAVA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a cumplir con el contrato de patrocinio que en su caso haya firmado "EL COMUDE" con anterioridad o posterioridad a la firma de este acuerdo, por lo que si existe la exclusividad de un producto que sea patrocinador de "EL COMUDE", "EL AUTORIZADO" deberá ajustarse al cumplimiento de las obligaciones que se hayan adquirido con sus patrocinadores, por lo tanto, "EL AUTORIZADO" no podrá tener mantas, anuncios, propaganda o cualquier tipo de publicidad dentro del espacio público deportivo referido en la cláusula primera, bajo pena de rescisión del presente acuerdo y la penalización a que se refiere la cláusula Décima Cuarta, salvo previa autorización por escrito que otorgue "EL COMUDE".

NOVENA.- "EL AUTORIZADO" no podrá, sin autorización expresa de "EL COMUDE", insertar en cualquier tipo de publicidad que utilice para promocionar la escuela deportiva en el espacio público deportivo referido en la cláusula primera, así como en los uniformes que en su caso utilice los equipos inscritos en la Escuela Deportiva, el logotipo oficial de "EL COMUDE" y del Municipio de Zapopan. En caso de que le sea autorizada la utilización de los logotipos, los formatos serán proporcionados por "EL COMUDE" de manera digital e impresa, por lo que "EL AUTORIZADO" deberá de presentar la propuesta ante "EL COMUDE" para su aprobación por escrito, el incumplimiento de esta obligación dará motivo a la rescisión inmediata de la presente autorización.

DÉCIMA.- "EL AUTORIZADO" no podrá celebrar contratos de publicidad o patrocinio, ni podrá utilizar espacios de publicidad en las instalaciones de "EL COMUDE". Queda estrictamente prohibida la colocación de espectaculares, carteles o cualquier tipo de publicidad gráfica que no

Román Pérez *Alta*

sea autorizada por "EL COMUDE", cualquier responsabilidad derivada de la colocación de publicidad de cualquier tipo y en cualquier forma sera exclusiva de "EL AUTORIZADO". El incumplimiento a la presente disposición será causal de rescisión inmediata de la presente autorización.

DÉCIMA PRIMERA.- Por ningún motivo se considerarán como trabajadores de "EL COMUDE" al personal que "EL AUTORIZADO" contrate para el desarrollo de sus actividades, por lo tanto, cualquier conflicto o responsabilidad obrero patronal que pudiera surgir entre las personas que contrate para la realización de sus actividades, será única y exclusiva de "EL AUTORIZADO". Asimismo, "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por accidentes o lesiones que pudieran sufrir "EL AUTORIZADO" y su personal y/o participantes dentro de las instalaciones del espacio público deportivo referido en la cláusula primera.

DÉCIMA SEGUNDA.- Es facultad exclusiva de "EL COMUDE" llevar a cabo la comercialización dentro del espacio público deportivo referido en la cláusula primera, por lo que "EL AUTORIZADO" no podrá comercializar o utilizar alguna marca y/o producto dentro de dicho espacio público deportivo.

DÉCIMA TERCERA.- "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por el uso indebido que "EL AUTORIZADO" pudiera dar a la marca y/o producto referidos en la cláusula anterior, por lo tanto, la responsabilidad que pudiera surgir de dicho uso indebido será única y exclusiva de "EL AUTORIZADO", sus participantes de la escuela deportiva y personal que contrate para el desempeño de la Escuela Deportiva.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes convienen expresamente que para el caso de que "EL AUTORIZADO" incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas del presente acuerdo, cubrirá a "EL COMUDE" a manera de penalización una cantidad equivalente a TRES veces la contraprestación a que se refiere la cláusula quinta, con independencia de la rescisión de la presente autorización y la prohibición para que "EL AUTORIZADO" pueda utilizar el espacio público deportivo o cualquier otro que administre "EL COMUDE" referido en la cláusula primera para la organización de la Escuela Deportiva.

DÉCIMA QUINTA.- El presente acuerdo tendrá una vigencia del **29 veintinueve de julio de 2025 dos mil veinticinco al 19 diecinueve de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.**

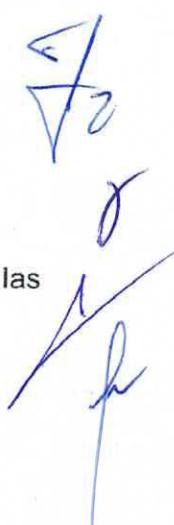
DÉCIMA SEXTA.- Es responsabilidad de "EL AUTORIZADO" el registro ante las autoridades federales, estatales y municipales para la obtención de las licencias y el pago de los impuestos y derechos que de esto se origine.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL COMUDE" podrá declarar extinta la presente Autorización, sin necesidad de declaración judicial y prohibición de uso exclusivo del espacio público deportivo para "EL AUTORIZADO":

- 1.- Ingresar vehículos automotores o motocicletas al espacio público deportivo, sin previa autorización de "EL COMUDE".
- 2.- Realizar venta de alimentos y artículos deportivos sin celebrar en su caso, acuerdo de autorización con "EL COMUDE" y que cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias publicadas para tal efecto.
- 3.- Introducir **bebidas de contenido alcohólico y sustancias tóxicas o enervantes** a cualquier evento en el que participen sus integrantes de la escuela o permitir su consumo durante la realización de alguna exhibición o torneo que realice.
- 4.- Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres.
- 5.- Practicar juegos de apuestas derivados de algún torneo que organice.
- 6.- Introducir mascotas o animales domésticos.
- 7.- Dañar árboles, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas y general las instalaciones.
- 8.- Introducir armas de fuego o punzo cortantes que representen peligro de causar daño.

Álvaro

Romir Pelayo Glez
Página 5 de 7



9.- Administrar, poseer y cobrar el uso de los sanitarios, sin celebrar en su caso diverso acuerdo de autorización con "EL COMUDE" y que cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias publicadas para tal efecto.

10.- Que "EL AUTORIZADO" incumpla en un lapso mayor de 01 un mes con el pago de las cuotas que se establecen en el presente acuerdo.

11.- Utilizar el total de horarios diurnos, nocturnos y/o de fines de semana, por lo que sólo podrán ser utilizados exclusivamente aquellos que se mencionan en la cláusula primera de este acuerdo.

12.- Administrar las puertas del Espacio Público Deportivo donde administre la Escuela Deportiva de **patinaje**, sin autorización de "EL COMUDE".

13.- Colocar espectaculares fijos.

14.- Transmitir las obligaciones y derechos contraídos en el presente acuerdo a terceros.

15.- Las demás que se determinen de forma expresa en el presente documento.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL COMUDE" podrá declarar extinta la presente autorización:

A).- Por cancelación.- la que se puede dar por causas de interés público o interés social, mencionando en forma enunciativa y no limitativa como ejemplos: que existe preponderancia en la celebración de otro evento programado o no programado, que se requiera el espacio respecto del cual se otorgó la autorización y el autorizado no esté interesado en utilizar otra área, porque se vaya a ejecutar obra pública en el área asignada, porque se vaya a dar mantenimiento, porque resulte peligroso o de riesgo la utilización del espacio, por cuestiones de seguridad pública o salud, porque se determine que la actividad a desarrollar pone en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios o de sus bienes etc.

B).- Por revocación.- en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del autorizado, caso en el cual "EL COMUDE" le notificará por escrito en el domicilio señalado por el autorizado en su escrito de solicitud, con quien se encuentre en él, la causa o causas y el día en que deja de surtir los efectos, la autorización.

C).- Por cumplimiento del plazo.- el cual operará automáticamente, previa notificación, por tal motivo a partir del día siguiente de la notificación (según sea el caso) se entenderá que no podrá realizar la actividad y ocupar el espacio, debiendo hacer la entrega material y jurídica del mismo, ya que en caso de hacerlo deberá pagar la cantidad señalada como penalización por incumplimiento del presente acuerdo.

D).- Por renuncia.- opera cuando el autorizado en forma verbal o por escrito manifiesta que no ejercerá los derechos derivados de esta autorización.

E).- En caso de muerte del autorizado.

Las causas de suspensión temporal, en tanto no se decrete la extinción, serán las siguientes:

- I. El hecho de que al autorizado o bien a su personal se le detecte mala conducta o mal aspecto dentro del organismo o bien que no se apegue a lo observado por el reglamento de los usuarios.
- II. Cuando se requiera el espacio en forma temporal por parte de "EL COMUDE" para llevar a cabo alguna actividad inherente a su objeto, y que pueda permitir que el autorizado lleve a cabo su evento una vez cumplido tal requerimiento.
- III. Por causa de interés público.
- IV. Por resolución judicial, o bien por dictaminación de cualquier otra autoridad administrativa.

TAJAS

Romí Peláez G13

- V. Por causa de fuerza mayor entendiéndose como tales en forma enunciativa más no limitativa inundaciones, incendios, y cualquier otro tipo de catástrofe ambiental que ponga en riesgo a la ciudadanía que ocurra a la utilización del servicio que se presta.
- VI. En la revisión de los bienes que se utilizan para desarrollar la actividad objeto de la autorización se detecten productos piratas o bienes de mala calidad que pongan en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios.
- VII. Por estar en trámite una demanda judicial o laboral en contra del autorizado, hasta en tanto no lo finique.

En caso de que deba el autorizado realizar labores de mantenimiento en el área asignada con la finalidad de prestar un mejor servicio al usuario, lo anterior debe ser autorizado por "EL COMUDE" en forma escrita, en el cual se establecerán las condiciones, y especificaciones de las mejoras, las fechas de suspensión y en su caso reanudación.

DÉCIMA NOVENA.- Para el caso de que exista conflicto en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste acto, se estará a lo que al efecto establezca los lineamientos, el Director General se reserva la facultad discrecional de dar por terminado este acto en cualquier tiempo y por escrito cuando así se requiera, y para el caso de que no se pueda resolver el conflicto y se tenga que acudir a un tribunal jurisdiccional, será competente el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con domicilio en Guadalajara, Jalisco, pero previamente "EL COMUDE" deberá invitar al autorizado a desahogar una reunión conciliatoria.

Leído que fue el presente Acuerdo, las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en unión de dos testigos de asistencia el **17 de septiembre de 2025 dos mil veinticinco**.

"EL COMUDE"



JOHN ALBERTO RESTREPO HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO
APODERADO PARA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN Y ENCARGADO DE
DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

"EL AUTORIZADO"

[REDACTED]

ROMÁN PELAYO GONZÁLEZ

TESTIGOS

ALBA GUERRERO ARRIOLA
DIRECTORA OPERATIVA

MARÍA CONCEPCIÓN INIGUEZ POLANCO
DIRECTORA JURÍDICA

BETSY ELIZABETH GÓMEZ CERVANTES
JEFA DE DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN DE USO DE ESPACIOS PÚBLICOS DEPORTIVOS

Recibí un tanto
original

ATENDIENDO A SU ESCRITO 2724 MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE TOCHITO FEMENIL EN LAS INSTALACIONES DEL ESPACIO PÚBLICO DEPORTIVO DENOMINADO "SANTA MARGARITA", POR ESTE MEDIO LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, EL SUSCRITO EXTIENDE LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LLEVE A CABO LA ACTIVIDAD DESCRITA, EN EL ESPACIO PÚBLICO DEPORTIVO DENOMINADO "SANTA MARGARITA" EN LA CANCHA FÚTBOL 7 PASTO SINTÉTICO, EN LA FECHA DEL 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO AL 30 TREINTA DE OCTUBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, LOS DÍAS LUNES Y MIÉRCOLES DE LAS 20:00 A 22:00 HORAS, ASÍ COMO LOS JUEVES DE LAS 21:00 A LAS 22:00 HORAS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACTO SE IDENTIFICARÁ COMO AUTORIZADO, AL SOLICITANTE, COMO COMUDE, AL O.P.D CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, REALIZANDO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COMUDE":

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 03 de marzo de 1998, el cual rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 1.2 Que con base en el artículo 12 fracción I y VII del Decreto de creación antes referido y artículo 16, fracciones I, V, XI y XVIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tiene atribuciones para celebrar el presente acuerdo a través de su director general y representante legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento de Municipal de Zapopan, Jalisco 2024-2027, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, de fecha **01 de octubre del año 2024**.
- 1.3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, cuarto párrafo, del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, el C. John Alberto Restrepo Hernández tiene atribuciones para celebrar el presente contrato en su carácter de Director Ejecutivo, Administrativo y Financiero, Apoderado para Actos de Administración de conformidad a lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco de fecha 08 ocho de octubre de 2024, la cual fue protocolizada en testimonio notarial número 99,454 noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, pasada ante la fe del notario público número 07 veintinueve, de la municipalidad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el Licenciado Salvador Guillermo Plaza Arana, con fecha 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco y como encargado de despacho de la Dirección General.
- 1.4 Que celebra el presente acuerdo con "EL AUTORIZADO", ya que derivado del procedimiento de convocatoria pública abierta mencionado en el punto anterior y del proceso de selección que se hizo a los participantes de dicha convocatoria, reunió todos los requisitos exigidos y se determinó que es la persona idónea con quien debe celebrarse el presente acuerdo.
- 1.5 Que para efectos del presente acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en avenida Anillo Periférico, Norte, Manuel Gómez Morín 1467, Cantera Morada, La Palmita, 45150 Zapopan, Jalisco.
- 1.6 Que dará el correcto tratamiento y finalidad a los datos personales y sensibles proporcionados por "EL AUTORIZADO" tal y como se le hizo saber en el Aviso de Privacidad Integral, y a contar con las medidas de seguridad suficientes que garanticen la protección de los datos personales y sensibles, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. DECLARA "EL AUTORIZADO":

- 2.1 Que es de nacionalidad **FÍ A|a a a|** mayor de edad y que cuenta con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del mismo, además de contar con el número IDEMEX **FÉ A|a a a|** de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, además de contar con diversos reconocimientos y constancias para acreditar su experiencia en el desempeño de la disciplina de **Tochito Femenil**.
- 2.2 Que su objeto principal es la realización de escuela de Tochito Femenil dentro del Espacio Público Deportivo denominado "**Santa Margarita**" ubicado en Santa Matilde esquina Santa Alicia, colonia Santa Margarita en Zapopan, Jalisco, o en el espacio público deportivo que le sea asignado por "**EL COMUDE**" y como contraprestación por dichos servicios cobrará a los jugadores debiendo pagar a "**EL COMUDE**" las cuotas que se establecen en el presente acuerdo.
- 2.3 Que señala para efectos de este acto jurídico como su domicilio el siguiente: **calle número GÁ|a a a| Jalisco**, código postal **HÁ|a a a|** contacto **IÁ|a a a|** correo electrónico **IÍ A|a a a| mail.com**.
- 2.4 Que reconoce que su relación con "**EL COMUDE**" es producto de una Autorización y se regirá por lo estipulado en el presente Acuerdo, por lo que no genera relación laboral alguna entre ambas partes.
- 2.5 Que se obliga a cumplir con lo dispuesto por los artículos 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete y 8 ocho del Reglamento de Ligas Deportivas Municipales, para el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 2.6 Que otorga por su propio derecho su consentimiento expreso de manera libre e informada "**EL COMUDE**" para que realice el tratamiento y manejo necesario de sus datos personales y sensibles, que le fueron requeridos para la elaboración del presente contrato, los cuales son exactos, completos, correctos y actualizados, con la finalidad de coadyuvar en las atribuciones, facultades y competencias del "**EL COMUDE**". Dicho consentimiento lo otorgo de conformidad a lo establecido en los artículos 7, 20, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5 punto 2, fracción III y punto 3, 13, 14 puntos 2 y 4 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 2.7 Que está enterado del contenido en el Aviso de Privacidad Integral el cual le fue leído y entregado, y ha comprendido las explicaciones acerca del tratamiento y finalidad de sus datos personales por parte del "**EL COMUDE**" y le han hecho hincapié en la procedencia del procedimiento de protección, previsto en el capítulo III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Y que el contenido del Aviso de Privacidad Integral lo puede consultar en la página oficial del "**EL COMUDE**" que es: <http://www.comudezapopan.gob.mx/transparencia/articulo8/comudezapopan-avisodeprivacidad.pdf>

EL AUTORIZADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES, LAS CUALES UNA VEZ FIRMADAS DE ACEPTACIÓN, CONJUNTAMENTE CON LOS LINEAMIENTOS DESCRITOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, REGULARÁN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y OBLIGAN EN TODOS SUS TÉRMINOS A EL AUTORIZADO:

CONDICIONES:

PRIMERA. - "**EL COMUDE**" autoriza a "**EL AUTORIZADO**" a utilizar la **cancha de fútbol 7 pasto sintético** que se encuentra dentro del espacio público deportivo denominado unidad "**Santa Margarita**" ubicado en Santa Matilde esquina Santa Alicia, colonia Santa Margarita en Zapopan, Jalisco, para la Escuela Deportiva de **Tochito Femenil** al público en general, en los siguientes días y horarios:

- Lunes y miércoles de las 20:00 a las 22:00 horas; y

➤ **Jueves de las 21:00 a las 22:00 horas.**

Por lo que bajo ninguna circunstancia puede ser utilizado dicho espacio público deportivo para un fin diferente, ni en días u horarios distintos a los señalados.

Podrá existir un posible incremento de horarios previa autorización de "EL COMUDE" que conste por oficio. Asimismo "EL AUTORIZADO" se obliga a dejar horas libres la **cancha fútbol 7 pasto sintético** que va a utilizar, para que sean usadas por el público en general.

"EL AUTORIZADO" se obliga a brindar servicios y a dar el uso adecuado a la **cancha fútbol 7 pasto sintético**, del espacio público deportivo referido, a conservarlo limpio, ordenado y en perfecto estado, asimismo, deberá cuidar de que sus alumnos cumplan con la obligación antes mencionada.

Dicho espacio público deportivo podrá ser reubicado en cualquier momento y a cualquier otro lugar cuando "EL COMUDE" lo considere necesario, debiendo informar en forma verbal o escrita a "EL AUTORIZADO" cuando menos con cinco días de anticipación. Asimismo, "EL AUTORIZADO" podrá ser reubicado a otro espacio público deportivo, sólo por circunstancias especiales o extraordinarias que así lo ameriten.

SEGUNDA. - "EL AUTORIZADO" se hace totalmente responsable de la **cancha de fútbol 7 de pasto sintético** mencionada, por lo que en caso de algún desperfecto o avería que llegue a ocurrir en la misma durante el uso de la impartición de la disciplina deportiva, deberá proceder a su inmediata reparación con recursos propios en un término no mayor de CINCO días contados a partir del día en que se realizó el desperfecto o avería. En caso contrario, "EL COMUDE" realizará la reparación del desperfecto o avería y prohibirá a "EL AUTORIZADO" el uso del espacio hasta en tanto efectúen el pago del costo de dicha reparación.

TERCERA. - "EL COMUDE" podrá hacer uso del espacio público deportivo durante los días y horarios referidos en la cláusula primera, siempre y cuando dé aviso a "EL AUTORIZADO" mediante oficio cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en la que se va a hacer uso del espacio deportivo. "EL AUTORIZADO" podrá hacer uso del espacio en otra fecha la cual se solicitará a "EL COMUDE" mediante escrito para su autorización.

CUARTA. - "EL AUTORIZADO" se obliga a:

1.- Impartir clases de **Tochito** de forma personal o a través de su propio personal calificado en el espacio público deportivo referido en la cláusula primera al público en general que tenga las aptitudes necesarias para poder tomar dichas clases, sin hacer distinción alguna de raza, edad, sexo, religión o cualquier otra situación que denote una discriminación hacia la ciudadanía. En caso de que por alguna circunstancia particular no desee inscribir a alguna persona en sus clases, deberá comunicar por escrito tal circunstancia a "EL COMUDE", quien en todo caso decidirá sobre la procedencia de dicha inscripción.

2.- Contar con seguro de gastos médicos o fondo de lesiones para sus alumnos a efecto de garantizar su bienestar y seguridad, por lo que "EL COMUDE" no se hace responsable de algún tipo de lesión, fractura o cualquier tipo de accidente que le suceda a sus alumnos dentro del espacio público deportivo mencionado en la cláusula primera, respecto de aquellos alumnos que no cuenten con el seguro contratado, en caso de incumplir con la obligación de esta cláusula, será causal de rescisión del presente acuerdo.

3.- Conservar en el buen estado en que se le entrega el espacio público deportivo asignado para la impartición de la disciplina señalada, obligándose a mantener limpio y ordenado en todo momento dicho espacio público deportivo.

4.- Comprar su propio material deportivo, instrumentos o enseres necesarios para el desarrollo de sus actividades, quedando exento "EL COMUDE" de cualquier responsabilidad para cubrir los mismos.

5.- Hacer del conocimiento a "EL COMUDE" su programa para impartir la disciplina deportiva de **Tochito Femenil** y cumplir con los objetivos del mismo, así como todos aquellos que favorezcan a la capacitación, formación y selección de futuros deportistas destacados.

6.- Presentar al final de cada mes a partir de la celebración del presente acuerdo un informe de actividades, el cual debe de contener una relación de pagos por uso exclusivo de espacio público deportivo, ante la jefatura del departamento de administración de uso de espacios públicos deportivos dependiente de la Dirección Operativa de "EL COMUDE", misma que se ubica en Periférico Norte Manuel Gómez Morín, número 1467, Colonia La Palmita, en Zapopan, Jalisco, bajo pena de incurrir en causal de rescisión del presente acuerdo.

7.- Respetar en todo momento el espacio público deportivo referido en la cláusula primera del presente acuerdo para la impartición y enseñanza de la disciplina deportiva mencionada en el punto anterior, quedando estrictamente prohibido impartir clases de una disciplina deportiva distinta y/u ocupar otro espacio deportivo, sin previo consentimiento por escrito de "EL COMUDE". Hacerse responsable de cualquier daño que por la práctica de la disciplina puedan sufrir terceras personas en su persona o propiedad y exime de cualquier responsabilidad a "EL COMUDE".

8.- Permitir que la ciudadanía en general utilice el espacio público deportivo mencionado en la cláusula primera, siempre y cuando no se encuentre en uso en los días y horarios solicitados por "EL AUTORIZADO", ya que es un espacio público de propiedad municipal.

QUINTA. - "EL AUTORIZADO" se obliga a pagar a "EL COMUDE" en forma mensual los primeros siete días de cada mes, una cuota equivalente a **\$5,629.00 (cinco mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)** por concepto de tarifa de uso exclusivo de espacio público deportivo, de conformidad con lo dispuesto con lo dispuesto por el tabulador de recuperación de cuotas 2025 del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

(El monto a pagar deberá ser actualizado con la lectura mediante el celular del código QR impreso en la credencial que el departamento de administración de uso de espacios públicos deportivos entregará al usuario, mismo que generará la referencia con código de barras con el monto a pagar actualizado, el usuario deberá acudir al establecimiento denominado como "OXO" con vigencia impresa en el mismo formato generado a pagar lo correspondiente)

SEXTA. - "EL AUTORIZADO" se obliga a poner toda diligencia en la conservación del espacio público deportivo referido en la cláusula primera y renuncia a cualquier tipo de indemnización al término del presente instrumento jurídico por las construcciones, instalaciones y/o mejoras que realice en el mismo, quedando éstas a favor del Municipio de Zapopan y de "EL COMUDE", por tratarse de un predio municipal.

SÉPTIMA. - Está prohibido a "EL AUTORIZADO" realizar el cobro de ingreso al espacio público deportivo referido en la cláusula primera a los usuarios que deseen utilizar las instalaciones del mismo.

OCTAVA. - "EL AUTORIZADO" se obliga a cumplir con el contrato de patrocinio que en su caso haya firmado "EL COMUDE" con anterioridad o posterioridad a la firma de este acuerdo, por lo que si existe la exclusividad de un producto que sea patrocinador de "EL COMUDE", "EL AUTORIZADO" deberá ajustarse al cumplimiento de las obligaciones que se hayan adquirido con sus patrocinadores, por lo tanto, "EL AUTORIZADO" no podrá tener mantas, anuncios, propaganda o cualquier tipo de publicidad dentro del espacio público deportivo referido en la cláusula primera, bajo pena de rescisión del presente acuerdo y la penalización a que se refiere la cláusula Décima Cuarta, salvo previa autorización por escrito que otorgue "EL COMUDE".

NOVENA. - "EL AUTORIZADO" no podrá, sin autorización expresa de "EL COMUDE", insertar en cualquier tipo de publicidad que utilice para promocionar la escuela deportiva en el espacio público deportivo referido en la cláusula primera, así como en los uniformes que en su caso utilice los equipos inscritos en la Escuela Deportiva, el logotipo oficial de "EL COMUDE" y del Municipio de Zapopan. En caso de que le sea autorizada la utilización de los logotipos, los formatos serán proporcionados por "EL COMUDE" de manera digital e impresa, por lo que "EL AUTORIZADO" deberá de presentar la propuesta ante "EL COMUDE" para su aprobación por escrito, el incumplimiento de esta obligación dará motivo a la rescisión inmediata de la presente autorización.

DÉCIMA. - "EL AUTORIZADO" no podrá celebrar contratos de publicidad o patrocinio, ni podrá utilizar espacios de publicidad en las instalaciones de "EL COMUDE". Queda estrictamente

prohibida la colocación de espectaculares, carteles o cualquier tipo de publicidad gráfica que no sea autorizada por "EL COMUDE", cualquier responsabilidad derivada de la colocación de publicidad de cualquier tipo y en cualquier forma será exclusiva de "EL AUTORIZADO". El incumplimiento a la presente disposición será causal de rescisión inmediata de la presente autorización.

DÉCIMA PRIMERA. - Por ningún motivo se considerarán como trabajadores de "EL COMUDE" al personal que "EL AUTORIZADO" contrate para el desarrollo de sus actividades, por lo tanto, cualquier conflicto o responsabilidad obrero patronal que pudiera surgir entre las personas que contrate para la realización de sus actividades, será única y exclusiva de "EL AUTORIZADO". Asimismo, "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por accidentes o lesiones que pudieran sufrir "EL AUTORIZADO" y su personal y/o participantes dentro de las instalaciones del espacio público deportivo referido en la cláusula primera.

DÉCIMA SEGUNDA. - Es facultad exclusiva de "EL COMUDE" llevar a cabo la comercialización dentro del espacio público deportivo referido en la cláusula primera, por lo que "EL AUTORIZADO" no podrá comercializar o utilizar alguna marca y/o producto dentro de dicho espacio público deportivo.

DÉCIMA TERCERA. - "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por el uso indebido que "EL AUTORIZADO" pudiera dar a la marca y/o productos referidos en la cláusula anterior, por lo tanto, la responsabilidad que pudiera surgir de dicho uso indebido será única y exclusiva de "EL AUTORIZADO", sus participantes de la escuela deportiva y personal que contrate para el desempeño de la Escuela Deportiva.

DÉCIMA CUARTA. - Ambas partes convienen expresamente que para el caso de que "EL AUTORIZADO" incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas del presente acuerdo, cubrirá a "EL COMUDE" a manera de penalización una cantidad equivalente a TRES veces la contraprestación a que se refiere la cláusula quinta, con independencia de la rescisión de la presente autorización y la prohibición para que "EL AUTORIZADO" pueda utilizar el espacio público deportivo o cualquier otro que administre "EL COMUDE" referido en la cláusula primera para la organización de la Escuela Deportiva.

DÉCIMA QUINTA. - El presente acuerdo tendrá una vigencia del **29 veintinueve de julio de 2025 dos mil veinticinco al 30 treinta de octubre de 2025 dos mil veinticinco.**

DÉCIMA SEXTA. - Es responsabilidad de "EL AUTORIZADO" el registro ante las autoridades federales, estatales y municipales para la obtención de las licencias y el pago de los impuestos y derechos que de esto se origine.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "EL COMUDE" podrá declarar extinta la presente Autorización, sin necesidad de declaración judicial y prohibición de uso exclusivo del espacio deportivo para "EL AUTORIZADO":

- 1.- Ingresar vehículos automotores o motocicletas al espacio deportivo, sin previa autorización de "EL COMUDE".
- 2.- Realizar venta de alimentos y artículos deportivos sin celebrar en su caso, acuerdo de autorización con "EL COMUDE" y que cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias publicadas para tal efecto.
- 3.- **Introducir bebidas de contenido alcohólico y sustancias tóxicas o enervantes** a cualquier evento en el que participen sus integrantes de la escuela o permitir su consumo durante la realización de alguna exhibición o torneo que realice.
- 4.- Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres.
- 5.- Practicar juegos de apuestas derivados de algún torneo que organice.
- 6.- Introducir mascotas o animales domésticos.
- 7.- Dañar árboles, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas y general las instalaciones.

- 8.- Introducir armas de fuego o punzo cortantes que representen peligro de causar daño.
- 9.- Administrar, poseer y cobrar el uso de los sanitarios, sin celebrar en su caso diverso acuerdo de autorización con "EL COMUDE" y que cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias publicadas para tal efecto.
- 10.- Que "EL AUTORIZADO" **incumpla en un lapso mayor de 01 un mes con el pago de las cuotas** que se establecen en el presente acuerdo.
- 11.- Utilizar el total de horarios diurnos, nocturnos y/o de fines de semana, por lo que sólo podrán ser utilizados exclusivamente aquellos que se mencionan en la cláusula primera de este acuerdo.
- 12.- Administrar las puertas del Espacio Público Deportivo donde administre la Escuela Deportiva de **Fútbol**, sin autorización de "EL COMUDE".
- 13.- Colocar espectaculares fijos.
- 14.- Transmitir las obligaciones y derechos contraídos en el presente acuerdo a terceros.
- 15.- Las demás que se determinen de forma expresa en el presente documento.

DÉCIMA OCTAVA. - "EL COMUDE" podrá declarar extinta la presente autorización:

- A).- Por cancelación.- la que se puede dar por causas de interés público o interés social, mencionando en forma enunciativa y no limitativa como ejemplos: que existe preponderancia en la celebración de otro evento programado o no programado, que se requiera el espacio respecto del cual se otorgó la autorización y el autorizado no esté interesado en utilizar otra área, porque se vaya a ejecutar obra pública en el área asignada, porque se vaya a dar mantenimiento, porque resulte peligroso o de riesgo la utilización del espacio, por cuestiones de seguridad pública o salud, porque se determine que la actividad a desarrollar pone en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios o de sus bienes etc.
- B). - Por revocación. - en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del autorizado, caso en el cual "EL COMUDE" le notificará por escrito en el domicilio señalado por el autorizado en su escrito de solicitud, con quien se encuentre en él, la causa o causas y el día en que deja de surtir los efectos, la autorización.
- C). - Por cumplimiento del plazo. - el cual operará automáticamente, previa notificación, por tal motivo a partir del día siguiente de la notificación (según sea el caso) se entenderá que no podrá realizar la actividad y ocupar el espacio, debiendo hacer la entrega material y jurídica del mismo, ya que en caso de hacerlo deberá pagar la cantidad señalada como penalización por incumplimiento del presente acuerdo.
- D). - Por renuncia. - opera cuando el autorizado en forma verbal o por escrito manifiesta que no ejercerá los derechos derivados de esta autorización.
- E). - En caso de muerte del autorizado.

Las causas de suspensión temporal, en tanto no se decrete la extinción, serán las siguientes:

- I. El hecho de que al autorizado o bien a su personal se le detecte mala conducta o mal aspecto dentro del organismo o bien que no se apegue a lo observado por el reglamento de los usuarios.
- II. Cuando se requiera el espacio en forma temporal por parte de "EL COMUDE" para llevar a cabo alguna actividad inherente a su objeto, y que pueda permitir que el autorizado lleve a cabo su evento una vez cumplido tal requerimiento.
- III. Por causa de interés público.
- IV. Por resolución judicial, o bien por dictaminación de cualquier otra autoridad administrativa.

- V. Por causa de fuerza mayor entendiéndose como tales en forma enunciativa más no limitativa inundaciones, incendios, y cualquier otro tipo de catástrofe ambiental que ponga en riesgo a la ciudadanía que ocurra a la utilización del servicio que se presta.
- VI. En la revisión de los bienes que se utilizan para desarrollar la actividad objeto de la autorización se detecten productos piratas o bienes de mala calidad que pongan en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios.
- VII. Por estar en trámite una demanda judicial o laboral en contra del autorizado, hasta en tanto no lo finquite.

En caso de que deba el autorizado realizar labores de mantenimiento en el área asignada con la finalidad de prestar un mejor servicio al usuario, lo anterior debe ser autorizado por "EL COMUDE" en forma escrita, en el cual se establecerán las condiciones, y especificaciones de las mejoras, las fechas de suspensión y en su caso reanudación.

DÉCIMA NOVENA.- Para el caso de que exista conflicto en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste acto, se estará a lo que al efecto establezca los lineamientos, el Director General se reserva la facultad discrecional de dar por terminado este acto en cualquier tiempo y por escrito cuando así se requiera, y para el caso de que no se pueda resolver el conflicto y se tenga que acudir a un tribunal jurisdiccional, será competente el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con domicilio en Guadalajara, Jalisco, pero previamente "EL COMUDE" deberá invitar al autorizado a desahogar una reunión conciliatoria.

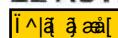
Leído que fue el presente Acuerdo, las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en unión de dos testigos de asistencia el 17 diecisiete de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

"EL COMUDE"



JOHN ALBERTO RESTREPO HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO
APODERADO PARA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN Y ENCARGADO DE
DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

"EL AUTORIZADO"



JESÚS EMILIÁN REYES GÓMEZ

TESTIGOS

ALBA GUERRERO ARRIOLA
DIRECTORA OPERATIVA

MARÍA CONCEPCIÓN IÑIGUEZ
POLANCO
DIRECTORA JURÍDICA

BETSY ELIZABETH GÓMEZ CERVANTES
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN DE USO DE ESPACIOS
PÚBLICOS DEPORTIVOS

ATENDIENDO AL ESCRITO DE FOLIO 2825 MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE **ESCUELA DE FÚTBOL** EN LAS INSTALACIONES DEL ESPACIO PÚBLICO DEPORTIVO DENOMINADO "**RINCONADA LAS PALMAS**", POR ESTE MEDIO LE HAGO DE CONOCIMIENTO QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, LA SUSCRITA EXTIENDE LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LLEVE A CABO LA ACTIVIDAD DESCRITA, EN EL MENCIONADO ESPACIO PÚBLICO, EN LA **CANCHA FUTBOL 7 PASTO SINTÉTICO** EN LA FECHA DEL **29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2025** DOS MIL VEINTICINCO AL **19 DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE 2025** DOS MIL VEINTICINCO, LOS DÍAS **MIÉRCOLES Y VIERNES DE LAS 18:30 A 19:30 HORAS**.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACTO SE IDENTIFICARÁ COMO AUTORIZADO, AL SOLICITANTE, COMO COMUDE, AL O.P.D CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, REALIZANDO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COMUDE":

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 03 de Marzo de 1998, el cual rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 1.2 Que en base al artículo 12 fracción I y VII del Decreto antes mencionado y artículo 14 fracciones I, V, XI y XVIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco; tiene atribuciones para celebrar el presente convenio a través de su Director General y Representante Legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan Jalisco 2024-2027 en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco de fecha 01 de octubre del año 2024.
- 1.3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, cuarto párrafo, del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, el C. John Alberto Restrepo Hernández tiene atribuciones para celebrar el presente contrato en su carácter de Director Ejecutivo, Administrativo y Financiero, Apoderado para Actos de Administración de conformidad a lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco de fecha 08 ocho de octubre de 2024, la cual fue protocolizada en testimonio notarial número 99,454 noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, pasada ante la fe del notario público número 07 veintinueve, de la municipalidad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el Licenciado Salvador Guillermo Plaza Arana, con fecha 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco y como encargado de despacho de la Dirección General.
- 1.4 Que celebra el presente acuerdo con "EL AUTORIZADO", ya que derivado del procedimiento de convocatoria pública abierta mencionado en el punto anterior y del proceso de selección que se hizo a los participantes de dicha convocatoria, reunió todos los requisitos exigidos y se determinó que es la persona idónea con quien debe celebrarse el presente acuerdo.
- 1.5 Que para efectos del presente acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en Periférico Norte Manuel Gómez Morín número 1467, Colonia La Palmita, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, código postal 45186.
- 1.6 Que dará el ~~correcto~~ tratamiento y finalidad a los datos personales y sensibles proporcionados por "EL AUTORIZADO" tal y como se le hizo saber en el Aviso de Privacidad Integral, y a contar con las medidas de seguridad suficientes que garanticen la protección de los datos personales y sensibles, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. DECLARA "EL AUTORIZADO":

- 2.1 Que es mayor de edad y que cuenta con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del mismo, además de contar con la clave de elector **IDMEX** [REDACTED] la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, además de contar con diversos reconocimientos y constancias para acreditar su experiencia en el desempeño de la disciplina de **Fútbol**.
- 2.2 Señala para efectos de este acto jurídico como su domicilio el siguiente: Calle [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] Zapopan, Jalisco, Código Postal [REDACTED] número de contacto [REDACTED] y/o [REDACTED] así como el correo electrónico [REDACTED].com
- 2.3 Que su objeto principal es además de la representación de la Escuela de Fútbol Soccer, es desarrollar actividades de Fútbol Soccer pretendiendo realizarlos dentro del espacio público deportivo denominado "**Rinconada las Palmas**" ubicada en Avenida Federalistas, Calle Dátil y Oasis, Zapopan, Jalisco, o en el espacio deportivo que le sea asignado por "**EL COMUDE**" y como contraprestación por dichos servicios cobrará a los jugadores debiendo pagar a "**EL COMUDE**" las cuotas que se establecen en el presente contrato de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente.
- 2.4 Que se obliga a cumplir con lo dispuesto por los artículos 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete y 8 ocho del Reglamento de Ligas Deportivas Municipales, para el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 2.5 Que reconoce que su relación con "**EL COMUDE**" es producto de un Acuerdo de uso de espacio y se regirá por lo estipulado en el presente Acuerdo, por lo que no genera relación laboral alguna entre ambas partes.
- 2.6 Que otorga por su propio derecho su consentimiento expreso de manera libre e informada "**EL COMUDE**" para que realice el tratamiento y manejo necesario de sus datos personales y sensibles, que le fueron requeridos para la elaboración del presente acuerdo de uso de espacio, los cuales son exactos, completos, correctos y actualizados, con la finalidad de coadyuvar en las atribuciones, facultades y competencias del "**EL COMUDE**". Dicho consentimiento lo otorgó de conformidad a lo establecido en los artículos 7, 20, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5 punto 2, fracción III y punto 3, 13, 14 puntos 2 y 4 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 2.7 Que está enterado del contenido en el Aviso de Privacidad Integral el cual le fue leído y entregado, y ha comprendido las explicaciones acerca del tratamiento y finalidad de sus datos personales por parte del "**EL COMUDE**" y le han hecho hincapié en la procedencia del procedimiento de protección, previsto en el capítulo III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Y que el contenido del Aviso de Privacidad Integral lo puede consultar en la página oficial del "**EL COMUDE**" que es: <http://www.comudezapopan.gob.mx/transparencia/articulo8/comudezapopan-avisoodeprivacidad.pdf>

EL AUTORIZADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES, LAS CUALES UNA VEZ FIRMADAS DE ACEPTACIÓN, CONJUNTAMENTE CON LOS LINEAMIENTOS DESCRITOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, REGULARÁN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y OBLIGAN EN TODOS SUS TÉRMINOS AL AUTORIZADO:

CONDICIONES:

PRIMERA.- "EL COMUDE" autoriza a "EL AUTORIZADO" a utilizar la **cancha futbol 7 pasto sintético**, que se ubica dentro del espacio público deportivo denominado "**Rinconada las**

Palmas" ubicada en Avenida Federalistas, Calle Dátil y Oasis, Zapopan, Jalisco, para apertura y organizar la Escuela Deportiva de Fútbol al público en general, en los siguientes días y horarios:

➤ **Miércoles y viernes de las 18:30 a 19:30 horas.**

Por lo que bajo ninguna circunstancia puede ser utilizado dicho espacio deportivo para un fin diferente, ni en días u horarios distintos a los señalados.

Podrá existir un posible incremento de horarios previa autorización de "EL COMUDE" que conste por oficio. Asimismo "EL AUTORIZADO" se obliga a dejar horas libres en la **cancha de fútbol 7 pasto** sintético que va a utilizar, para que sean usadas por el público en general.

"EL AUTORIZADO" se obliga a brindar servicios y a dar el uso adecuado a la **cancha de fútbol 7 pasto sintético**, del espacio deportivo referido, a conservarlo limpio, ordenado y en perfecto estado, asimismo, deberá cuidar de que sus alumnos cumplan con la obligación antes mencionada.

Dicho espacio deportivo podrá ser reubicado en cualquier momento y a cualquier otro lugar cuando "EL COMUDE" lo considere necesario, debiendo informar en forma verbal o escrita a "EL AUTORIZADO" cuando menos con cinco días de anticipación. Asimismo, "EL AUTORIZADO" podrá ser reubicado a otro espacio público deportivo, sólo por circunstancias especiales o extraordinarias que así lo ameriten.

SEGUNDA.- "EL AUTORIZADO" se hace totalmente responsable de la **cancha de futbol 7** mencionado, por lo que en caso de algún desperfecto o avería que llegue a ocasionar en la misma durante el uso de la impartición de la disciplina deportiva, deberá proceder a su inmediata reparación con recursos propios en un término no mayor de CINCO días contados a partir del día en que se realizó el desperfecto o avería. En caso contrario, "EL COMUDE" realizará la reparación del desperfecto o avería y prohibirá a "EL AUTORIZADO" el uso del espacio hasta en tanto efectúen el pago del costo de dicha reparación.

TERCERA.- "EL COMUDE" podrá hacer uso del espacio deportivo durante los días y horarios referidos en la cláusula primera, siempre y cuando dé aviso a "EL AUTORIZADO" mediante oficio cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en la que se va a hacer uso del espacio deportivo. "EL AUTORIZADO" podrá hacer uso del espacio en otra fecha la cual se solicitará a "EL COMUDE" mediante escrito para su autorización.

CUARTA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a:

1.- Organizar la Escuela de **Fútbol** de forma personal o a través de su propio personal calificado en el espacio público deportivo referido en la cláusula primera al público en general que tenga las aptitudes necesarias para poder tomar dichas clases, sin hacer distinción alguna de raza, edad, sexo, religión o cualquier otra situación que denote una discriminación hacia la ciudadanía. En caso de que por alguna circunstancia particular no desee inscribir a alguna persona en sus clases, deberá comunicar por escrito tal circunstancia a "EL COMUDE", quien en todo caso decidirá sobre la procedencia de dicha inscripción.

2.- Contar con seguro de gastos médicos o fondo de lesiones para sus usuarios a efecto de garantizar su bienestar y seguridad, por lo que "EL COMUDE" no se hace responsable de algún tipo de lesión, fractura o cualquier tipo de accidente que le suceda a sus alumnos dentro del espacio público deportivo mencionado en la cláusula primera, respecto de aquellos alumnos que no cuenten con el seguro contratado, en caso de incumplir con la obligación de esta cláusula, será causal de rescisión del presente acuerdo.

3.- Conservar en el buen estado en que se le entrega el espacio público deportivo asignado para la escuela señalada, obligándose mantener limpio y ordenado en todo momento dicho espacio público deportivo.

4.- Comprar su propio material deportivo, instrumentos o enseres necesarios para el desarrollo de sus actividades, quedando exento "EL COMUDE" de cualquier responsabilidad para cubrir los mismos.

5.- Hacer del conocimiento a "EL COMUDE" los horarios y roles de juego de la escuela de Fútbol y cumplir con los objetivos del mismo, así como todos aquellos que favorezcan a la capacitación, formación y selección de futuros deportistas destacados.

6.- Presentar al final de cada mes a partir de la celebración del presente acuerdo un informe de actividades, el cual debe de contener una relación de pagos por uso exclusivo de espacio

público deportivo, ante la jefatura de departamento de administración de uso de espacios públicos deportivos dependiente de la Dirección Operativa de "EL COMUDE", misma que se ubica en Periférico Norte Manuel Gómez Morín, número 1467, Colonia La Palmita, en el municipio de Zapopan, Jalisco, bajo pena de incurrir en causal de rescisión del presente acuerdo.

7.- Respetar en todo momento el espacio público deportivo referido en la cláusula primera del presente acuerdo para la impartición y enseñanza de la disciplina deportiva mencionada en el punto anterior, quedando estrictamente prohibido impartir clases de una disciplina deportiva distinta y/u ocupar otro espacio deportivo, sin previo consentimiento por escrito de "EL COMUDE". Hacerse responsable de cualquier daño que por la práctica de la disciplina puedan sufrir terceras personas en su persona o propiedad y exime de cualquier responsabilidad a "EL COMUDE".

8.- Permitir que la ciudadanía en general utilice el espacio deportivo mencionado en la cláusula primera, siempre y cuando no se encuentre en uso en los días y horarios solicitados por "EL AUTORIZADO", ya que es un espacio público de propiedad municipal.

QUINTA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a pagar a "EL COMUDE" en forma mensual los primeros siete días de cada mes, una cuota equivalente a **\$2,251.60 (dos mil doscientos cincuenta y un pesos 60/100. M.N.)** por concepto de tarifa de uso exclusivo de espacio público deportivo, de conformidad con lo dispuesto por el tabulador de recuperación de cuotas 2025 del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

(El monto a pagar deberá ser actualizado con la lectura mediante el celular del código QR impreso en la credencial que el departamento de administración de uso de espacios públicos deportivos entregará al usuario, mismo que generará la referencia con código de barras con el monto a pagar actualizado, el usuario deberá acudir al establecimiento denominado como "OXO" con vigencia impresa en el mismo formato generado a pagar lo correspondiente)

SEXTA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a poner toda diligencia en la conservación del espacio público deportivo referido en la cláusula primera y renuncia a cualquier tipo de indemnización al término del presente instrumento jurídico por las construcciones, instalaciones y/o mejoras que realice en el mismo, quedando éstas a favor del Municipio de Zapopan y de "EL COMUDE", por tratarse de un predio municipal.

SÉPTIMA.- Está prohibido a "EL AUTORIZADO" realizar el cobro de ingreso al espacio público deportivo referido en la cláusula primera a los usuarios que deseen utilizar las instalaciones del mismo.

OCTAVA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a cumplir con el contrato de patrocinio que en su caso haya firmado "EL COMUDE" con anterioridad o posterioridad a la firma de este acuerdo, por lo que si existe la exclusividad de un producto que sea patrocinador de "EL COMUDE", "EL AUTORIZADO" deberá ajustarse al cumplimiento de las obligaciones que se hayan adquirido con sus patrocinadores, por lo tanto, "EL AUTORIZADO" no podrá tener mantas, anuncios, propaganda o cualquier tipo de publicidad dentro del espacio deportivo referido en la cláusula primera, bajo pena de rescisión del presente acuerdo y la penalización a que se refiere la cláusula Décima Quinta, salvo previa autorización por escrito que otorgue "EL COMUDE".

NOVENA.- "EL AUTORIZADO" no podrá, sin autorización expresa de "EL COMUDE", insertar en cualquier tipo de publicidad que utilice para promocionar las clases que imparte en el espacio público deportivo referido en la cláusula primera, así como en los uniformes que en su caso utilice los equipos inscritos en la Escuela Deportiva, el logotipo oficial de "EL COMUDE" y del Municipio de Zapopan. En caso de que le sea autorizada la utilización de los logotipos, los formatos serán proporcionados por "EL COMUDE" de manera digital e impresa, por lo que "EL AUTORIZADO" deberá de presentar la propuesta ante "EL COMUDE" para su aprobación por escrito, el incumplimiento de esta obligación dará motivo a la rescisión inmediata de la presente concesión.

DÉCIMA.- "EL AUTORIZADO" no podrá celebrar contratos de publicidad o patrocinio, ni podrá utilizar espacios de publicidad en las instalaciones de "EL COMUDE". Queda estrictamente prohibida la colocación de espectaculares, carteles o cualquier tipo de publicidad gráfica que no sea autorizada por "EL COMUDE", cualquier responsabilidad derivada de la colocación de

publicidad de cualquier tipo y en cualquier forma será exclusiva de "EL AUTORIZADO". El incumplimiento a la presente disposición será causal de rescisión inmediata de la presente concesión.

DÉCIMA PRIMERA.- Por ningún motivo se considerarán como trabajadores de "EL COMUDE" al personal que "EL AUTORIZADO" contrate para el desarrollo de sus actividades, por lo tanto, cualquier conflicto o responsabilidad obrero patronal que pudiera surgir entre las personas que contrate para la realización de sus actividades, será única y exclusiva de "EL AUTORIZADO". Asimismo, "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por accidentes o lesiones que pudieran sufrir "EL AUTORIZADO" y su personal y/o alumnos dentro de las instalaciones del espacio público deportivo referido en la cláusula primera.

DÉCIMA SEGUNDA.- Es facultad exclusiva de "EL COMUDE" llevar a cabo la comercialización dentro del espacio público deportivo referido en la cláusula primera, por lo que "EL AUTORIZADO" no podrá comercializar o utilizar alguna marca y/o producto dentro de dicho espacio público deportivo.

DÉCIMA TERCERA.- "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por el uso indebido que "EL AUTORIZADO" pudiera dar a la marca y/o producto referidos en la cláusula anterior, por lo tanto, la responsabilidad que pudiera surgir de dicho uso indebido será única y exclusiva de "EL AUTORIZADO", sus alumnos y personal que contrate para el desempeño de la escuela deportiva.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes convienen expresamente que para el caso de que "EL AUTORIZADO" incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas del presente acuerdo, cubrirá a "EL COMUDE" a manera de penalización una cantidad equivalente a TRES veces la contraprestación a que se refiere la cláusula quinta, con independencia de la rescisión del presente acuerdo de autorización y la prohibición para que "EL AUTORIZADO" pueda utilizar el espacio público deportivo o cualquier otro que administre "EL COMUDE" referido en la cláusula primera para la organización de Escuelas Deportivas.

DÉCIMA QUINTA. - El presente acuerdo tendrá una vigencia del **29 veintinueve de julio de 2025 dos mil veinticinco al 19 diecinueve de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.**

DÉCIMA SEXTA.- Es responsabilidad de "EL AUTORIZADO" el registro ante las autoridades federales, estatales y municipales para la obtención de las licencias y el pago de los impuestos y derechos que de esto se origine.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL COMUDE" podrá declarar extinta la presente Concesión, sin necesidad de declaración judicial y prohibición de uso exclusivo del espacio deportivo para "EL AUTORIZADO":

1.- Ingresar vehículos automotores o motocicletas al espacio deportivo, sin previa autorización de "EL COMUDE".

2.- Realizar venta de alimentos y artículos deportivos sin celebrar en su caso, contrato previo de uso de espacio para dicho fin con "EL COMUDE" y que cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias publicadas para tal efecto.

3.- Introducir bebidas de contenido alcohólico y sustancias tóxicas o enervantes a cualquier evento en el que participen sus alumnos o permitir su consumo durante la realización de alguna exhibición o torneo que realice.

4.- Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres.

5.- Practicar juegos de apuestas derivados de algún torneo que organice.

6.- Introducir mascotas o animales domésticos.

7.- Dañar árboles, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas y general las instalaciones.

- 8.- Introducir armas de fuego o punzo cortantes que representen peligro de causar daño.
- 9.- Administrar, poseer y cobrar el uso de los sanitarios, sin celebrar en su caso diverso acuerdo con "EL COMUDE" y que cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias publicadas para tal efecto.
- 10.- Que "EL AUTORIZADO" incumpla en un lapso mayor de 01 un mes con el pago de las cuotas que se establecen en el presente acuerdo.
- 11.- Utilizar el total de horarios diurnos, nocturnos y/o de fines de semana, por lo que sólo podrán ser utilizados exclusivamente aquellos que se mencionan en la cláusula primera de este acuerdo.
- 12.- Administrar las puertas del espacio público deportivo donde administre la escuela Deportiva de **Fútbol**, sin autorización de "EL COMUDE".
- 13.- Colocar espectaculares fijos.
- 14.- Transmitir las obligaciones y derechos contraídos en el presente acuerdo a terceros.
- 15.- Las demás que se determinen de forma expresa en el presente documento.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL COMUDE" podrá declarar extinta la presente autorización:

- A).- Por cancelación.- la que se puede dar por causas de interés público o interés social, mencionando en forma enunciativa y no limitativa como ejemplos: que existe preponderancia en la celebración de otro evento programado o no programado, que se requiera el espacio respecto del cual se otorgó la autorización y el autorizado no esté interesado en utilizar otra área, porque se vaya a ejecutar obra pública en el área asignada, porque se vaya a dar mantenimiento, porque resulte peligroso o de riesgo la utilización del espacio, por cuestiones de seguridad pública o salud, porque se determine que la actividad a desarrollar pone en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios o de sus bienes etc.
- B).- Por revocación.- en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del autorizado, caso en el cual "EL COMUDE" le notificará por escrito en el domicilio señalado por el autorizado en su escrito de solicitud, con quien se encuentre en él, la causa o causas y el día en que deja de surtir los efectos, la autorización.
- C).- Por cumplimiento del plazo.- el cual operará automáticamente, previa notificación, por tal motivo a partir del día siguiente de la notificación (según sea el caso) se entenderá que no podrá realizar la actividad y ocupar el espacio, debiendo hacer la entrega material y jurídica del mismo, ya que en caso de hacerlo deberá pagar la cantidad señalada como penalización por incumplimiento del presente acuerdo.
- D).- Por renuncia.- opera cuando el autorizado en forma verbal o por escrito manifiesta que no ejercerá los derechos derivados de esta autorización.
- E).- En caso de muerte del autorizado.
- Las causas de suspensión temporal, en tanto no se decrete la extinción, serán las siguientes:
- I. El hecho de que al autorizado o bien a su personal se le detecte mala conducta o mal aspecto dentro del organismo o bien que no se apegue a lo observado por el reglamento de los usuarios.
 - II. Cuando se requiera el espacio en forma temporal por parte de "EL COMUDE" para llevar a cabo alguna actividad inherente a su objeto, y que pueda permitir que el autorizado lleve a cabo su evento una vez cumplido tal requerimiento.
 - III. Por causa de interés público.
 - IV. Por resolución judicial, o bien por dictaminación de cualquier otra autoridad administrativa.

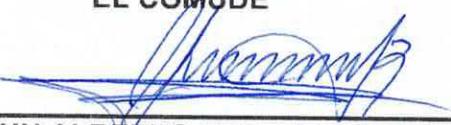
- V. Por causa de fuerza mayor entendiéndose como tales en forma enunciativa más no limitativa inundaciones, incendios, y cualquier otro tipo de catástrofe ambiental que ponga en riesgo a ciudadanía que ocurra a la utilización del servicio que se presta.
- VI. En la revisión de los bienes que se utilizan para desarrollar la actividad objeto de la concesión se detecten productos piratas o bienes de mala calidad que pongan en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios.
- VII. Por estar en trámite una demanda judicial o laboral en contra del autorizado, hasta en tanto no lo finique.

En caso de que deba el autorizado realizar labores de mantenimiento en el área asignada con la finalidad de prestar un mejor servicio al usuario, lo anterior debe ser autorizado por "EL COMUDE" en forma escrita, en el cual se establecerán las condiciones, y especificaciones de las mejoras, las fechas de suspensión y en su caso reanudación.

DÉCIMA NOVENA.- Para el caso de que exista conflicto en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste acto, se estará a lo que al efecto establezca los lineamientos, el Director General se reserva la facultad discrecional de dar por terminado este acto en cualquier tiempo y por escrito cuando así se requiera, y para el caso de que no se pueda resolver el conflicto y se tenga que acudir a un tribunal jurisdiccional, será competente el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con domicilio en Guadalajara, Jalisco, pero previamente "EL COMUDE" deberá invitar al autorizado a desahogar una reunión conciliatoria.

Leído que fue el presente Acuerdo, las partes manifiestan estar conformes con su contenido por lo que firman por duplicado al margen y al calce del documento en la unión de tres testigos de asistencia, el 17 de septiembre del 2025 dos mil veinticinco.

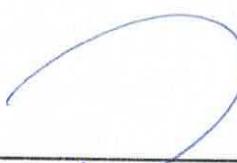
"EL COMUDE"


JOHN ALBERTO RESTREPO
HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO,
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
APODERADO PARA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN Y ENCARGADO DE
DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

"EL AUTORIZADO"


C. DIEGO GABRIEL CARRILLO
GONZÁLEZ

TESTIGOS


ALBA GUERRERO ARRIOLA
DIRECTORA OPERATIVA


MARÍA CONCEPCIÓN ÍÑIGUEZ
POLANCO
DIRECTORA JURÍDICA


BETSY ELIZABETH GÓMEZ
CERVANTES
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
DE USO DE ESPACIOS PÚBLICOS
DEPORTIVOS

ATENDIENDO A SU ESCRITO DE OFICIO NÚMERO 2883 MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE **ESCUELA DE PATINAJE** EN LAS INSTALACIONES DEL ESPACIO PÚBLICO DEPORTIVO DENOMINADO "**RESIDENCIAL PLAZA GUADALUPE**", POR ESTE MEDIO LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, EL SUSCRITO EXTIENDE LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LLEVE A CABO LA ACTIVIDAD DESCRITA, EN EL MENCIONADO ESPACIO PÚBLICO DEPORTIVO, EN LA FECHA DEL **29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO AL 19 DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, LOS DÍAS DE LUNES A JUEVES DE LAS 17:00 A LAS 18:00 HORAS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACTO SE IDENTIFICARÁ COMO AUTORIZADO, AL SOLICITANTE, COMO COMUDE, AL O.P.D CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, REALIZANDO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COMUDE":

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 03 de marzo de 1998, el cual rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 1.2 Que en base al artículo 12 fracción I y VII del Decreto antes mencionado y artículo 14 fracciones I, V, XI y XVIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco; tiene atribuciones para celebrar el presente convenio a través de su Director General y Representante Legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan Jalisco 2024-2027 en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco de fecha **01 de octubre del 2024**.
- 1.3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, cuarto párrafo, del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, el C. John Alberto Restrepo Hernández tiene atribuciones para celebrar el presente contrato en su carácter de Director Ejecutivo, Administrativo y Financiero, Apoderado para Actos de Administración de conformidad a lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco de fecha 08 ocho de octubre de 2024, la cual fue protocolizada en testimonio notarial número 99,454 noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, pasada ante la fe del notario público número 07 veintinueve, de la municipalidad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el Licenciado Salvador Guillermo Plaza Arana, con fecha 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco y como encargado de despacho de la Dirección General.
- 1.4 Que celebra el presente acuerdo con "EL AUTORIZADO", ya que derivado del procedimiento de convocatoria pública abierta mencionado en el punto anterior y del proceso de selección que se hizo a los participantes de dicha convocatoria, reunió todos los requisitos exigidos y se determinó que es la persona idónea con quien debe celebrarse el presente acuerdo.
- 1.5 Que para efectos del presente acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en avenida Anillo Periférico Norte, Manuel Gómez Morín 1467, Cantera Morada, La Palmita, 45150 Zapopan, Jalisco.
- 1.6 Que dará el correcto tratamiento y finalidad a los datos personales y sensibles proporcionados por "EL AUTORIZADO" tal y como se le hizo saber en el Aviso de Privacidad Integral, y a contar con las medidas de seguridad suficientes que garanticen la protección de los datos personales y sensibles, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. DECLARA "EL AUTORIZADO":

- 2.1 Que es mayor de edad y que cuenta con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del mismo, además de contar con la credencial para votar número **IDMEX** [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- 2.2 Que su objeto principal es la realización de escuela de **Patinaje** dentro del Espacio Público Deportivo denominado "**Residencial Plaza Guadalupe**" ubicado **entre las calles Misión de San Antonio, Misión de San Patricio y Misión de San Fernando** en el municipio de Zapopan, Jalisco, o en el espacio público deportivo que le sea asignado por "EL COMUDE" y como contraprestación por dichos servicios cobrará a los jugadores debiendo pagar a "EL COMUDE" las cuotas que se establecen en el presente acuerdo.
- 2.4 Que señala para efectos de este acto jurídico como su domicilio el siguiente: en **Calle** [REDACTED] Jalisco, Código Postal [REDACTED] número de contacto [REDACTED] así como el correo electrónico [REDACTED] [REDACTED] gmail.com.
- 2.5 Que reconoce que su relación con "EL COMUDE" es producto de una Autorización y se regirá por lo estipulado en el presente Acuerdo, por lo que no genera relación laboral alguna entre ambas partes.
- 2.6 Que se obliga a cumplir con lo dispuesto por los artículos 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete y 8 ocho del Reglamento de Ligas Deportivas Municipales, para el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 2.7 Que otorga por su propio derecho su consentimiento expreso de manera libre e informada "EL COMUDE" para que realice el tratamiento y manejo necesario de sus datos personales y sensibles, que le fueron requeridos para la elaboración del presente contrato, los cuales son exactos, completos, correctos y actualizados, con la finalidad de coadyuvar en las atribuciones, facultades y competencias del "EL COMUDE". Dicho consentimiento lo otorgó de conformidad a lo establecido en los artículos 7, 20, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5 punto 2, fracción III y punto 3, 13, 14 puntos 2 y 4 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 2.8 Que está enterado del contenido en el Aviso de Privacidad Integral el cual le fue leído y entregado, y ha comprendido las explicaciones acerca del tratamiento y finalidad de sus datos personales por parte del "EL COMUDE" y le han hecho hincapié en la procedencia del procedimiento de la protección, previsto en el capítulo III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Y que el contenido del Aviso de Privacidad Integral lo puede consultar en la página oficial del "EL COMUDE" que es: <http://www.comudezapopan.gob.mx/transparencia/articulo8/comudezapopan-avisodeprivacidad.pdf>

EL AUTORIZADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES, LAS CUALES UNA VEZ FIRMADAS DE ACEPTACIÓN, CONJUNTAMENTE CON LOS LINEAMIENTOS DESCritos EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, REGULARÁN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y OBLIGAN EN TODOS SUS TÉRMINOS A EL AUTORIZADO:

CONDICIONES:

PRIMERA. - "EL COMUDE" autoriza a "EL AUTORIZADO" a utilizar el **salón de baile** que se encuentran dentro del espacio público deportivo denominado "**Residencial Plaza Guadalupe**" ubicado **entre las calles Misión de San Antonio, Misión de San Patricio y Misión de San Fernando** en el municipio de Zapopan, Jalisco, para la Escuela Deportiva de patinaje al público en general, en los siguientes días y horarios:

➤ **Lunes a jueves de las 17:00 a las 18:00 horas.**

Por lo que bajo ninguna circunstancia puede ser utilizado dicho espacio público deportivo para un fin diferente, ni en días u horarios distintos a los señalados.

Podrá existir un posible incremento de horarios previa autorización de "EL COMUDE" que conste por oficio. Asimismo "EL AUTORIZADO" se obliga a dejar horas libres la cancha de usos múltiples que van a utilizar, para que sean usadas por el público en general.

"EL AUTORIZADO" se obliga a brindar servicios y a dar el uso adecuado de la cancha de usos múltiples, del espacio público deportivo referido, a conservarlo limpio, ordenado y en perfecto estado, asimismo, deberá cuidar de que sus alumnos cumplan con la obligación antes mencionada.

Dicho espacio deportivo podrá ser reubicado en cualquier momento y a cualquier otro lugar cuando "EL COMUDE" lo considere necesario, debiendo informar en forma verbal o escrita a "EL AUTORIZADO" cuando menos con cinco días de anticipación. Asimismo, "EL AUTORIZADO" podrá ser reubicado a otro espacio público deportivo, sólo por circunstancias especiales o extraordinarias que así lo ameriten.

SEGUNDA. - "EL AUTORIZADO" se hace totalmente responsable de la cancha de usos múltiples mencionada, por lo que en caso de algún desperfecto o avería que llegue a ocasionar en la misma durante el uso de la impartición de la disciplina deportiva, deberá proceder a su inmediata reparación con recursos propios en un término no mayor de CINCO días contados a partir del día en que se realizó el desperfecto o avería. En caso contrario, "EL COMUDE" realizará la reparación del desperfecto o avería y prohibirá a "EL AUTORIZADO" el uso del espacio hasta en tanto efectúen el pago del costo de dicha reparación.

TERCERA. - "EL COMUDE" podrá hacer uso del espacio deportivo durante los días y horarios referidos en la cláusula primera, siempre y cuando dé aviso a "EL AUTORIZADO" mediante oficio cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en la que se va a hacer uso del espacio deportivo. "EL AUTORIZADO" podrá hacer uso del espacio en otra fecha la cual se solicitará a "EL COMUDE" mediante escrito para su autorización.

CUARTA. - "EL AUTORIZADO" se obliga a:

1.- Impartir clases de **Patinaje** de forma personal o a través de su propio personal calificado en el espacio público deportivo referido en la cláusula primera al público en general que tenga las aptitudes necesarias para poder tomar dichas clases, sin hacer distinción alguna de raza, edad, sexo, religión o cualquier otra situación que denote una discriminación hacia la ciudadanía. En caso de que por alguna circunstancia particular no desee inscribir a alguna persona en sus clases, deberá comunicar por escrito tal circunstancia a "EL COMUDE", quien en todo caso decidirá sobre la procedencia de dicha inscripción.

2.- Contar con seguro de gastos médicos o fondo de lesiones para sus alumnos a efecto de garantizar su bienestar y seguridad, por lo que "EL COMUDE" no se hace responsable de algún tipo de lesión, fractura o cualquier tipo de accidente que le suceda a sus alumnos dentro del espacio público deportivo mencionado en la cláusula primera, respecto de aquellos alumnos que no cuenten con el seguro contratado, en caso de incumplir con la obligación de esta cláusula, será causal de rescisión del presente acuerdo.

3.- Conservar en el buen estado en que se le entrega el espacio público deportivo asignado para la impartición de la disciplina señalada, obligándose a mantener limpio y ordenado en todo momento dicho espacio público deportivo.

4.- Comprar su propio material deportivo, instrumentos o enseres necesarios para el desarrollo de sus actividades, quedando exento "EL COMUDE" de cualquier responsabilidad para cubrir los mismos.

5.- Hacer del conocimiento a "EL COMUDE" su programa para impartir la disciplina deportiva de **Patinaje** y cumplir con los objetivos del mismo, así como todos aquellos que favorezcan a la capacitación, formación y selección de futuros deportistas destacados.

6.- Presentar al final de cada mes a partir de la celebración del presente acuerdo un informe de actividades, el cual debe de contener una relación de pagos por uso exclusivo de espacio público deportivo, ante la jefatura del departamento de administración de uso de espacios públicos deportivos dependiente de la Dirección Operativa de "EL COMUDE", misma que se ubica en Periférico Norte Manuel Gómez Morín, número 1467, Colonia La Palmita, en Zapopan, Jalisco, bajo pena de incurrir en causal de rescisión del presente acuerdo.

7.- Respetar en todo momento el espacio público deportivo referido en la cláusula primera del presente acuerdo para la impartición y enseñanza de la disciplina deportiva mencionada en el punto anterior, quedando estrictamente prohibido impartir clases de una disciplina deportiva distinta y/u ocupar otro espacio deportivo, sin previo consentimiento por escrito de "EL COMUDE". Hacerse responsable de cualquier daño que por la práctica de la disciplina puedan sufrir terceras personas en su persona o propiedad y exime de cualquier responsabilidad a "EL COMUDE".

8.- Permitir que la ciudadanía en general utilice el espacio público deportivo mencionado en la cláusula primera, siempre y cuando no se encuentre en uso en los días y horarios solicitados por "EL AUTORIZADO", ya que es un espacio público de propiedad municipal.

QUINTA. - "EL AUTORIZADO" se obliga a pagar a "EL COMUDE" en forma mensual los primeros siete días de cada mes, una cuota equivalente a **\$1,212.40 (mil doscientos doce pesos pesos 04/100 M.N.)** Por concepto de tarifa de uso exclusivo de espacio público deportivo y uso de la energía eléctrica, de conformidad con lo dispuesto con lo dispuesto por el tabulador de recuperación de cuotas 2025 del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

(El monto a pagar deberá ser actualizado con la lectura mediante el celular del código QR impreso en la credencial que el departamento de administración de uso de espacios públicos deportivos entregará al usuario, mismo que generará la referencia con código de barras con el monto a pagar actualizado, el usuario deberá acudir al establecimiento denominado como "OXO" con vigencia impresa en el mismo formato generado a pagar lo correspondiente)

SEXTA. - "EL AUTORIZADO" se obliga a poner toda diligencia en la conservación del espacio público deportivo referido en la cláusula primera y renuncia a cualquier tipo de indemnización al término del presente instrumento jurídico por las construcciones, instalaciones y/o mejoras que realice en el mismo, quedando éstas a favor del Municipio de Zapopan y de "EL COMUDE", por tratarse de un predio municipal.

SÉPTIMA. - Está prohibido a "EL AUTORIZADO" realizar el cobro de ingreso al espacio público deportivo referido en la cláusula primera a los usuarios que deseen utilizar las instalaciones del mismo.

OCTAVA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a cumplir con el contrato de patrocinio que en su caso haya firmado "EL COMUDE" con anterioridad o posterioridad a la firma de este acuerdo, por lo que si existe la exclusividad de un producto que sea patrocinador de "EL COMUDE", "EL AUTORIZADO" deberá ajustarse al cumplimiento de las obligaciones que se hayan adquirido con sus patrocinadores, por lo tanto, "EL AUTORIZADO" no podrá tener mantas, anuncios, propaganda o cualquier tipo de publicidad dentro del espacio público deportivo referido en la cláusula primera, bajo pena de rescisión del presente acuerdo y la penalización a que se refiere la cláusula Décima Cuarta, salvo previa autorización por escrito que otorgue "EL COMUDE".

NOVENA. - "EL AUTORIZADO" no podrá, sin autorización expresa de "EL COMUDE", insertar en cualquier tipo de publicidad que utilice para promocionar la escuela deportiva en el espacio público deportivo referido en la cláusula primera, así como en los uniformes que en su caso utilice los equipos inscritos en la Escuela Deportiva, el logotipo oficial de "EL COMUDE" y del Municipio de Zapopan. En caso de que le sea autorizada la utilización de los logotipos, los formatos serán proporcionados por "EL COMUDE" de manera digital e impresa, por lo que "EL AUTORIZADO" deberá de presentar la propuesta ante "EL COMUDE" para su aprobación por escrito, el incumplimiento de esta obligación dará motivo a la rescisión inmediata de la presente autorización.

DÉCIMA. - "EL AUTORIZADO" no podrá celebrar contratos de publicidad o patrocinio, ni podrá utilizar espacios de publicidad en las instalaciones de "EL COMUDE". Queda estrictamente prohibida la colocación de espectaculares, carteles o cualquier tipo de publicidad gráfica que no sea autorizada por "EL COMUDE", cualquier responsabilidad derivada de la colocación de publicidad de cualquier tipo y en cualquier forma será exclusiva de "EL AUTORIZADO". El incumplimiento a la presente disposición será causal de rescisión inmediata de la presente autorización.

DÉCIMA PRIMERA. - Por ningún motivo se considerarán como trabajadores de "EL COMUDE" al personal que "EL AUTORIZADO" contrate para el desarrollo de sus actividades, por lo tanto, cualquier conflicto o responsabilidad obrero patronal que pudiera surgir entre las personas que contrate para la realización de sus actividades, será única y exclusiva de "EL AUTORIZADO". Asimismo, "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por accidentes o lesiones que pudieran sufrir "EL AUTORIZADO" y su personal y/o participantes dentro de las instalaciones del espacio público deportivo referido en la cláusula primera.

DÉCIMA SEGUNDA. - Es facultad exclusiva de "EL COMUDE" llevar a cabo la comercialización dentro del espacio público deportivo referido en la cláusula primera, por lo que "EL AUTORIZADO" no podrá comercializar o utilizar alguna marca y/o producto dentro de dicho espacio público deportivo.

DÉCIMA TERCERA. - "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por el uso indebido que "EL AUTORIZADO" pudiera dar a la marca y/o productos referidos en la cláusula anterior, por lo tanto, la responsabilidad que pudiera surgir de dicho uso indebido será única y exclusiva de "EL AUTORIZADO", sus participantes de la escuela deportiva y personal que contrate para el desempeño de la Escuela deportiva.

DÉCIMA CUARTA. - Ambas partes convienen expresamente que para el caso de que "EL AUTORIZADO" incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas del presente acuerdo, cubrirá a "EL COMUDE" a manera de penalización una cantidad equivalente a TRES veces la contraprestación a que se refiere la cláusula quinta, con independencia de la rescisión de la presente autorización y la prohibición para que "EL AUTORIZADO" pueda utilizar el espacio público deportivo o cualquier otro que administre "EL COMUDE" referido en la cláusula primera para la organización de la Escuela Deportiva.

DÉCIMA QUINTA. - El presente acuerdo tendrá una vigencia del **29 veintinueve de julio de 2025 dos mil veinticinco al 19 diecinueve de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.**

DÉCIMA SEXTA. - Es responsabilidad de "EL AUTORIZADO" el registro ante las autoridades federales, estatales y municipales para la obtención de las licencias y el pago de los impuestos y derechos que de esto se origine.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "EL COMUDE" podrá declarar extinta la presente Autorización, sin necesidad de declaración judicial y prohibición de uso exclusivo del espacio deportivo para "EL AUTORIZADO":

- 1.- Ingresar vehículos automotores o motocicletas al espacio deportivo, sin previa autorización de "EL COMUDE".
- 2.- Realizar venta de alimentos y artículos deportivos sin celebrar en su caso, acuerdo de autorización con "EL COMUDE" y que cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias publicadas para tal efecto.
- 3.- Introducir **bebidas de contenido alcohólico y sustancias tóxicas o enervantes** a cualquier evento en el que participen sus integrantes de la escuela o permitir su consumo durante la realización de alguna exhibición o torneo que realice.
- 4.- Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres.
- 5.- Practicar juegos de apuestas derivados de algún torneo que organice.
- 6.- Introducir mascotas o animales domésticos.

7.- Dañar árboles, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas y general las instalaciones.

8.- Introducir armas de fuego o punzo cortantes que representen peligro de causar daño.

9.- Administrar, poseer y cobrar el uso de los sanitarios, sin celebrar en su caso diverso acuerdo de autorización con "EL COMUDE" y que cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias publicadas para tal efecto.

10.- Que "EL AUTORIZADO" incumpla en un lapso mayor de 01 un mes con el pago de las cuotas que se establecen en el presente acuerdo.

11.- Utilizar el total de horarios diurnos, nocturnos y/o de fines de semana, por lo que sólo podrán ser utilizados exclusivamente aquellos que se mencionan en la cláusula primera de este acuerdo.

12.- Administrar las puertas del Espacio Público Deportivo donde administre la Escuela Deportiva de **patinaje**, sin autorización de "EL COMUDE".

13.- Colocar espectaculares fijos.

14.- Transmitir las obligaciones y derechos contraídos en el presente acuerdo a terceros.

15.- Las demás que se determinen de forma expresa en el presente documento.

DÉCIMA OCTAVA. - "EL COMUDE" podrá declarar extinta la presente autorización:

A).- Por cancelación.- la que se puede dar por causas de interés público o interés social, mencionando en forma enunciativa y no limitativa como ejemplos: que existe preponderancia en la celebración de otro evento programado o no programado, que se requiera el espacio respecto del cual se otorgó la autorización y el autorizado no esté interesado en utilizar otra área, porque se vaya a ejecutar obra pública en el área asignada, porque se vaya a dar mantenimiento, porque resulte peligroso o de riesgo la utilización del espacio, por cuestiones de seguridad pública o salud, porque se determine que la actividad a desarrollar pone en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios o de sus bienes etc.

B).- Por revocación.- en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del autorizado, caso en el cual "EL COMUDE" le notificará por escrito en el domicilio señalado por el autorizado en su escrito de solicitud, con quien se encuentre en él, la causa o causas y el día en que deja de surtir los efectos, la autorización.

C).- Por cumplimiento del plazo.- el cual operará automáticamente, previa notificación, por tal motivo a partir del día siguiente de la notificación (según sea el caso) se entenderá que no podrá realizar la actividad y ocupar el espacio, debiendo hacer la entrega material y jurídica del mismo, ya que en caso de hacerlo deberá pagar la cantidad señalada como penalización por incumplimiento del presente acuerdo.

D).- Por renuncia.- opera cuando el autorizado en forma verbal o por escrito manifiesta que no ejercerá los derechos derivados de esta autorización.

E).- En caso de muerte del autorizado.

Las causas de suspensión temporal, en tanto no se decrete la extinción, serán las siguientes:

I. El hecho de que al autorizado o bien a su persona se le detecte mala conducta o mal aspecto dentro del organismo o bien que no se apegue a lo observado por el reglamento de los usuarios.

II. Cuando se requiera el espacio en forma temporal por parte de "EL COMUDE" para llevar a cabo alguna actividad inherente a su objeto, y que pueda permitir que el autorizado lleve a cabo su evento una vez cumplido tal requerimiento.

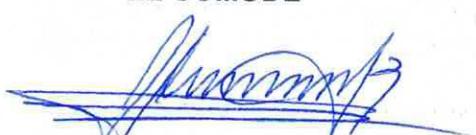
- III. Por causa de interés público.
- IV. Por resolución judicial, o bien por dictaminación de cualquier otra autoridad administrativa.
- V. Por causa de fuerza mayor entendiéndose como tales en forma enunciativa más no limitativa inundaciones, incendios, y cualquier otro tipo de catástrofe ambiental que ponga en riesgo a la ciudadanía que ocurra a la utilización del servicio que se presta.
- VI. En la revisión de los bienes que se utilizan para desarrollar la actividad objeto de la autorización se detecten productos piratas o bienes de mala calidad que pongan en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios.
- VII. Por estar en trámite una demanda judicial o laboral en contra del autorizado, hasta en tanto no lo finique.

En caso de que deba el autorizado realizar labores de mantenimiento en el área asignada con la finalidad de prestar un mejor servicio al usuario, lo anterior debe ser autorizado por "EL COMUDE" en forma escrita, en el cual se establecerán las condiciones, y especificaciones de las mejoras, las fechas de suspensión y en su caso reanudación.

DÉCIMA NOVENA.- Para el caso de que exista conflicto en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste acto, se estará a lo que al efecto establezca los lineamientos, el Director General se reserva la facultad discrecional de dar por terminado este acto en cualquier tiempo y por escrito cuando así se requiera, y para el caso de que no se pueda resolver el conflicto y se tenga que acudir a un tribunal jurisdiccional, será competente el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con domicilio en Guadalajara, Jalisco, pero previamente "EL COMUDE" deberá invitar al autorizado a desahogar una reunión conciliatoria.

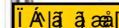
Leído que fue el presente Acuerdo, las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en unión de dos testigos de asistencia el **17 de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.**

"EL COMUDE"



JOHN ALBERTO RESTREPO HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO
APODERADO PARA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN Y ENCARGADO DE
DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

"EL AUTORIZADO"



FERNANDO SÁNCHEZ CALDERÓN

TESTIGOS



ALBA GUERRERO ARRIOLA
DIRECTORA OPERATIVA



MARÍA CONCEPCIÓN IÑIGUEZ POLANCO
DIRECTORA JURÍDICA



BETSY ELIZABETH GÓMEZ CERVANTES
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN DE USO DE ESPACIOS
PÚBLICOS DEPORTIVOS

ATENDIENDO A SU ESCRITO CON EL NÚMERO DE FOLIO **2889** MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE **FÚTBOL** EN LAS INSTALACIONES DEL ESPACIO PÚBLICO DEPORTIVO DENOMINADO "**RESIDENCIAL MOCTEZUMA**", POR ESTE MEDIO LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, EL SUSCRITO EXTIENDE LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LLEVE A CABO LA ACTIVIDAD DESCrita, EN EL ESPACIO PÚBLICO DEPORTIVO DENOMINADO "**RESIDENCIAL MOCTEZUMA**" EN LA **CANCHAS DE FÚTBOL 7 DE PASTO SINTÉTICO** EN LA FECHA DEL **29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO** AL **19 DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, LOS DÍAS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE LAS **16:00 A LAS 18:00 HORAS**.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACTO SE IDENTIFICARÁ COMO AUTORIZADO, AL SOLICITANTE, COMO COMUDE, AL O.P.D CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, REALIZANDO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COMUDE":

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 03 de marzo de 1998, el cual rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 1.2 Que con base al artículo 12 fracción I y VII del Decreto antes mencionado y artículo 14 fracciones I, V, XI y XVIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco; tiene atribuciones para celebrar el presente convenio a través de su Director General y Representante Legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan Jalisco 2024-2027 en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco de fecha 01 de octubre del año 2024.
- 1.3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, cuarto párrafo, del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, el C. John Alberto Restrepo Hernández tiene atribuciones para celebrar el presente contrato en su carácter de Director Ejecutivo, Administrativo y Financiero, Apoderado para Actos de Administración de conformidad a lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco de fecha 08 ocho de octubre de 2024, la cual fue protocolizada en testimonio notarial número 99,454 noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, pasada ante la fe del notario público número 07 veintinueve, de la municipalidad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el Licenciado Salvador Guillermo Plaza Arana, con fecha 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco y como encargado de despacho de la Dirección General.
- 1.4 Que celebra el presente acuerdo con "EL AUTORIZADO", ya que derivado del procedimiento de convocatoria pública abierta mencionado en el punto anterior y del proceso de selección que se hizo a los participantes de dicha convocatoria, reunió todos los requisitos exigidos y se determinó que es la persona idónea con quien debe celebrarse el presente acuerdo.
- 1.5 Que para efectos del presente acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en avenida Anillo Periférico, Norte, Manuel Gómez Morín 1467, Cantera Morada, La Palmita, 45150 Zapopan, Jalisco.
- 1.6 Que dará el correcto tratamiento y finalidad a los datos personales y sensibles proporcionados por "EL AUTORIZADO" tal y como se le hizo saber en el Aviso de Privacidad Integral, y a contar con las medidas de seguridad suficientes que garanticen la protección de los datos personales y sensibles, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. DECLARA "EL AUTORIZADO":

- 2.1 Que es de nacionalidad **FÍ** **A** **é** **a** **a** mayor de edad y que cuenta con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del mismo, además de contar con el número **IDMEX****FÉ** **A** **é** **a** **a** de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, además de contar con diversos reconocimientos y constancias para acreditar su experiencia en el desempeño de la disciplina de **fútbol**.
- 2.2 Que su objeto principal es la realización de escuela de **fútbol** dentro del Espacio Público Deportivo denominado "**Residencial Moctezuma**" (Las Pistas) ubicado en la calle José María Arreola, entre Playa Yelapa y Playa Blanca Poniente, en el municipio de Zapopan, Jalisco, o en el espacio público deportivo que le sea asignado por "EL COMUDE" y como contraprestación por dichos servicios cobrará a los jugadores debiendo pagar a "EL COMUDE" las cuotas que se establecen en el presente acuerdo.
- 2.4 Que señala para efectos de este acto jurídico como su domicilio el siguiente: en la **calle** **G****A** **é** **a** **a** en el **municipio de Zapopan, Jalisco**, Código Postal **H****A** **é** **a** **a** número de contacto: 33 37 **I****A** **é** **a** **a** así como el correo electrónico **i****A** **é** **a** **a** **cloud.com**.
- 2.5 Que reconoce que su relación con "EL COMUDE" es producto de una Autorización y se regirá por lo estipulado en el presente Acuerdo, por lo que no genera relación laboral alguna entre ambas partes.
- 2.6 Que se obliga a cumplir con lo dispuesto por los artículos 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete y 8 ocho del Reglamento de Ligas Deportivas Municipales, para el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 2.7 Que otorga por su propio derecho su consentimiento expreso de manera libre e informada "EL COMUDE" para que realice el tratamiento y manejo necesario de sus datos personales y sensibles, que le fueron requeridos para la elaboración del presente contrato, los cuales son exactos, completos, correctos y actualizados, con la finalidad de coadyuvar en las atribuciones, facultades y competencias del "EL COMUDE". Dicho consentimiento lo otorgó de conformidad a lo establecido en los artículos 7, 20, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5 punto 2, fracción III y punto 3, 13, 14 puntos 2 y 4 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 2.8 Que está enterado del contenido en el Aviso de Privacidad Integral el cual le fue leído y entregado, y ha comprendido las explicaciones acerca del tratamiento y finalidad de sus datos personales por parte del "EL COMUDE" y le han hecho hincapié en la procedencia del procedimiento de protección, previsto en el capítulo III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Y que el contenido del Aviso de Privacidad Integral lo puede consultar en la página oficial del "EL COMUDE" que es: <http://www.comudezapopan.gob.mx/transparencia/articulo8/comudezapopan-avisoodeprivacidad.pdf>

EL AUTORIZADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES, LAS CUALES UNA VEZ FIRMADAS DE ACEPTACIÓN, CONJUNTAMENTE CON LOS LINEAMIENTOS DESCRITOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, REGULARÁN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y OBLIGAN EN TODOS SUS TÉRMINOS A EL AUTORIZADO:

CONDICIONES:

PRIMERA. - "EL COMUDE" autoriza a "EL AUTORIZADO" a utilizar en la **cancha de Fútbol 7 de pasto sintético** que se encuentra dentro del espacio público deportivo denominado "**Residencial Moctezuma**" (Las Pistas) ubicado en la calle Playa de Santiago, entre Playa Yelapa y Playa Blanca Poniente, en el municipio de Zapopan, Jalisco, para la Escuela Deportiva de **fútbol** al público en general, en los siguientes días y horarios:

- Lunes, miércoles y viernes de las 16:00 a las 18:00 horas.

Por lo que bajo ninguna circunstancia puede ser utilizado dicho espacio público deportivo para un fin diferente, ni en días u horarios distintos a los señalados.

Podrá existir un posible incremento de horarios previa autorización de "EL COMUDE" que conste por oficio. Asimismo "EL AUTORIZADO" se obliga a dejar horas libres de **la cancha de fútbol 7 de pasto sintético** que va a utilizar, para que sean usadas por el público en general.

"EL AUTORIZADO" se obliga a brindar servicios y a dar el uso adecuado a **la cancha de fútbol 7 de pasto sintético**, del espacio público deportivo referido, a conservarlo limpio, ordenado y en perfecto estado, asimismo, deberá cuidar de que sus alumnos cumplan con la obligación antes mencionada.

Dicho espacio público deportivo podrá ser reubicado en cualquier momento y a cualquier otro lugar cuando "EL COMUDE" lo considere necesario, debiendo informar en forma verbal o escrita a "EL AUTORIZADO" cuando menos con cinco días de anticipación. Asimismo, "EL AUTORIZADO" podrá ser reubicado a otro espacio público deportivo, sólo por circunstancias especiales o extraordinarias que así lo ameriten.

SEGUNDA. - "EL AUTORIZADO" se hace totalmente responsable de **la cancha de fútbol 7 de pasto sintético** mencionada, por lo que en caso de algún desperfecto o avería que llegue a ocurrir en la misma durante el uso de la impartición de la disciplina deportiva, deberá proceder a su inmediata reparación con recursos propios en un término no mayor de CINCO días contados a partir del día en que se realizó el desperfecto o avería. En caso contrario, "EL COMUDE" realizará la reparación del desperfecto o avería y prohibirá a "EL AUTORIZADO" el uso del espacio hasta en tanto efectúen el pago del costo de dicha reparación.

TERCERA. - "EL COMUDE" podrá hacer uso del espacio público deportivo durante los días y horarios referidos en la cláusula primera, siempre y cuando dé aviso a "EL AUTORIZADO" mediante oficio cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en la que se va a hacer uso del espacio público deportivo. "EL AUTORIZADO" podrá hacer uso del espacio en otra fecha la cual se solicitará a "EL COMUDE" mediante escrito para su autorización.

CUARTA. - "EL AUTORIZADO" se obliga a:

1.- Impartir clases de **fútbol** de forma personal o a través de su propio personal calificado en el espacio público deportivo referido en la cláusula primera al público en general que tenga las aptitudes necesarias para poder tomar dichas clases, sin hacer distinción alguna de raza, edad, sexo, religión o cualquier otra situación que denote una discriminación hacia la ciudadanía. En caso de que por alguna circunstancia particular no desee inscribir a alguna persona en sus clases, deberá comunicar por escrito tal circunstancia a "EL COMUDE", quien en todo caso decidirá sobre la procedencia de dicha inscripción.

2.- Contar con seguro de gastos médicos o fondo de lesiones para sus alumnos a efecto de garantizar su bienestar y seguridad, por lo que "EL COMUDE" no se hace responsable de algún tipo de lesión, fractura o cualquier tipo de accidente que le suceda a sus alumnos dentro del espacio público deportivo mencionado en la cláusula primera respecto de aquellos alumnos que no cuenten con el seguro contratado, en caso de incumplir con la obligación de esta cláusula, será causal de rescisión del presente acuerdo.

3.- Conservar en el buen estado en que se le entrega el espacio público deportivo asignado para la impartición de la disciplina señalada, obligándose a mantener limpio y ordenado en todo momento dicho espacio público deportivo.

4.- Comprar su propio material deportivo, instrumentos o enseres necesarios para el desarrollo de sus actividades, quedando exento "EL COMUDE" de cualquier responsabilidad para cubrir los mismos.

5.- Hacer del conocimiento a "EL COMUDE" su programa para impartir la disciplina deportiva de **fútbol** y cumplir con los objetivos del mismo, así como todos aquellos que favorezcan a la capacitación, formación y selección de futuros deportistas destacados.

6.- Presentar al final de cada mes a partir de la celebración del presente acuerdo un informe de actividades, el cual debe de contener una relación de pagos por uso exclusivo de espacio público deportivo, ante la jefatura del departamento de administración de uso de espacios públicos deportivos dependiente de la Dirección Operativa de "EL COMUDE", misma que se

ubica en Periférico Norte Manuel Gómez Morín, número 1467, Colonia La Palmita, en Zapopan, Jalisco, bajo pena de incurrir en causal de rescisión del presente acuerdo.

7.- Respetar en todo momento el espacio público deportivo referido en la cláusula primera del presente acuerdo para la impartición y enseñanza de la disciplina deportiva mencionada en el punto anterior, quedando estrictamente prohibido impartir clases de una disciplina deportiva distinta y/u ocupar otro espacio público deportivo, sin previo consentimiento por escrito de "EL COMUDE". Hacerse responsable de cualquier daño que por la práctica de la disciplina puedan sufrir terceras personas en su persona o propiedad y exime de cualquier responsabilidad a "EL COMUDE".

8.- Permitir que la ciudadanía en general utilice el espacio público deportivo mencionado en la cláusula primera, siempre y cuando no se encuentre en uso en los días y horarios solicitados por "EL AUTORIZADO", ya que es un espacio público de propiedad municipal.

QUINTA. - "EL AUTORIZADO" se obliga a pagar a "EL COMUDE" en forma mensual los primeros siete días de cada mes, una cuota equivalente a **\$5.196.00 (cinco mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.)** por concepto de tarifa de uso exclusivo de espacio público deportivo, de conformidad con lo dispuesto por el tabulador de recuperación de cuotas 2025 del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

(El monto a pagar deberá ser actualizado con la lectura mediante el celular del código QR impreso en la credencial que el departamento de administración de uso de espacios públicos deportivos entregará al usuario, mismo que generará la referencia con código de barras con el monto a pagar actualizado, el usuario deberá acudir al establecimiento denominado como "OXO" con vigencia impresa en el mismo formato generado a pagar lo correspondiente)

SEXTA. - "EL AUTORIZADO" se obliga a poner toda diligencia en la conservación del espacio público deportivo referido en la cláusula primera y renuncia a cualquier tipo de indemnización al término del presente instrumento jurídico por las construcciones, instalaciones y/o mejoras que realice en el mismo, quedando éstas a favor del Municipio de Zapopan y de "EL COMUDE", por tratarse de un predio municipal.

SÉPTIMA. - Está prohibido a "EL AUTORIZADO" realizar el cobro de ingreso al espacio público deportivo referido en la cláusula primera a los usuarios que deseen utilizar las instalaciones del mismo.

OCTAVA. - "EL AUTORIZADO" se obliga a cumplir con el contrato de patrocinio que en su caso haya firmado "EL COMUDE" con anterioridad o posterioridad a la firma de este acuerdo, por lo que si existe la exclusividad de un producto que sea patrocinador de "EL COMUDE", "EL AUTORIZADO" deberá ajustarse al cumplimiento de las obligaciones que se hayan adquirido con sus patrocinadores, por lo tanto, "EL AUTORIZADO" no podrá tener mantas, anuncios, propaganda o cualquier tipo de publicidad dentro del espacio público deportivo referido en la cláusula primera, bajo pena de rescisión del presente acuerdo y la penalización a que se refiere la cláusula Décima Cuarta, salvo previa autorización por escrito que otorgue "EL COMUDE".

NOVENA. - "EL AUTORIZADO" no podrá, sin autorización expresa de "EL COMUDE", insertar en cualquier tipo de publicidad que utilice para promocionar la escuela deportiva en el espacio público deportivo referido en la cláusula primera, así como en los uniformes que en su caso utilice los equipos inscritos en la Escuela Deportiva, el logotipo oficial de "EL COMUDE" y del Municipio de Zapopan. En caso de que le sea autorizada la utilización de los logotipos, los formatos serán proporcionados por "EL COMUDE" de manera digital e impresa, por lo que "EL AUTORIZADO" deberá de presentar la propuesta ante "EL COMUDE" para su aprobación por escrito, el incumplimiento de esta obligación dará motivo a la rescisión inmediata de la presente autorización.

DÉCIMA. - "EL AUTORIZADO" no podrá celebrar contratos de publicidad o patrocinio, ni podrá utilizar espacios de publicidad en las instalaciones de "EL COMUDE". Queda estrictamente prohibida la colocación de espectaculares, carteles o cualquier tipo de publicidad gráfica que no sea autorizada por "EL COMUDE", cualquier responsabilidad derivada de la colocación de publicidad de cualquier tipo y en cualquier forma será exclusiva de "EL AUTORIZADO". El incumplimiento a la presente disposición será causal de rescisión inmediata de la presente autorización.

DÉCIMA PRIMERA. - Por ningún motivo se considerarán como trabajadores de "EL COMUDE" al personal que "EL AUTORIZADO" contrate para el desarrollo de sus actividades, por lo tanto, cualquier conflicto o responsabilidad obrero patronal que pudiera surgir entre las personas que contrate para la realización de sus actividades, será única y exclusiva de "EL AUTORIZADO". Asimismo, "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por accidentes o lesiones que pudieran sufrir "EL AUTORIZADO" y su personal y/o participantes dentro de las instalaciones del espacio público deportivo referido en la cláusula primera.

DÉCIMA SEGUNDA. - Es facultad exclusiva de "EL COMUDE" llevar a cabo la comercialización dentro del espacio público deportivo referido en la cláusula primera, por lo que "EL AUTORIZADO" no podrá comercializar o utilizar alguna marca y/o producto dentro de dicho espacio público deportivo.

DÉCIMA TERCERA. - "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por el uso indebido que "EL AUTORIZADO" pudiera dar a la marca y/o productos referidos en la cláusula anterior, por lo tanto, la responsabilidad que pudiera surgir de dicho uso indebido será única y exclusiva de "EL AUTORIZADO", sus participantes de la escuela deportiva y personal que contrate para el desempeño de la Escuela deportiva.

DÉCIMA CUARTA. - Ambas partes convienen expresamente que para el caso de que "EL AUTORIZADO" incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas del presente acuerdo, cubrirá a "EL COMUDE" a manera de penalización una cantidad equivalente a TRES veces la contraprestación a que se refiere la cláusula quinta, con independencia de la rescisión de la presente autorización y la prohibición para que "EL AUTORIZADO" pueda utilizar el espacio público deportivo o cualquier otro que administre "EL COMUDE" referido en la cláusula primera para la organización de la Escuela Deportiva.

DÉCIMA QUINTA. - El presente acuerdo tendrá una vigencia del **29 veintinueve de julio de 2025 dos mil veinticinco al 19 diecinueve de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.**

DÉCIMA SEXTA. - Es responsabilidad de "EL AUTORIZADO" el registro ante las autoridades federales, estatales y municipales para la obtención de las licencias y el pago de los impuestos y derechos que de esto se origine.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "EL COMUDE" podrá declarar extinta la presente Autorización, sin necesidad de declaración judicial y prohibición de uso exclusivo del espacio público deportivo para "EL AUTORIZADO":

1.- Ingresar vehículos automotores o motocicletas al espacio público deportivo, sin previa autorización de "EL COMUDE".

2.- Realizar venta de alimentos y artículos deportivos sin celebrar en su caso, acuerdo de autorización con "EL COMUDE" y que cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias publicadas para tal efecto.

3.- Introducir **bebidas de contenido alcohólico y sustancias tóxicas o enervantes** a cualquier evento en el que participen sus integrantes de la escuela o permitir su consumo durante la realización de alguna exhibición o torneo que realice.

4.- Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres.

5.- Practicar juegos de apuestas derivados de algún torneo que organice.

6.- Introducir mascotas o animales domésticos.

7.- Dañar árboles, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas y general las instalaciones.

8.- Introducir armas de fuego o punzo cortantes que representen peligro de causar daño.

9.- Administrar, poseer y cobrar el uso de los sanitarios, sin celebrar en su caso diverso acuerdo de autorización con "EL COMUDE" y que cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias publicadas para tal efecto.

- 10.- Que "EL AUTORIZADO" incumpla en un lapso mayor de 01 un mes con el pago de las cuotas que se establecen en el presente acuerdo.
- 11.- Utilizar el total de horarios diurnos, nocturnos y/o de fines de semana, por lo que sólo podrán ser utilizados exclusivamente aquellos que se mencionan en la cláusula primera de este acuerdo.
- 12.- Administrar las puertas del Espacio Público Deportivo donde administre la Escuela Deportiva de **Fútbol**, sin autorización de "EL COMUDE".
- 13.- Colocar espectaculares fijos.
- 14.- Transmitir las obligaciones y derechos contraídos en el presente acuerdo a terceros.
- 15.- Las demás que se determinen de forma expresa en el presente documento.

DÉCIMA OCTAVA. - "EL COMUDE" podrá declarar extinta la presente autorización:

A).- Por cancelación.- la que se puede dar por causas de interés público o interés social, mencionando en forma enunciativa y no limitativa como ejemplos: que existe preponderancia en la celebración de otro evento programado o no programado, que se requiera el espacio respecto del cual se otorgó la autorización y el autorizado no esté interesado en utilizar otra área, porque se vaya a ejecutar obra pública en el área asignada, porque se vaya a dar mantenimiento, porque resulte peligroso o de riesgo la utilización del espacio, por cuestiones de seguridad pública o salud, porque se determine que la actividad a desarrollar pone en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios o de sus bienes etc.

B).- Por revocación.- en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del autorizado, caso en el cual "EL COMUDE" le notificará por escrito en el domicilio señalado por el autorizado en su escrito de solicitud, con quien se encuentre en él, la causa o causas y el día en que deja de surtir los efectos, la autorización.

C).- Por cumplimiento del plazo.- el cual operará automáticamente, previa notificación, por tal motivo a partir del día siguiente de la notificación (según sea el caso) se entenderá que no podrá realizar la actividad y ocupar el espacio, debiendo hacer la entrega material y jurídica del mismo, ya que en caso de hacerlo deberá pagar la cantidad señalada como penalización por incumplimiento del presente acuerdo.

D).- Por renuncia.- opera cuando el autorizado en forma verbal o por escrito manifiesta que no ejercerá los derechos derivados de esta autorización.

E).- En caso de muerte del autorizado.

Las causas de suspensión temporal, en tanto no se decrete la extinción, serán las siguientes:

- I. El hecho de que al autorizado o bien a su personal se le detecte mala conducta o mal aspecto dentro del organismo o bien que no se apegue a lo observado por el reglamento de los usuarios.
- II. Cuando se requiera el espacio en forma temporal por parte de "EL COMUDE" para llevar a cabo alguna actividad inherente a su objeto, y que pueda permitir que el autorizado lleve a cabo su evento una vez cumplido tal requerimiento.
- III. Por causa de interés público.
- IV. Por resolución judicial, o bien por dictaminación de cualquier otra autoridad administrativa.
- V. Por causa de fuerza mayor entendiéndose como tales en forma enunciativa más no limitativa inundaciones, incendios, y cualquier otro tipo de catástrofe ambiental que ponga en riesgo a la ciudadanía que ocurra a la utilización del servicio que se presta.
- VI. En la revisión de los bienes que se utilizan para desarrollar la actividad objeto de la autorización se detecten productos piratas o bienes de mala calidad que pongan en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios.

VII. Por estar en trámite una demanda judicial o laboral en contra del autorizado, hasta en tanto no lo finique.

En caso de que deba el autorizado realizar labores de mantenimiento en el área asignada con la finalidad de prestar un mejor servicio al usuario, lo anterior debe ser autorizado por "EL COMUDE" en forma escrita, en el cual se establecerán las condiciones, y especificaciones de las mejoras, las fechas de suspensión y en su caso reanudación.

DÉCIMA NOVENA.- Para el caso de que exista conflicto en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste acto, se estará a lo que al efecto establezca los lineamientos, el Director General se reserva la facultad discrecional de dar por terminado este acto en cualquier tiempo y por escrito cuando así se requiera, y para el caso de que no se pueda resolver el conflicto y se tenga que acudir a un tribunal jurisdiccional, será competente el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con domicilio en Guadalajara, Jalisco, pero previamente "EL COMUDE" deberá invitar al autorizado a desahogar una reunión conciliatoria.

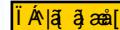
Leído que fue el presente Acuerdo, las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en unión de dos testigos de asistencia el 17 de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

"EL COMUDE"



JOHN ALBERTO RESTREPO HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO
APODERADO PARA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN Y ENCARGADO DE
DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

"EL AUTORIZADO"



OSCAR ABRAHAM RODRÍGUEZ DÍAZ

TESTIGOS

ALBA GUERRERO ARRIOLA
DIRECTORA OPERATIVA

MARÍA CONCEPCIÓN IÑIGUEZ POLANCO
DIRECTORA JURÍDICA

BETSY ELIZABETH GÓMEZ CERVANTES
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN DE USO DE ESPACIOS
PÚBLICOS DEPORTIVOS

ATENDIENDO A SU ESCRITO DE FOLIO NÚMERO 3005, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE **FÚTBOL** EN LAS INSTALACIONES DEL ESPACIO PÚBLICO DEPORTIVO DENOMINADO "**SANTA ANA TEPEITLÁN**", POR ESTE MEDIO LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, EL SUSCRITO EXTIENDE LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LLEVE A CABO LA ACTIVIDAD DESCRITA, EN EL ESPACIO PÚBLICO DEPORTIVO DENOMINADO "**SANTA ANA TEPEITLÁN**", EN LA FECHA DEL **29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO AL 30 TREINTA DE OCTUBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, LOS DÍAS LUNES DE LAS 17:00 A LAS 19:00 HORAS Y MIÉRCOLES DE LAS 18:00 A LAS 19:00 HORAS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACTO SE IDENTIFICARÁ COMO AUTORIZADO, AL SOLICITANTE, COMO COMUDE, AL O.P.D CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, REALIZANDO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COMUDE":

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 03 de marzo de 1998, el cual rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 1.2 Que con base al artículo 12 fracción I y VII del Decreto antes mencionado y artículo 14 fracciones I, V, XI y XVIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco; tiene atribuciones para celebrar el presente convenio a través de su Director General y Representante Legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan Jalisco 2024-2027 en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco de fecha 01 de octubre del año 2024.
- 1.3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, cuarto párrafo, del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, el C. John Alberto Restrepo Hernández tiene atribuciones para celebrar el presente contrato en su carácter de Director Ejecutivo, Administrativo y Financiero, Apoderado para Actos de Administración de conformidad a lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco de fecha 08 ocho de octubre de 2024, la cual fue protocolizada en testimonio notarial número 99,454 noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, pasada ante la fe del notario público número 07 veintinueve, de la municipalidad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el Licenciado Salvador Guillermo Plaza Arana, con fecha 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco y como encargado de despacho de la Dirección General.
- 1.4 Que celebra el presente acuerdo con "EL AUTORIZADO", ya que derivado del procedimiento de convocatoria pública abierta mencionado en el punto anterior y del proceso de selección que se hizo a los participantes de dicha convocatoria, reunió todos los requisitos exigidos y se determinó que es la persona idónea con quien debe celebrarse el presente acuerdo.
- 1.5 Que para efectos del presente acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en avenida Anillo Periférico Norte Manuel Gómez Morín 1467, Cantera Morada, La Palmita, 45150 Zapopan, Jalisco.
- 1.6 Que dará el correcto tratamiento y finalidad a los datos personales y sensibles proporcionados por "EL AUTORIZADO" tal y como se le hizo saber en el Aviso de Privacidad Integral, y a contar con las medidas de seguridad suficientes que garanticen la protección de los datos personales y sensibles, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en

concordancia con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. DECLARA "EL AUTORIZADO":

- 2.1 Que es de nacionalidad **FECHA** a **mes** mayor de edad y que cuenta con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del mismo, además de contar con el número **IDMEX** **FECHA** a **mes** de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, además de contar con diversos reconocimientos y constancias para acreditar su experiencia en el desempeño de la disciplina de **Fútbol**.
- 2.2 Que su objeto principal es la realización de escuela de **fútbol** dentro del Espacio Público Deportivo denominado "**SANTA ANA TEPEITLÁN**", ubicado en Josefa Ortiz de Domínguez a 400 metros de Aldama, en el municipio de Zapopan, Jalisco, o en el espacio público deportivo que le sea asignado por "**EL COMUDE**" y como contraprestación por dichos servicios cobrará a los jugadores debiendo pagar a "**EL COMUDE**" las cuotas que se establecen en el presente acuerdo.
- 2.4 Que señala para efectos de este acto jurídico como su domicilio el siguiente: en la **calle** **GALE** a **mes** en el **municipio** de **Zapopan, Jalisco**, Código Postal **HAB** a **mes** número de contacto: **IAIA** a **mes** así como el correo electrónico **IAIA** a **mes** @gmail.com **IAIA** a **mes**
- 2.5 Que reconoce que su relación con "**EL COMUDE**" es producto de una Autorización y se regirá por lo estipulado en el presente Acuerdo, por lo que no genera relación laboral alguna entre ambas partes.
- 2.6 Que se obliga a cumplir con lo dispuesto por los artículos 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete y 8 ocho del Reglamento de Ligas Deportivas Municipales, para el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 2.7 Que otorga por su propio derecho su consentimiento expreso de manera libre e informada "**EL COMUDE**" para que realice el tratamiento y manejo necesario de sus datos personales y sensibles, que le fueron requeridos para la elaboración del presente contrato, los cuales son exactos, completos, correctos y actualizados, con la finalidad de coadyuvar en las atribuciones, facultades y competencias del "**EL COMUDE**". Dicho consentimiento lo otorgo de conformidad a lo establecido en los artículos 7, 20, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5 punto 2, fracción III y punto 3, 13, 14 puntos 2 y 4 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 2.8 Que está enterado del contenido en el Aviso de Privacidad Integral el cual le fue leído y entregado, y ha comprendido las explicaciones acerca del tratamiento y finalidad de sus datos personales por parte del "**EL COMUDE**" y le han hecho hincapié en la procedencia del procedimiento de protección, previsto en el capítulo III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Y que el contenido del Aviso de Privacidad Integral lo puede consultar en la página oficial del "**EL COMUDE**" que es: <http://www.comudezapopan.gob.mx/transparencia/articulo8/comudezapopan-avisodeprivacidad.pdf>

EL AUTORIZADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES, LAS CUALES UNA VEZ FIRMADAS DE ACEPTACIÓN, CONJUNTAMENTE CON LOS LINEAMIENTOS DESCritos EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, REGULARÁN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y OBLIGAN EN TODOS SUS TÉRMINOS A LA AUTORIZADA:

CONDICIONES:

PRIMERA. - "**EL COMUDE**" autoriza a "**EL AUTORIZADO**" a utilizar en **la cancha de Fútbol 11 de pasto sintético** que se encuentra dentro del espacio público deportivo denominado "**SANTA ANA TEPEITLÁN**", ubicado en Josefa Ortiz de Domínguez a 400 metros de Aldama, en el

municipio de Zapopan, Jalisco, para la Escuela Deportiva de **Fútbol** al público en general, en los siguientes días y horarios:

- **LUNES DE LAS 17:00 A LAS 19:00 HORAS.**
- **MIERCOLES DE LAS 18:00 A LAS 19:00 HORAS**

Por lo que bajo ninguna circunstancia puede ser utilizado dicho espacio público deportivo para un fin diferente, ni en días u horarios distintos a los señalados.

Podrá existir un posible incremento de horarios previa autorización de "EL COMUDE" que conste por oficio. Asimismo "EL AUTORIZADO" se obliga a dejar horas libres la **cancha de Fútbol 11 de pasto sintético** asignada que va a utilizar, para que sean usadas por el público en general.

"EL AUTORIZADO" se obliga a brindar servicios y a dar el uso adecuado al espacio público deportivo referido, a conservarlo limpio, ordenado y en perfecto estado, asimismo, deberá cuidar de que sus alumnos cumplan con la obligación antes mencionada.

Dicho espacio público deportivo podrá ser reubicado en cualquier momento y a cualquier otro lugar cuando "EL COMUDE" lo considere necesario, debiendo informar en forma verbal o escrita a "EL AUTORIZADO" cuando menos con cinco días de anticipación. Asimismo, "EL AUTORIZADO" podrá ser reubicado a otro espacio público deportivo, sólo por circunstancias especiales o extraordinarias que así lo ameriten.

SEGUNDA. - "EL AUTORIZADO" se hace totalmente responsable la cancha de futbol mencionada, por lo que en caso de algún desperfecto o avería que llegue a ocurrir en la misma durante el uso de la impartición de la disciplina deportiva, deberá proceder a su inmediata reparación con recursos propios en un término no mayor de CINCO días contados a partir del día en que se realizó el desperfecto o avería. En caso contrario, "EL COMUDE" realizará la reparación del desperfecto o avería y prohibirá a "EL AUTORIZADO" el uso del espacio hasta en tanto efectúen el pago del costo de dicha reparación.

TERCERA. - "EL COMUDE" podrá hacer uso del espacio público deportivo durante los días y horarios referidos en la cláusula primera, siempre y cuando dé aviso a "EL AUTORIZADO" mediante oficio cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en la que se va a hacer uso del espacio público deportivo. "EL AUTORIZADO" podrá hacer uso del espacio en otra fecha la cual se solicitará a "EL COMUDE" mediante escrito para su autorización.

CUARTA. - "EL AUTORIZADO" se obliga a:

1.- Impartir clases de **Fútbol** categoría infantil de forma personal o a través de su propio personal calificado en el espacio público deportivo referido en la cláusula primera al público en general que tenga las aptitudes necesarias para poder tomar dichas clases, sin hacer distinción alguna de raza, edad, sexo, religión o cualquier otra situación que denote una discriminación hacia la ciudadanía. En caso de que por alguna circunstancia particular no desee inscribir a alguna persona en sus clases, deberá comunicar por escrito tal circunstancia a "EL COMUDE", quien en todo caso decidirá sobre la procedencia de dicha inscripción.

2.- Contar con seguro de gastos médicos o fondo de lesiones para sus alumnos a efecto de garantizar su bienestar y seguridad, por lo que "EL COMUDE" no se hace responsable de algún tipo de lesión, fractura o cualquier tipo de accidente que le suceda a sus alumnos dentro del espacio público deportivo mencionado en la cláusula primera, respecto de aquellos alumnos que no cuenten con el seguro contratado, en caso de incumplir con la obligación de esta cláusula, será causal de rescisión del presente acuerdo.

3.- Conservar en el buen estado en que se le entrega el espacio público deportivo asignado para la impartición de la disciplina señalada, obligándose a mantener limpio y ordenado en todo momento dicho espacio público deportivo.

4.- Comprar su propio material deportivo, instrumentos o enseres necesarios para el desarrollo de sus actividades, quedando exento "EL COMUDE" de cualquier responsabilidad para cubrir los mismos.

5.- Hacer del conocimiento a "EL COMUDE" su programa para impartir la disciplina deportiva de **Fútbol** categoría infantil, cumplir con los objetivos del mismo, así como todos aquellos que favorezcan a la capacitación, formación y selección de futuros deportistas destacados.

6.- Presentar al final de cada mes a partir de la celebración del presente acuerdo un informe de actividades, el cual debe de contener una relación de pagos por uso exclusivo de espacio público deportivo, ante la jefatura del departamento de administración de uso de espacios públicos deportivos dependiente de la Dirección Operativa de "EL COMUDE", misma que se ubica en Periférico Norte Manuel Gómez Morín, número 1467, Colonia La Palmita, en Zapopan, Jalisco, bajo pena de incurrir en causal de rescisión del presente acuerdo.

7.- Respetar en todo momento el espacio público deportivo referido en la cláusula primera del presente acuerdo para la impartición y enseñanza de la disciplina deportiva mencionada en el punto anterior, quedando estrictamente prohibido impartir clases de una disciplina deportiva distinta y/u ocupar otro espacio deportivo, sin previo consentimiento por escrito de "EL COMUDE". Hacerse responsable de cualquier daño que por la práctica de la disciplina puedan sufrir terceras personas en su persona o propiedad y exime de cualquier responsabilidad a "EL COMUDE".

8.- Permitir que la ciudadanía en general utilice el espacio público deportivo mencionado en la cláusula primera, siempre y cuando no se encuentre en uso en los días y horarios solicitados por "EL AUTORIZADO" ya que es un espacio público de propiedad municipal.

QUINTA. - "EL AUTORIZADO" se obliga a pagar a "EL COMUDE" en forma mensual los primeros siete días de cada mes, una cuota equivalente a **\$3,247.50 (tres mil doscientos cuarenta y siete pesos 50/100. M.N.)**, por concepto de tarifa de uso exclusivo de espacio público deportivo, de conformidad con lo dispuesto por el tabulador de recuperación de cuotas 2025 del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

(El monto a pagar deberá ser actualizado con la lectura mediante el celular del código QR impreso en la credencial que el departamento de administración de uso de espacios públicos deportivos entregará al usuario, mismo que generará la referencia con código de barras con el monto a pagar actualizado, el usuario deberá acudir al establecimiento denominado como "OXXO" con vigencia impresa en el mismo formato generado a pagar lo correspondiente)

SEXTA. - "EL AUTORIZADO" se obliga a poner toda diligencia en la conservación del espacio público deportivo referido en la cláusula primera y renuncia a cualquier tipo de indemnización al término del presente instrumento jurídico por las construcciones, instalaciones y/o mejoras que realice en el mismo, quedando éstas a favor del Municipio de Zapopan y de "EL COMUDE", por tratarse de un predio municipal.

SÉPTIMA. - Está prohibido a "EL AUTORIZADO" realizar el cobro de ingreso al espacio público deportivo referido en la cláusula primera a los usuarios que deseen utilizar las instalaciones del mismo.

OCTAVA. - "EL AUTORIZADO" se obliga a cumplir con el contrato de patrocinio que en su caso haya firmado "EL COMUDE" con anterioridad o posterioridad a la firma de este acuerdo, por lo que sí existe la exclusividad de un producto que sea patrocinador de "EL COMUDE", "EL AUTORIZADO" deberá ajustarse al cumplimiento de las obligaciones que se hayan adquirido con sus patrocinadores, por lo tanto, "EL AUTORIZADO" no podrá tener mantas, anuncios, propaganda o cualquier tipo de publicidad dentro del espacio público deportivo referido en la cláusula primera, bajo pena de rescisión del presente acuerdo y la penalización a que se refiere la cláusula Décima Cuarta, salvo previa autorización por escrito que otorgue "EL COMUDE".

NOVENA. - "EL AUTORIZADO" no podrá, sin autorización expresa de "EL COMUDE", insertar en cualquier tipo de publicidad que utilice para promocionar la escuela deportiva en el espacio público deportivo referido en la cláusula primera, así como en los uniformes que en su caso utilice los equipos inscritos en la Escuela Deportiva, el logotipo oficial de "EL COMUDE" y del Municipio de Zapopan. En caso de que le sea autorizado la utilización de los logotipos, los formatos serán proporcionados por "EL COMUDE" de manera digital e impresa, por lo que "EL AUTORIZADO" deberá de presentar la propuesta ante "EL COMUDE" para su aprobación por

escrito, el incumplimiento de esta obligación dará motivo a la rescisión inmediata de la presente autorización.

DÉCIMA. - "EL AUTORIZADO" no podrá celebrar contratos de publicidad o patrocinio, ni podrá utilizar espacios de publicidad en las instalaciones de "EL COMUDE". Queda estrictamente prohibida la colocación de espectaculares, carteles o cualquier tipo de publicidad gráfica que no sea autorizado por "EL COMUDE", cualquier responsabilidad derivada de la colocación de publicidad de cualquier tipo y en cualquier forma será exclusiva de "LA AUTORIZADA". El incumplimiento a la presente disposición será causal de rescisión inmediata de la presente autorización.

DÉCIMA PRIMERA. - Por ningún motivo se considerarán como trabajadores de "EL COMUDE" al personal que "EL AUTORIZADO" contrate para el desarrollo de sus actividades, por lo tanto, cualquier conflicto o responsabilidad obrero patronal que pudiera surgir entre las personas que contrate para la realización de sus actividades, será única y exclusiva de "LA AUTORIZADA". Asimismo, "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por accidentes o lesiones que pudieran sufrir "EL AUTORIZADO" y su personal y/o participantes dentro de las instalaciones del espacio público deportivo referido en la cláusula primera.

DÉCIMA SEGUNDA. - Es facultad exclusiva de "EL COMUDE" llevar a cabo la comercialización dentro del espacio público deportivo referido en la cláusula primera, por lo que "EL AUTORIZADO" no podrá comercializar o utilizar alguna marca y/o producto dentro de dicho espacio público deportivo.

DÉCIMA TERCERA. - "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por el uso indebido que "EL AUTORIZADO" pudiera dar a la marca y/o producto referidos en la cláusula anterior, por lo tanto, la responsabilidad que pudiera surgir de dicho uso indebido será única y exclusiva de "LA AUTORIZADA", sus participantes de la escuela deportiva y personal que contrate para el desempeño de la Escuela deportiva.

DÉCIMA CUARTA. - Ambas partes convienen expresamente que para el caso de que "EL AUTORIZADO" incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas del presente acuerdo, cubrirá a "EL COMUDE" a manera de penalización una cantidad equivalente a TRES veces la contraprestación a que se refiere la cláusula quinta, con independencia de la rescisión de la presente autorización y la prohibición para que "EL AUTORIZADO" pueda utilizar el espacio público deportivo o cualquier otro que administre "EL COMUDE" referido en la cláusula primera para la organización de la Escuela Deportiva.

DÉCIMA QUINTA. - El presente acuerdo tendrá una vigencia del **29 veintinueve de julio de 2025 dos mil veinticinco al 30 treinta de octubre de 2025 dos mil veinticinco.**

DÉCIMA SEXTA. - Es responsabilidad de "EL AUTORIZADO" el registro ante las autoridades federales, estatales y municipales para la obtención de las licencias y el pago de los impuestos y derechos que de esto se origine.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "EL COMUDE" podrá declarar extinta la presente Autorización, sin necesidad de declaración judicial y prohibición de uso exclusivo del espacio público deportivo para "LA AUTORIZADA":

- 1.- Ingresar vehículos automotores o motocicletas al espacio público deportivo, sin previa autorización de "EL COMUDE".
- 2.- Realizar venta de alimentos y artículos deportivos sin celebrar en su caso, acuerdo de autorización con "EL COMUDE" y que cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias publicadas para tal efecto.
- 3.- Introducir **bebidas de contenido alcohólico y sustancias tóxicas o enervantes** a cualquier evento en el que participen sus integrantes de la escuela o permitir su consumo durante la realización de alguna exhibición o torneo que realice.
- 4.- Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres.

- 5.- Practicar juegos de apuestas derivados de algún torneo que organice.
- 6.- Introducir mascotas o animales domésticos.
- 7.- Dañar árboles, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas y general las instalaciones.
- 8.- Introducir armas de fuego o punzo cortantes que representen peligro de causar daño.
- 9.- Administrar, poseer y cobrar el uso de los sanitarios, sin celebrar en su caso diverso acuerdo de autorización con "EL COMUDE" y que cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias publicadas para tal efecto.
- 10.- Que "EL AUTORIZADO" incumpla en un lapso mayor de 01 un mes con el pago de las cuotas que se establecen en el presente acuerdo.
- 11.- Utilizar el total de horarios diurnos, nocturnos y/o de fines de semana, por lo que sólo podrán ser utilizados exclusivamente aquellos que se mencionan en la cláusula primera de este acuerdo.
- 12.- Administrar las puertas del Espacio Público Deportivo donde administre la Escuela Deportiva de **Fútbol**, sin autorización de "EL COMUDE".
- 13.- Colocar espectaculares fijos.
- 14.- Transmitir las obligaciones y derechos contraídos en el presente acuerdo a terceros.
- 15.- Las demás que se determinen de forma expresa en el presente documento.

DÉCIMA OCTAVA. - "EL COMUDE" podrá declarar extinta la presente autorización:

- A).- Por cancelación.- la que se puede dar por causas de interés público o interés social, mencionando en forma enunciativa y no limitativa como ejemplos: que existe preponderancia en la celebración de otro evento programado o no programado, que se requiera el espacio respecto del cual se otorgó la autorización y el autorizado no esté interesado en utilizar otra área, porque se vaya a ejecutar obra pública en el área asignada, porque se vaya a dar mantenimiento, porque resulte peligroso o de riesgo la utilización del espacio, por cuestiones de seguridad pública o salud, porque se determine que la actividad a desarrollar pone en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios o de sus bienes etc.
- B). - Por revocación. - en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del autorizado, caso en el cual "EL COMUDE" le notificará por escrito en el domicilio señalado por el autorizado en su escrito de solicitud, con quien se encuentre en él, la causa o causas y el día en que deja de surtir los efectos, la autorización.
- C). - Por cumplimiento del plazo. - el cual operará automáticamente, previa notificación, por tal motivo a partir del día siguiente de la notificación (según sea el caso) se entenderá que no podrá realizar la actividad y ocupar el espacio, debiendo hacer la entrega material y jurídica del mismo, ya que en caso de hacerlo deberá pagar la cantidad señalada como penalización por incumplimiento del presente acuerdo.
- D). - Por renuncia. - opera cuando el autorizado en forma verbal o por escrito manifiesta que no ejercerá los derechos derivados de esta autorización.
- E). - En caso de muerte del autorizado.

Las causas de suspensión temporal, en tanto no se decrete la extinción, serán las siguientes:

- I. El hecho de que al autorizado o bien a su personal se le detecte mala conducta o mal aspecto dentro del organismo o bien que no se apegue a lo observado por el reglamento de los usuarios.

- II. Cuando se requiera el espacio en forma temporal por parte de "EL COMUDE" para llevar a cabo alguna actividad inherente a su objeto, y que pueda permitir que el autorizado lleve a cabo su evento una vez cumplido tal requerimiento.
- III. Por causa de interés público.
- IV. Por resolución judicial, o bien por dictaminación de cualquier otra autoridad administrativa.
- V. Por causa de fuerza mayor entendiéndose como tales en forma enunciativa mas no limitativa inundaciones, incendios, y cualquier otro tipo de catástrofe ambiental que ponga en riesgo a la ciudadanía que ocurra a la utilización del servicio que se presta.
- VI. En la revisión de los bienes que se utilizan para desarrollar la actividad objeto de la autorización se detecten productos piratas o bienes de mala calidad que pongan en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios.
- VII. Por estar en trámite una demanda judicial o laboral en contra del autorizado, hasta en tanto no lo finique.

En caso de que deba el autorizado realizar labores de mantenimiento en el área asignada con la finalidad de prestar un mejor servicio al usuario, lo anterior debe ser autorizado por "EL COMUDE" en forma escrita, en el cual se establecerán las condiciones, y especificaciones de las mejoras, las fechas de suspensión y en su caso reanudación.

DÉCIMA NOVENA.- Para el caso de que exista conflicto en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste acto, se estará a lo que al efecto establezca los lineamientos, el Director General se reserva la facultad discrecional de dar por terminado este acto en cualquier tiempo y por escrito cuando así se requiera, y para el caso de que no se pueda resolver el conflicto y se tenga que acudir a un tribunal jurisdiccional, será competente el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con domicilio en Guadalajara, Jalisco, pero previamente "EL COMUDE" deberá invitar al autorizado a desahogar una reunión conciliatoria.

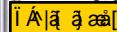
Leído que fue el presente Acuerdo, las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en unión de dos testigos de asistencia el **17 de septiembre de 2025 dos mil veinticinco**.

"EL COMUDE"



JOHN ALBERTO RESTREPO HERNANDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO
APODERADO PARA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN Y ENCARGADO DE
DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

"EL AUTORIZADO"



OMAR ADRIÁN MURILLO CORONA

TESTIGOS

ALBA GUERRERO ARRIOLA
DIRECTORA OPERATIVA

MARÍA CONCEPCIÓN IÑIGUEZ POLANCO
DIRECTORA JURÍDICA



BETSY ELIZABETH GOMEZ CERVANTES
JEFA DE DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN DE USO DE ESPACIOS PÚBLICOS DEPORTIVOS

ATENDIENDO A SU ESCRITO DE FOLIO NÚMERO 3053 MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE ESCUELA DE FÚTBOL EN LAS INSTALACIONES DEL ESPACIO PÚBLICO DEPORTIVO DENOMINADO "EL BRISEÑO", POR ESTE MEDIO LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, EL SUSCRITO EXTIENDE LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LLEVE A CABO LA ACTIVIDAD DESCRITA, EN EL ESPACIO PÚBLICO DEPORTIVO DENOMINADO "EL BRISEÑO" EN LA CANCHA DE FÚTBOL 11 PASTO SINTÉTICO A PARTIR DE LA FECHA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO AL 19 DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, LOS DÍAS MARTES, JUEVES Y VIERNES DE LAS 14:00 A LAS 16:00 HORAS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACTO SE IDENTIFICARÁ COMO AUTORIZADO, AL SOLICITANTE, COMO COMUDE, AL O.P.D CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, REALIZANDO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COMUDE":

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 03 de Marzo de 1998, el cual rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 1.2 Que en base al artículo 12 fracción I y VII del Decreto antes mencionado y artículo 14 fracciones I, V, XI y XVIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco; tiene atribuciones para celebrar el presente convenio a través de su Director General y Representante Legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan Jalisco 2024 - 2027 en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco de fecha 01 de octubre del año 2024.
- 1.3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, cuarto párrafo, del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, el C. John Alberto Restrepo Hernández tiene atribuciones para celebrar el presente contrato en su carácter de Director Ejecutivo, Administrativo y Financiero, Apoderado para Actos de Administración de conformidad a lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco de fecha 08 ocho de octubre de 2024, la cual fue protocolizada en testimonio notarial número 99,454 noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, pasada ante la fe del notario público número 07 veintinueve, de la municipalidad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el Licenciado Salvador Guillermo Plaza Arana, con fecha 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco y como encargado de despacho de la Dirección General.
- 1.4 Que celebra el presente acuerdo con "EL AUTORIZADO", ya que derivado del procedimiento de convocatoria pública abierta mencionado en el punto anterior y del proceso de selección que se hizo a los participantes de dicha convocatoria, reunió todos los requisitos exigidos y se determinó que es la persona idónea con quien debe celebrarse el presente acuerdo.
- 1.5 Que para efectos del presente acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en avenida Anillo Periférico Nte Manuel Gómez Morín 1467, Cantera Morada, La Palmita, 45150 Zapopan, Jalisco.
- 1.6 Que dará el correcto tratamiento y finalidad a los datos personales y sensibles proporcionados por "EL AUTORIZADO" tal y como se le hizo saber en el Aviso de Privacidad Integral, y a contar con las medidas de seguridad suficientes que garanticen la protección de los datos personales y sensibles, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. DECLARA "EL AUTORIZADO":

- 2.1 Que es de nacionalidad **FÍA** a **aa** mayor de edad y que cuenta con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del mismo, además de contar con el número votar **IDMEX** **FÍA** a **aa** expedida por el Instituto Nacional, además de contar con diversos reconocimientos y constancias para acreditar su experiencia en el desempeño de la disciplina de **Fútbol**.
- 2.2 Que su objeto principal es la realización de escuela de **Fútbol** dentro del Espacio Público Deportivo denominado "El Briseño" ubicado en Tlalpan frente al 4950, esquina Juárez, colonia El Briseño en Zapopan, Jalisco, o en el espacio público deportivo que le sea asignado por "EL COMUDE" y como contraprestación por dichos servicios cobrará a los jugadores debiendo pagar a "EL COMUDE" las cuotas que se establecen en el presente acuerdo.

COMUDE" y como contraprestación por dichos servicios cobrará a los jugadores debiendo pagar a "EL COMUDE" las cuotas que se establecen en el presente acuerdo.

- 2.3 Que señala para efectos de este acto iurídico como su domicilio el siguiente: en la calle Los **[REDACTED]** código postal **[REDACTED]** número de contacto **[REDACTED]** así como el correo electrónico **[REDACTED]**
- 2.4 Que reconoce que su relación con "EL COMUDE" es producto de una Autorización y se regirá por lo estipulado en el presente Acuerdo, por lo que no genera relación laboral alguna entre ambas partes.
- 2.5 Que se obliga a cumplir con lo dispuesto por los artículos 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete y 8 ocho del Reglamento de Ligas Deportivas Municipales, para el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 2.6 Que otorga por su propio derecho su consentimiento expreso de manera libre e informada "EL COMUDE" para que realice el tratamiento y manejo necesario de sus datos personales y sensibles, que le fueron requeridos para la elaboración del presente contrato, los cuales son exactos, completos, correctos y actualizados, con la finalidad de coadyuvar en las atribuciones, facultades y competencias del "EL COMUDE". Dicho consentimiento lo otorgó de conformidad a lo establecido en los artículos 7, 20, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5 punto 2, fracción III y punto 3, 13, 14 puntos 2 y 4 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 2.7 Que está enterado del contenido en el Aviso de Privacidad Integral el cual le fue leído y entregado, y ha comprendido las explicaciones acerca del tratamiento y finalidad de sus datos personales por parte del "EL COMUDE" y le han hecho hincapié en la procedencia del procedimiento de protección, previsto en el capítulo III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Y que el contenido del Aviso de Privacidad Integral lo puede consultar en la página oficial del "EL COMUDE" que es: <http://www.comudezapopan.gob.mx/transparencia/articulo8/comudezapopan-avisodeprivacidad.pdf>

EL AUTORIZADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES, LAS CUALES UNA VEZ FIRMADAS DE ACEPTACIÓN, CONJUNTAMENTE CON LOS LINEAMIENTOS DESCRITOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, REGULARÁN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y OBLIGAN EN TODOS SUS TÉRMINOS A EL AUTORIZADO:

CONDICIONES:

PRIMERA.- "EL COMUDE" autoriza a "EL AUTORIZADO" a utilizar la **cancha de fútbol 11 pasto sintético** que se encuentra dentro del espacio público deportivo denominado "**El Briseño**" ubicado en Tlalpan frente al 4950, esquina Juárez, colonia El Briseño en Zapopan, Jalisco, para la Escuela Deportiva de Fútbol al público en general, en los siguientes días y horarios:

- Martes, jueves y viernes de las 14:00 a las 16:00 horas;

Por lo que bajo ninguna circunstancia puede ser utilizado dicho espacio público deportivo para un fin diferente, ni en días u horarios distintos a los señalados.

Podrá existir un posible incremento de horarios previa autorización de "EL COMUDE" que conste por oficio. Asimismo "EL AUTORIZADO" se obliga a dejar horas libres la **cancha de fútbol 11 pasto sintético** que va a utilizar, para que sean usadas por el público en general.

"EL AUTORIZADO" se obliga a brindar servicios y a dar el uso adecuado al espacio público deportivo referido, a conservarlo limpio, ordenado y en perfecto estado, asimismo, deberá cuidar de que sus alumnos cumplan con la obligación antes mencionada.

Dicho espacio público deportivo podrá ser reubicado en cualquier momento y a cualquier otro lugar cuando "EL COMUDE" lo considere necesario, debiendo informar en forma verbal o escrita a "EL AUTORIZADO" cuando menos con cinco días de anticipación. Asimismo, "EL AUTORIZADO" podrá ser reubicado a otro espacio público deportivo, sólo por circunstancias especiales o extraordinarias que así lo ameriten.

SEGUNDA.- "EL AUTORIZADO" se hace totalmente responsable de la **cancha de fútbol 11 pasto sintético** mencionado, por lo que en caso de algún desperfecto o avería que llegue a ocurrir en la misma durante el uso de la impartición de la disciplina deportiva, deberá proceder a su inmediata

reparación con recursos propios en un término no mayor de CINCO días contados a partir del día en que se realizó el desperfecto o avería. En caso contrario, "EL COMUDE" realizará la reparación del desperfecto o avería y prohibirá a "EL AUTORIZADO" el uso del espacio hasta en tanto efectúen el pago del costo de dicha reparación.

TERCERA.- "EL COMUDE" podrá hacer uso del espacio público deportivo durante los días y horarios referidos en la cláusula primera, siempre y cuando dé aviso a "EL AUTORIZADO" mediante oficio cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en la que se va a hacer uso del espacio público deportivo. "EL AUTORIZADO" podrá hacer uso del espacio en otra fecha la cual se solicitará a "EL COMUDE" mediante escrito para su autorización.

CUARTA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a:

1.- Impartir clases de **Futbol** de forma personal o a través de su propio personal calificado en el espacio público deportivo referido en la cláusula primera al público en general que tenga las aptitudes necesarias para poder tomar dichas clases, sin hacer distinción alguna de raza, edad, sexo, religión o cualquier otra situación que denote una discriminación hacia la ciudadanía. En caso de que por alguna circunstancia particular no deseé inscribir a alguna persona en sus clases, deberá comunicar por escrito tal circunstancia a "EL COMUDE", quien en todo caso decidirá sobre la procedencia de dicha inscripción.

2.- Contar con seguro de gastos médicos o fondo de lesiones para sus alumnos a efecto de garantizar su bienestar y seguridad, por lo que "EL COMUDE" no se hace responsable de algún tipo de lesión, fractura o cualquier tipo de accidente que le suceda a sus alumnos dentro del espacio público deportivo mencionado en la cláusula primera, respecto de aquellos alumnos que no cuenten con el seguro contratado, en caso de incumplir con la obligación de esta cláusula, será causal de rescisión del presente acuerdo.

3.- Conservar en el buen estado en que se le entrega el espacio público deportivo asignado para la impartición de la disciplina señalada, obligándose a mantener limpio y ordenado en todo momento dicho espacio público deportivo.

4.- Comprar su propio material deportivo, instrumentos o enseres necesarios para el desarrollo de sus actividades, quedando exento "EL COMUDE" de cualquier responsabilidad para cubrir los mismos.

5.- Hacer del conocimiento a "EL COMUDE" su programa para impartir la disciplina deportiva de **Fútbol** y cumplir con los objetivos del mismo, así como todos aquellos que favorezcan a la capacitación, formación y selección de futuros deportistas destacados.

6.- Presentar al final de cada mes a partir de la celebración del presente acuerdo un informe de actividades, el cual debe de contener una relación de pagos por uso exclusivo de espacio público deportivo, ante la jefatura del departamento de administración de uso de espacios públicos deportivos dependiente de la Dirección Operativa de "EL COMUDE", misma que se ubica en Periférico Norte Manuel Gómez Morín, número 1467, Colonia La Palmita, en Zapopan, Jalisco, bajo pena de incurrir en causal de rescisión del presente acuerdo.

7.- Respetar en todo momento el espacio público deportivo referido en la cláusula primera del presente acuerdo para la impartición y enseñanza de la disciplina deportiva mencionada en el punto anterior, quedando estrictamente prohibido impartir clases de una disciplina deportiva distinta y/u ocupar otro espacio público deportivo, sin previo consentimiento por escrito de "EL COMUDE". Hacerse responsable de cualquier daño que por la práctica de la disciplina puedan sufrir terceras personas en su persona o propiedad y exime de cualquier responsabilidad a "EL COMUDE".

8.- Permitir que la ciudadanía en general utilice el espacio público deportivo mencionado en la cláusula primera, siempre y cuando no se encuentre en uso en los días y horarios solicitados por "EL AUTORIZADO", ya que es un espacio público de propiedad municipal.

QUINTA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a pagar a "EL COMUDE" en forma mensual los primeros siete días de cada mes, una cuota equivalente a **\$7,274.40 (siete mil doscientos setenta y cuatro pesos 42/100. M.N.)** por concepto de tarifa de uso exclusivo de espacio público deportivo, de conformidad con lo dispuesto con lo dispuesto por el tabulador de recuperación de cuotas 2025 del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

(El monto a pagar deberá ser actualizado con la lectura mediante el celular del código QR impreso en la credencial que el departamento de administración de uso de espacios públicos deportivos entregará al usuario, mismo que generará la referencia con código de barras con el monto a pagar actualizado, el usuario deberá acudir al establecimiento denominado como "OXXO" con vigencia impresa en el mismo formato generado a pagar lo correspondiente)

SEXTA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a poner toda diligencia en la conservación del espacio público deportivo referido en la cláusula primera y renuncia a cualquier tipo de indemnización al término del

presente instrumento jurídico por las construcciones, instalaciones y/o mejoras que realice en el mismo, quedando éstas a favor del Municipio de Zapopan y de "EL COMUDE", por tratarse de un predio municipal.

SÉPTIMA.- Está prohibido a "EL AUTORIZADO" realizar el cobro de ingreso al espacio público deportivo referido en la cláusula primera a los usuarios que deseen utilizar las instalaciones del mismo.

OCTAVA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a cumplir con el contrato de patrocinio que en su caso haya firmado "EL COMUDE" con anterioridad o posterioridad a la firma de este acuerdo, por lo que si existe la exclusividad de un producto que sea patrocinador de "EL COMUDE", "EL AUTORIZADO" deberá ajustarse al cumplimiento de las obligaciones que se hayan adquirido con sus patrocinadores, por lo tanto, "EL AUTORIZADO" no podrá tener mantas, anuncios, propaganda o cualquier tipo de publicidad dentro del espacio público deportivo referido en la cláusula primera, bajo pena de rescisión del presente acuerdo y la penalización a que se refiere la cláusula Décima Cuarta, salvo previa autorización por escrito que otorgue "EL COMUDE".

NOVENA.- "EL AUTORIZADO" no podrá, sin autorización expresa de "EL COMUDE", insertar en cualquier tipo de publicidad que utilice para promocionar la escuela deportiva en el espacio público deportivo referido en la cláusula primera, así como en los uniformes que en su caso utilice los equipos inscritos en la Escuela Deportiva, el logotipo oficial de "EL COMUDE" y del Municipio de Zapopan. En caso de que le sea autorizada la utilización de los logotipos, los formatos serán proporcionados por "EL COMUDE" de manera digital e impresa, por lo que "EL AUTORIZADO" deberá de presentar la propuesta ante "EL COMUDE" para su aprobación por escrito, el incumplimiento de esta obligación dará motivo a la rescisión inmediata de la presente autorización.

DÉCIMA.- "EL AUTORIZADO" no podrá celebrar contratos de publicidad o patrocinio, ni podrá utilizar espacios de publicidad en las instalaciones de "EL COMUDE". Queda estrictamente prohibida la colocación de espectaculares, carteles o cualquier tipo de publicidad gráfica que no sea autorizada por "EL COMUDE", cualquier responsabilidad derivada de la colocación de publicidad de cualquier tipo y en cualquier forma será exclusiva de "EL AUTORIZADO". El incumplimiento a la presente disposición será causal de rescisión inmediata de la presente autorización.

DÉCIMA PRIMERA.- Por ningún motivo se considerarán como trabajadores de "EL COMUDE" al personal que "EL AUTORIZADO" contrate para el desarrollo de sus actividades, por lo tanto, cualquier conflicto o responsabilidad obrero patronal que pudiera surgir entre las personas que contrate para la realización de sus actividades, será única y exclusiva de "EL AUTORIZADO". Asimismo, "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por accidentes o lesiones que pudieran sufrir "EL AUTORIZADO" y su personal y/o participantes dentro de las instalaciones del espacio público deportivo referido en la cláusula primera.

DÉCIMA SEGUNDA.- Es facultad exclusiva de "EL COMUDE" llevar a cabo la comercialización dentro del espacio público deportivo referido en la cláusula primera, por lo que "EL AUTORIZADO" no podrá comercializar o utilizar alguna marca y/o producto dentro de dicho espacio público deportivo.

DÉCIMA TERCERA.- "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por el uso indebido que "EL AUTORIZADO" pudiera dar a la marca y/o producto referidos en la cláusula anterior, por lo tanto, la responsabilidad que pudiera surgir de dicho uso indebido será única y exclusiva de "EL AUTORIZADO", sus participantes de la escuela deportiva y personal que contrate para el desempeño de la Escuela deportiva.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes convienen expresamente que para el caso de que "EL AUTORIZADO" incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas del presente acuerdo, cubrirá a "EL COMUDE" a manera de penalización una cantidad equivalente a TRES veces la contraprestación a que se refiere la cláusula quinta, con independencia de la rescisión de la presente autorización y la prohibición para que "EL AUTORIZADO" pueda utilizar el espacio público deportivo o cualquier otro que administre "EL COMUDE" referido en la cláusula primera para la organización de la Escuela Deportiva.

DÉCIMA QUINTA.- El presente acuerdo tendrá una vigencia del 29 veintinueve de julio de 2025 dos mil veinticinco al 19 diecinueve de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.

DÉCIMA SEXTA.- Es responsabilidad de "EL AUTORIZADO" el registro ante las autoridades federales, estatales y municipales para la obtención de las licencias y el pago de los impuestos y derechos que de esto se origine.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL COMUDE" podrá declarar extinta la presente Autorización, sin necesidad de declaración judicial y prohibición de uso exclusivo del espacio público deportivo para "EL AUTORIZADO":

1.- Ingresar vehículos automotores o motocicletas al espacio público deportivo, sin previa autorización de "EL COMUDE".

- 2.- Realizar venta de alimentos y artículos deportivos sin celebrar en su caso, acuerdo de autorización con "EL COMUDE" y que cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias publicadas para tal efecto.
- 3.- Introducir **bebidas de contenido alcohólico y sustancias tóxicas o enervantes** a cualquier evento en el que participen sus integrantes de la escuela o permitir su consumo durante la realización de alguna exhibición o torneo que realice.
- 4.- Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres.
- 5.- Practicar juegos de apuestas derivados de algún torneo que organice.
- 6.- Introducir mascotas o animales domésticos.
- 7.- Dañar árboles, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas y general las instalaciones.
- 8.- Introducir armas de fuego o punzo cortantes que representen peligro de causar daño.
- 9.- Administrar, poseer y cobrar el uso de los sanitarios, sin celebrar en su caso diverso acuerdo de autorización con "EL COMUDE" y que cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias publicadas para tal efecto.
- 10.- Que "EL AUTORIZADO" incumpla en un lapso mayor de 01 un mes con el pago de las cuotas que se establecen en el presente acuerdo.
- 11.- Utilizar el total de horarios diurnos, nocturnos y/o de fines de semana, por lo que sólo podrán ser utilizados exclusivamente aquellos que se mencionan en la cláusula primera de este acuerdo.
- 12.- Administrar las puertas del Espacio Público Deportivo donde administre la Escuela Deportiva de **Fútbol**, sin autorización de "EL COMUDE".
- 13.- Colocar espectaculares fijos.
- 14.- Transmitir las obligaciones y derechos contraídos en el presente acuerdo a terceros.
- 15.- Las demás que se determinen de forma expresa en el presente documento.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL COMUDE" podrá declarar extinta la presente autorización:

- A).- Por cancelación.- la que se puede dar por causas de interés público o interés social, mencionando en forma enunciativa y no limitativa como ejemplos: que existe preponderancia en la celebración de otro evento programado o no programado, que se requiera el espacio respecto del cual se otorgó la autorización y el autorizado no esté interesado en utilizar otra área, porque se vaya a ejecutar obra pública en el área asignada, porque se vaya a dar mantenimiento, porque resulte peligroso o de riesgo la utilización del espacio, por cuestiones de seguridad pública o salud, porque se determine que la actividad a desarrollar pone en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios o de sus bienes etc.
- B).- Por revocación.- en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del autorizado, caso en el cual "EL COMUDE" le notificará por escrito en el domicilio señalado por el autorizado en su escrito de solicitud, con quien se encuentre en él, la causa o causas y el día en que deja de surtir los efectos, la autorización.
- C).- Por cumplimiento del plazo.- el cual operará automáticamente, previa notificación, por tal motivo a partir del día siguiente de la notificación (según sea el caso) se entenderá que no podrá realizar la actividad y ocupar el espacio, debiendo hacer la entrega material y jurídica del mismo, ya que en caso de hacerlo deberá pagar la cantidad señalada como penalización por incumplimiento del presente acuerdo.
- D).- Por renuncia.- opera cuando el autorizado en forma verbal o por escrito manifiesta que no ejercerá los derechos derivados de esta autorización.
- E).- En caso de muerte del autorizado.

Las causas de suspensión temporal, en tanto no se decrete la extinción, serán las siguientes:

- I. El hecho de que al autorizado o bien a su personal se le detecte mala conducta o mal aspecto dentro del organismo o bien que no se apegue a lo observado por el reglamento de los usuarios.

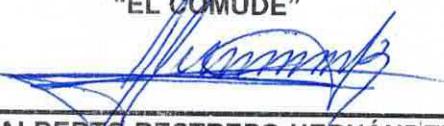
- II. Cuando se requiera el espacio en forma temporal por parte de "EL COMUDE" para llevar a cabo alguna actividad inherente a su objeto, y que pueda permitir que el autorizado lleve a cabo su evento una vez cumplido tal requerimiento.
- III. Por causa de interés público.
- IV. Por resolución judicial, o bien por dictaminación de cualquier otra autoridad administrativa.
- V. Por causa de fuerza mayor entendiéndose como tales en forma enunciativa más no limitativa inundaciones, incendios, y cualquier otro tipo de catástrofe ambiental que ponga en riesgo a la ciudadanía que ocurra a la utilización del servicio que se presta.
- VI. En la revisión de los bienes que se utilizan para desarrollar la actividad objeto de la autorización se detecten productos piratas o bienes de mala calidad que pongan en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios.
- VII. Por estar en trámite una demanda judicial o laboral en contra del autorizado, hasta en tanto no lo finiquite.

En caso de que deba el autorizado realizar labores de mantenimiento en el área asignada con la finalidad de prestar un mejor servicio al usuario, lo anterior debe ser autorizado por "EL COMUDE" en forma escrita, en el cual se establecerán las condiciones, y especificaciones de las mejoras, las fechas de suspensión y en su caso reanudación.

DÉCIMA NOVENA.- Para el caso de que exista conflicto en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste acto, se estará a lo que al efecto establezca los lineamientos, el Director General se reserva la facultad discrecional de dar por terminado este acto en cualquier tiempo y por escrito cuando así se requiera, y para el caso de que no se pueda resolver el conflicto y se tenga que acudir a un tribunal jurisdiccional, será competente el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con domicilio en Guadalajara, Jalisco, pero previamente "EL COMUDE" deberá invitar al autorizado a desahogar una reunión conciliatoria.

Leído que fue el presente Acuerdo, las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en unión de dos testigos de asistencia el **17 de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.**

"EL COMUDE"


 JOHN ALBERTO RESTREPO HERNÁNDEZ
 DIRECTOR EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y
 FINANCIERO
 APODERADO PARA ACTOS DE
 ADMINISTRACIÓN Y ENCARGADO DE
 DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

"EL AUTORIZADO"


 ERICK MANUEL OROZCO ZEPEDA

TESTIGOS


 ALBA GUERRERO ARRIOLA
 DIRECTORA OPERATIVA


 MARÍA CONCEPCIÓN IÑIGUEZ POLANCO
 DIRECTORA JURÍDICA


 BETSY ELIZABETH GÓMEZ CERVANTES
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
 DE USO DE ESPACIOS PÚBLICOS DEPORTIVOS
 PÚBLICOS DEPORTIVOS

ATENDIENDO A SU ESCRITO DE FOLIO NÚMERO 3156, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE **BEISBOL** EN LAS INSTALACIONES DEL ESPACIO PÚBLICO DEPORTIVO DENOMINADO “**PASEOS DEL SOL**”, POR ESTE MEDIO LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, EL SUSCRITO EXTIENDE LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LLEVE A CABO LA ACTIVIDAD DESCRITA, EN EL ESPACIO PÚBLICO DEPORTIVO DENOMINADO “**PASEOS DEL SOL**”, EN LA **CANCHA DE BÉISBOL CHICA** EN LAS FECHAS **DEL 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO AL 19 DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, LOS DÍAS **MARTES Y MIÉRCOLES DE LAS 21:00 A LAS 22:00 HORAS**.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACTO SE IDENTIFICARÁ COMO AUTORIZADO, AL SOLICITANTE, COMO COMUDE, AL O.P.D CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, REALIZANDO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL COMUDE”:

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 03 de marzo de 1998, el cual rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 1.2 Que con base al artículo 12 fracción I y VII del Decreto antes mencionado y artículo 14 fracciones I, V, XI y XVIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco; tiene atribuciones para celebrar el presente convenio a través de su Director General y Representante Legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan Jalisco 2024-2027 en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco de fecha 01 de octubre del año 2024.
- 1.3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, cuarto párrafo, del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, el C. John Alberto Restrepo Hernández tiene atribuciones para celebrar el presente contrato en su carácter de Director Ejecutivo, Administrativo y Financiero, Apoderado para Actos de Administración de conformidad a lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco de fecha 08 ocho de octubre de 2024, la cual fue protocolizada en testimonio notarial número 99,454 noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, pasada ante la fe del notario público número 07 veintinueve, de la municipalidad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el Licenciado Salvador Guillermo Plaza Arana, con fecha 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco y como encargado de despacho de la Dirección General.
- 1.4 Que celebra el presente acuerdo con “EL AUTORIZADO”, ya que derivado del procedimiento de convocatoria pública abierta mencionado en el punto anterior y del proceso de selección que se hizo a los participantes de dicha convocatoria, reunió todos los requisitos exigidos y se determinó que es la persona idónea con quien debe celebrarse el presente acuerdo.
- 1.5 Que para efectos del presente acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en avenida Anillo Periférico Norte Manuel Gómez Morín 1467, Cantera Morada, La Palmita, 45150 Zapopan, Jalisco.
- 1.6 Que dará el correcto tratamiento y finalidad a los datos personales y sensibles proporcionados por “EL AUTORIZADO” tal y como se le hizo saber en el Aviso de Privacidad Integral, y a contar con las medidas de seguridad suficientes que garanticen la protección de los datos personales y sensibles, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TABLA 3

II. DECLARA "EL AUTORIZADO":

- 2.1 Que es de nacionalidad **FÍ** **Á** **J** **a** **a** **[REDACTED]** mayor de edad y que cuenta con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del mismo, además de contar con el número **IDMEX** **FÉ** **Á** **J** **a** **a** **[REDACTED]** de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, además de contar con diversos reconocimientos y constancias para acreditar su experiencia en el desempeño de la disciplina de **Béisbol**.
- 2.2 Que su objeto principal es la realización de escuela de **Béisbol** dentro del Espacio Público Deportivo denominado "**Paseos del Sol**" ubicado en la calle Tomás Balcázar N° 5664, Esq. Jesús Sánchez Carrillo, Colonia Paseos del Sol 2da Sección, en el municipio de Zapopan, Jalisco, o en el espacio público deportivo que le sea asignado por "EL COMUDE" y como contraprestación por dichos servicios cobrará a los jugadores debiendo pagar a "EL COMUDE" las cuotas que se establecen en el presente acuerdo.
- 2.4 Que señala para efectos de este acto jurídico como su domicilio el siguiente: en la calle **GÁ** **J** **a** **a** **[REDACTED]** en el municipio de **Zapopan, Jalisco**, Código Postal **HÁ** **J** **a** **a** **[REDACTED]** número de contacto: **I Á** **J** **a** **a** **[REDACTED]** así como el correo electrónico **I I Á** **J** **a** **a** **[REDACTED]** gmail.com
- 2.5 Que reconoce que su relación con "EL COMUDE" es producto de una Autorización y se regirá por lo estipulado en el presente Acuerdo, por lo que no genera relación laboral alguna entre ambas partes.
- 2.6 Que se obliga a cumplir con lo dispuesto por los artículos 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete y 8 ocho del Reglamento de Ligas Deportivas Municipales, para el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 2.7 Que otorga por su propio derecho su consentimiento expreso de manera libre e informada "EL COMUDE" para que realice el tratamiento y manejo necesario de sus datos personales y sensibles, que le fueron requeridos para la elaboración del presente contrato, los cuales son exactos, completos, correctos y actualizados, con la finalidad de coadyuvar en las atribuciones, facultades y competencias del "EL COMUDE". Dicho consentimiento lo otorgo de conformidad a lo establecido en los artículos 7, 20, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5 punto 2, fracción III y punto 3, 13, 14 puntos 2 y 4 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 2.8 Que está enterado del contenido en el Aviso de Privacidad Integral el cual le fue leído y entregado, y ha comprendido las explicaciones acerca del tratamiento y finalidad de sus datos personales por parte del "EL COMUDE" y le han hecho hincapié en la procedencia del procedimiento de protección, previsto en el capítulo III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Y que el contenido del Aviso de Privacidad Integral lo puede consultar en la página oficial del "EL COMUDE" que es: <http://www.comudezapopan.gob.mx/transparencia/articulo8/comudezapopan-avisodeprivacidad.pdf>

EL AUTORIZADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES, LAS CUALES UNA VEZ FIRMADAS DE ACEPTACIÓN, CONJUNTAMENTE CON LOS LINEAMIENTOS DESCritos EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, REGULARÁN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y OBLIGAN EN TODOS SUS TÉRMINOS A LA AUTORIZADA:

CONDICIONES:

PRIMERA. - "EL COMUDE" autoriza a "LA AUTORIZADA" a utilizar en **Cancha de Béisbol chica** que se encuentra dentro del espacio público deportivo denominado "**Paseos del Sol**" ubicado en la calle Tomás Balcázar N° 5664, Esq. Jesús Sánchez Carrillo, Colonia Paseos del Sol 2da Sección, en el municipio de Zapopan, Jalisco, para la Escuela Deportiva de **Béisbol** al público en general, en los siguientes días y horarios:

➤ **Martes y miércoles de las 21:00 a las 22:00 horas.**

Por lo que bajo ninguna circunstancia puede ser utilizado dicho espacio público deportivo para un fin diferente, ni en días u horarios distintos a los señalados.

Podrá existir un posible incremento de horarios previa autorización de "EL COMUDE" que conste por oficio. Asimismo "LA AUTORIZADA" se obliga a dejar horas libres **la cancha de Béisbol chica** que va a utilizar, para que sean usadas por el público en general.

"EL AUTORIZADO" se obliga a brindar servicios y a dar el uso adecuado al espacio público deportivo referido, a conservarlo limpio, ordenado y en perfecto estado, asimismo, deberá cuidar de que sus alumnos cumplan con la obligación antes mencionada.

Dicho espacio público deportivo podrá ser reubicado en cualquier momento y a cualquier otro lugar cuando "EL COMUDE" lo considere necesario, debiendo informar en forma verbal o escrita a "LA AUTORIZADA" cuando menos con cinco días de anticipación. Asimismo, "LA AUTORIZADA" podrá ser reubicada a otro espacio público deportivo, sólo por circunstancias especiales o extraordinarias que así lo ameriten.

SEGUNDA. - "LA AUTORIZADA" se hace totalmente responsable de **la cancha Beisbol chica** mencionada, por lo que en caso de algún desperfecto o avería que llegue a ocurrir en la misma durante el uso de la impartición de la disciplina deportiva, deberá proceder a su inmediata reparación con recursos propios en un término no mayor de CINCO días contados a partir del día en que se realizó el desperfecto o avería. En caso contrario, "EL COMUDE" realizará la reparación del desperfecto o avería y prohibirá a "LA AUTORIZADA" el uso del espacio hasta en tanto efectúen el pago del costo de dicha reparación.

TERCERA. - "EL COMUDE" podrá hacer uso del espacio público deportivo durante los días y horarios referidos en la cláusula primera, siempre y cuando dé aviso a "EL AUTORIZADO" mediante oficio cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en la que se va a hacer uso del espacio público deportivo. "LA AUTORIZADA" podrá hacer uso del espacio en otra fecha la cual se solicitará a "EL COMUDE" mediante escrito para su autorización.

CUARTA. - "EL AUTORIZADO" se obliga a:

1.- Impartir clases de **Beisbol** de forma personal o a través de su propio personal calificado en el espacio público deportivo referido en la cláusula primera al público en general que tenga las aptitudes necesarias para poder tomar dichas clases, sin hacer distinción alguna de raza, edad, sexo, religión o cualquier otra situación que denote una discriminación hacia la ciudadanía. En caso de que por alguna circunstancia particular no deseé inscribir a alguna persona en sus clases, deberá comunicar por escrito tal circunstancia a "EL COMUDE", quien en todo caso decidirá sobre la procedencia de dicha inscripción.

2.- Contar con seguro de gastos médicos o fondo de lesiones para sus alumnos a efecto de garantizar su bienestar y seguridad, por lo que "EL COMUDE" no se hace responsable de algún tipo de lesión, fractura o cualquier tipo de accidente que le suceda a sus alumnos dentro del espacio público deportivo mencionado en la cláusula primera, respecto de aquellos alumnos que no cuenten con el seguro contratado, en caso de incumplir con la obligación de esta cláusula, será causal de rescisión del presente acuerdo.

3.- Conservar en el buen estado en que se le entrega el espacio público deportivo asignado para la impartición de la disciplina señalada, obligándose a mantener limpio y ordenado en todo momento dicho espacio público deportivo.

4.- Comprar su propio material deportivo, instrumentos o enseres necesarios para el desarrollo de sus actividades, quedando exento "EL COMUDE" de cualquier responsabilidad para cubrir los mismos.

5.- Hacer del conocimiento a "EL COMUDE" su programa para impartir la disciplina deportiva de **Beisbol** y cumplir con los objetivos del mismo, así como todos aquellos que favorezcan a la capacitación, formación y selección de futuros deportistas destacados.

6.- Presentar al final de cada mes a partir de la celebración del presente acuerdo un informe de actividades, el cual debe de contener una relación de pagos por uso exclusivo de espacio público deportivo, ante la jefatura del departamento de administración de uso de espacios públicos deportivos dependiente de la Dirección Operativa de "EL COMUDE", misma que se ubica en Periférico Norte Manuel Gómez Morín, número 1467, Colonia La Palmita, en Zapopan, Jalisco, bajo pena de incurrir en causal de rescisión del presente acuerdo.

7.- Respetar en todo momento el espacio público deportivo referido en la cláusula primera del presente acuerdo para la impartición y enseñanza de la disciplina deportiva mencionada en el punto anterior, quedando estrictamente prohibido impartir clases de una disciplina deportiva distinta y/u ocupar otro espacio deportivo, sin previo consentimiento por escrito de "EL COMUDE". Hacerse responsable de cualquier daño que por la práctica de la disciplina puedan sufrir terceras personas en su persona o propiedad y exime de cualquier responsabilidad a "EL COMUDE".

8.- Permitir que la ciudadanía en general utilice el espacio público deportivo mencionado en la cláusula primera, siempre y cuando no se encuentre en uso en los días y horarios solicitados por "EL AUTORIZADO" ya que es un espacio público de propiedad municipal.

QUINTA. - "EL AUTORIZADO" se obliga a pagar a "EL COMUDE" en forma mensual los primeros siete días de cada mes, una cuota equivalente a **\$1,744.99 (mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 99/100 M.N.)**, por concepto de tarifa de uso exclusivo de espacio público deportivo, de conformidad con lo dispuesto por el tabulador de recuperación de cuotas 2025 del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

(El monto a pagar deberá ser actualizado con la lectura mediante el celular del código QR impreso en la credencial que el departamento de administración de uso de espacios públicos deportivos entregará al usuario, mismo que generará la referencia con código de barras con el monto a pagar actualizado, el usuario deberá acudir al establecimiento denominado como "OXO" con vigencia impresa en el mismo formato generado a pagar lo correspondiente)

SEXTA. - "EL AUTORIZADO" se obliga a poner toda diligencia en la conservación del espacio público deportivo referido en la cláusula primera y renuncia a cualquier tipo de indemnización al término del presente instrumento jurídico por las construcciones, instalaciones y/o mejoras que realice en el mismo, quedando éstas a favor del Municipio de Zapopan y de "EL COMUDE", por tratarse de un predio municipal.

SÉPTIMA. - Está prohibido a "EL AUTORIZADO" realizar el cobro de ingreso al espacio público deportivo referido en la cláusula primera a los usuarios que deseen utilizar las instalaciones del mismo.

OCTAVA. - "EL AUTORIZADO" se obliga a cumplir con el contrato de patrocinio que en su caso haya firmado "EL COMUDE" con anterioridad o posterioridad a la firma de este acuerdo, por lo que si existe la exclusividad de un producto que sea patrocinador de "EL COMUDE", "EL AUTORIZADO" deberá ajustarse al cumplimiento de las obligaciones que se hayan adquirido con sus patrocinadores, por lo tanto, "EL AUTORIZADO" no podrá tener mantas, anuncios, propaganda o cualquier tipo de publicidad dentro del espacio público deportivo referido en la cláusula primera, bajo pena de rescisión del presente acuerdo y la penalización a que se refiere la cláusula Décima Cuarta, salvo previa autorización por escrito que otorgue "EL COMUDE".

NOVENA. - "EL AUTORIZADO" no podrá, sin autorización expresa de "EL COMUDE", insertar en cualquier tipo de publicidad que utilice para promocionar la escuela deportiva en el espacio público deportivo referido en la cláusula primera, así como en los uniformes que en su caso utilice los equipos inscritos en la Escuela Deportiva, el logotipo oficial de "EL COMUDE" y del Municipio de Zapopan. En caso de que le sea autorizada la utilización de los logotipos, los formatos serán proporcionados por "EL COMUDE" de manera digital e impresa, por lo que "EL AUTORIZADO" deberá de presentar la propuesta ante "EL COMUDE" para su aprobación por escrito, el incumplimiento de esta obligación dará motivo a la rescisión inmediata de la presente autorización.

DÉCIMA. - "EL AUTORIZADO" no podrá celebrar contratos de publicidad o patrocinio, ni podrá utilizar espacios de publicidad en las instalaciones de "EL COMUDE". Queda estrictamente prohibida la colocación de espectaculares, carteles o cualquier tipo de publicidad gráfica que no sea autorizada por "EL COMUDE", cualquier responsabilidad derivada de la colocación de publicidad de cualquier tipo y en cualquier forma será exclusiva de "EL AUTORIZADO". El incumplimiento a la presente disposición será causal de rescisión inmediata de la presente autorización.

DÉCIMA PRIMERA. - Por ningún motivo se considerarán como trabajadores de "EL COMUDE" al personal que "EL AUTORIZADO" contrate para el desarrollo de sus actividades, por lo tanto, cualquier conflicto o responsabilidad obrero patronal que pudiera surgir entre las personas que contrate para la realización de sus actividades, será única y exclusiva de "EL AUTORIZADO". Asimismo, "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por accidentes o lesiones que pudieran sufrir "EL AUTORIZADO" y su personal y/o participantes dentro de las instalaciones del espacio público deportivo referido en la cláusula primera.

DÉCIMA SEGUNDA. - Es facultad exclusiva de "EL COMUDE" llevar a cabo la comercialización dentro del espacio público deportivo referido en la cláusula primera, por lo que "EL AUTORIZADO" no podrá comercializar o utilizar alguna marca y/o producto dentro de dicho espacio público deportivo.

DÉCIMA TERCERA. - "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por el uso indebido que "EL AUTORIZADO" pudiera dar a la marca y/o producto referidos en la cláusula anterior, por lo tanto, la responsabilidad que pudiera surgir de dicho uso indebido será única y exclusiva de "EL AUTORIZADO", sus participantes de la escuela deportiva y personal que contrate para el desempeño de la Escuela Deportiva.

DÉCIMA CUARTA. - Ambas partes convienen expresamente que para el caso de que "EL AUTORIZADO" incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas del presente acuerdo, cubrirá a "EL COMUDE" a manera de penalización una cantidad equivalente a TRES veces la contraprestación a que se refiere la cláusula quinta, con independencia de la rescisión de la presente autorización y la prohibición para que "EL AUTORIZADO" pueda utilizar el espacio público deportivo o cualquier otro que administre "EL COMUDE" referido en la cláusula primera para la organización de la Escuela Deportiva.

DÉCIMA QUINTA. - El presente acuerdo tendrá una vigencia del **29 veintinueve de julio de 2025 dos mil veinticinco al 19 diecinueve de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.**

DÉCIMA SEXTA. - Es responsabilidad de "LA AUTORIZADA" el registro ante las autoridades federales, estatales y municipales para la obtención de las licencias y el pago de los impuestos y derechos que de esto se origine.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "EL COMUDE" podrá declarar extinta la presente Autorización, sin necesidad de declaración judicial y prohibición de uso exclusivo del espacio público deportivo para "EL AUTORIZADO":

1.- Ingresar vehículos automotores o motocicletas al espacio público deportivo, sin previa autorización de "EL COMUDE".

2.- Realizar venta de alimentos y artículos deportivos sin celebrar en su caso, acuerdo de autorización con "EL COMUDE" y que cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias publicadas para tal efecto.

3.- Introducir **bebidas de contenido alcohólico y sustancias tóxicas o enervantes** a cualquier evento en el que participen sus integrantes de la escuela o permitir su consumo durante la realización de alguna exhibición o torneo que realice.

4.- Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres.

5.- Practicar juegos de apuestas derivados de algún torneo que organice.

6.- Introducir mascotas o animales domésticos.

7.- Dañar árboles, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas y general las instalaciones.

8.- Introducir armas de fuego o punzo cortantes que representen peligro de causar daño.

9.- Administrar, poseer y cobrar el uso de los sanitarios, sin celebrar en su caso diverso acuerdo de autorización con "EL COMUDE" y que cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias publicadas para tal efecto.

10.- Que "EL AUTORIZADO" incumpla en un lapso mayor de 01 un mes con el pago de las cuotas que se establecen en el presente acuerdo.

11.- Utilizar el total de horarios diurnos, nocturnos y/o de fines de semana, por lo que sólo podrán ser utilizados exclusivamente aquellos que se mencionan en la cláusula primera de este acuerdo.

12.- Administrar las puertas del Espacio Público Deportivo donde administre la Escuela Deportiva de Béisbol, sin autorización de "EL COMUDE".

13.- Colocar espectaculares fijos.

14.- Transmitir las obligaciones y derechos contraídos en el presente acuerdo a terceros.

15.- Las demás que se determinen de forma expresa en el presente documento.

DÉCIMA OCTAVA. - "EL COMUDE" podrá declarar extinta la presente autorización:

A).- Por cancelación.- la que se puede dar por causas de interés público o interés social, mencionando en forma enunciativa y no limitativa como ejemplos: que existe preponderancia en la celebración de otro evento programado o no programado, que se requiera el espacio respecto del cual se otorgó la autorización y el autorizado no esté interesado en utilizar otra área, porque se vaya a ejecutar obra pública en el área asignada, porque se vaya a dar mantenimiento, porque resulte peligroso o de riesgo la utilización del espacio, por cuestiones de seguridad pública o salud, porque se determine que la actividad a desarrollar pone en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios o de sus bienes etc.

B). - Por revocación. - en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del autorizado, caso en el cual "EL COMUDE" le notificará por escrito en el domicilio señalado por el autorizado en su escrito de solicitud, con quien se encuentre en él, la causa o causas y el día en que deja de surtir los efectos, la autorización.

C). - Por cumplimiento del plazo. - el cual operará automáticamente, previa notificación, por tal motivo a partir del día siguiente de la notificación (según sea el caso) se entenderá que no podrá realizar la actividad y ocupar el espacio, debiendo hacer la entrega material y jurídica del mismo, ya que en caso de hacerlo deberá pagar la cantidad señalada como penalización por incumplimiento del presente acuerdo.

D). - Por renuncia. - opera cuando el autorizado en forma verbal o por escrito manifiesta que no ejercerá los derechos derivados de esta autorización.

E). - En caso de muerte del autorizado.

Las causas de suspensión temporal, en tanto no se decrete la extinción, serán las siguientes:

- I. El hecho de que al autorizado o bien a su personal se le detecte mala conducta o mal aspecto dentro del organismo o bien que no se apegue a lo observado por el reglamento de los usuarios.
- II. Cuando se requiera el espacio en forma temporal por parte de "EL COMUDE" para llevar a cabo alguna actividad inherente a su objeto, y que pueda permitir que el autorizado lleve a cabo su evento una vez cumplido tal requerimiento.
- III. Por causa de interés público.

- IV. Por resolución judicial, o bien por dictaminación de cualquier otra autoridad administrativa.
- V. Por causa de fuerza mayor entendiéndose como tales en forma enunciativa más no limitativa inundaciones, incendios, y cualquier otro tipo de catástrofe ambiental que ponga en riesgo a la ciudadanía que ocurra a la utilización del servicio que se presta.
- VI. En la revisión de los bienes que se utilizan para desarrollar la actividad objeto de la autorización se detecten productos piratas o bienes de mala calidad que pongan en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios.
- VII. Por estar en trámite una demanda judicial o laboral en contra del autorizado, hasta en tanto no lo finique.

En caso de que deba el autorizado realizar labores de mantenimiento en el área asignada con la finalidad de prestar un mejor servicio al usuario, lo anterior debe ser autorizado por "EL COMUDE" en forma escrita, en el cual se establecerán las condiciones, y especificaciones de las mejoras, las fechas de suspensión y en su caso reanudación.

DÉCIMA NOVENA.- Para el caso de que exista conflicto en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste acto, se estará a lo que al efecto establezca los lineamientos, el Director General se reserva la facultad discrecional de dar por terminado este acto en cualquier tiempo y por escrito cuando así se requiera, y para el caso de que no se pueda resolver el conflicto y se tenga que acudir a un tribunal jurisdiccional, será competente el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con domicilio en Guadalajara, Jalisco, pero previamente "EL COMUDE" deberá invitar al autorizado a desahogar una reunión conciliatoria.

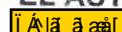
Leído que fue el presente Acuerdo, las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en unión de dos testigos de asistencia el **17 de septiembre de 2025 dos mil veinticinco**.

"EL COMUDE"



JOHN ALBERTO RESTREPO HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO
APODERADO PARA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN Y ENCARGADO DE
DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

"EL AUTORIZADO"



CLAUDIA BERENICE GONZÁLEZ CHÍO

TESTIGOS



ALBA GUERRERO ARRIOLA
DIRECTORA OPERATIVA



MARÍA CONCEPCIÓN IÑIGUEZ POLANCO
DIRECTORA JURÍDICA



BETSY ELIZABETH GÓMEZ CERVANTES
JEFA DE DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN DE USO DE ESPACIOS PÚBLICOS DEPORTIVOS

ATENDIENDO A SU ESCRITO DE FOLIO NÚMERO 3201, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE **VOLEIBOL** EN LAS INSTALACIONES DEL ESPACIO PÚBLICO DEPORTIVO DENOMINADO "**ARENALES TAPATIOS II**", POR ESTE MEDIO LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, EL SUSCRITO EXTIENDE LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LLEVE A CABO LA ACTIVIDAD DESCRITA, EN EL ESPACIO PÚBLICO DEPORTIVO DENOMINADO "**ARENALES TAPATIOS**", EN LA FECHA DEL **29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO AL 30 TREINTA DE OCTUBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, LOS DÍAS **MARTES A JUEVES DE LAS 16:00 A LAS 18:00 HORAS.**

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACTO SE IDENTIFICARÁ COMO AUTORIZADO, AL SOLICITANTE, COMO COMUDE, AL O.P.D CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, REALIZANDO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COMUDE":

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 03 de marzo de 1998, el cual rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 1.2 Que con base al artículo 12 fracción I y VII del Decreto antes mencionado y artículo 14 fracciones I, V, XI y XVIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco; tiene atribuciones para celebrar el presente convenio a través de su Director General y Representante Legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan Jalisco 2024-2027 en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco de fecha 01 de octubre del año 2024.
- 1.3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, cuarto párrafo, del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, el C. John Alberto Restrepo Hernández tiene atribuciones para celebrar el presente contrato en su carácter de Director Ejecutivo, Administrativo y Financiero, Apoderado para Actos de Administración de conformidad a lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco de fecha 08 ocho de octubre de 2024, la cual fue protocolizada en testimonio notarial número 99,454 noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, pasada ante la fe del notario público número 07 veintinueve, de la municipalidad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el Licenciado Salvador Guillermo Plaza Arana, con fecha 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco y como encargado de despacho de la Dirección General.
- 1.4 Que celebra el presente acuerdo con "EL AUTORIZADO", ya que derivado del procedimiento de convocatoria pública abierta mencionado en el punto anterior y del proceso de selección que se hizo a los participantes de dicha convocatoria, reunió todos los requisitos exigidos y se determinó que es la persona idónea con quien debe celebrarse el presente acuerdo.
- 1.5 Que para efectos del presente acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en avenida Anillo Periférico Norte Manuel Gómez Morin 1467, Cantera Morada, La Palmita, 45150 Zapopan, Jalisco.
- 1.6 Que dará el correcto tratamiento y finalidad a los datos personales y sensibles proporcionados por "EL AUTORIZADO" tal y como se le hizo saber en el Aviso de Privacidad Integral, y a contar con las medidas de seguridad suficientes que garanticen la protección de los datos personales y sensibles, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. DECLARA "EL AUTORIZADO":

- 2.1 Que es de nacionalidad **FÍ|A|a a a|** mayor de edad y que cuenta con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del mismo, además de contar con el número **IDMEX FÍ|A|a a a|** de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, además de contar con diversos reconocimientos y constancias para acreditar su experiencia en el desempeño de la disciplina de **Voleibol**.
- 2.2 Que su objeto principal es la realización de escuela de **fútbol** dentro del Espacio Público Deportivo denominado "**ARENALES TAPATIOS II**", ubicado en la calle Cromita numero 113, esquina con calle Carbón, en el municipio de Zapopan, Jalisco, o en el espacio público deportivo que le sea asignado por "EL COMUDE" y como contraprestación por dichos servicios cobrará a los jugadores debiendo pagar a "EL COMUDE" las cuotas que se establecen en el presente acuerdo.
- 2.4 Que señala para efectos de este acto jurídico como su domicilio el siguiente: **en la calle GÁ|a a a| Jalisco, Código Postal HÁ|a a a| número de contacto: IÁ|a a a| así como el correo electrónico IÍ A|a a a| mail.com**
- 2.5 Que reconoce que su relación con "EL COMUDE" es producto de una Autorización y se regirá por lo estipulado en el presente Acuerdo, por lo que no genera relación laboral alguna entre ambas partes.
- 2.6 Que se obliga a cumplir con lo dispuesto por los artículos 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete y 8 ocho del Reglamento de Ligas Deportivas Municipales, para el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 2.7 Que otorga por su propio derecho su consentimiento expreso de manera libre e informada "EL COMUDE" para que realice el tratamiento y manejo necesario de sus datos personales y sensibles, que le fueron requeridos para la elaboración del presente contrato, los cuales son exactos, completos, correctos y actualizados, con la finalidad de coadyuvar en las atribuciones, facultades y competencias del "EL COMUDE". Dicho consentimiento lo otorgo de conformidad a lo establecido en los artículos 7, 20, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5 punto 2, fracción III y punto 3, 13, 14 puntos 2 y 4 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 2.8 Que está enterado del contenido en el Aviso de Privacidad Integral el cual le fue leído y entregado, y ha comprendido las explicaciones acerca del tratamiento y finalidad de sus datos personales por parte del "EL COMUDE" y le han hecho hincapié en la procedencia del procedimiento de protección, previsto en el capítulo III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Y que el contenido del Aviso de Privacidad Integral lo puede consultar en la página oficial del "EL COMUDE" que es: <http://www.comudezapopan.gob.mx/transparencia/articulo8/comudezapopan-avisodeprivacidad.pdf>

EL AUTORIZADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES, LAS CUALES UNA VEZ FIRMADAS DE ACEPTACIÓN, CONJUNTAMENTE CON LOS LINEAMIENTOS DESCritos EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, REGULARÁN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y OBLIGAN EN TODOS SUS TÉRMINOS A LA AUTORIZADA:

CONDICIONES:

PRIMERA. - "EL COMUDE" autoriza a "EL AUTORIZADO" a utilizar en **la Cancha de Voleibol** que se encuentra dentro del espacio público deportivo denominado "**ARENALES TAPATIOS II**", ubicado en la Calle Cromita, número 113, esquina con Carbón en el municipio de Zapopan, Jalisco, para la Escuela Deportiva de **Voleibol** al público en general, en los siguientes días y horarios:

➤ **LUNES A JUEVES DE LAS 16:00 A LAS 18:00 HORAS.**

Por lo que bajo ninguna circunstancia puede ser utilizado dicho espacio público deportivo para un fin diferente, ni en días u horarios distintos a los señalados.

Podrá existir un posible incremento de horarios previa autorización de "EL COMUDE" que conste por oficio. Asimismo "EL AUTORIZADO" se obliga a dejar horas libres la **cancha de Voleibol** asignada que va a utilizar, para que sean usadas por el público en general.

"EL AUTORIZADO" se obliga a brindar servicios y a dar el uso adecuado al espacio público deportivo referido, a conservarlo limpio, ordenado y en perfecto estado, asimismo, deberá cuidar de que sus alumnos cumplan con la obligación antes mencionada.

Dicho espacio público deportivo podrá ser reubicado en cualquier momento y a cualquier otro lugar cuando "EL COMUDE" lo considere necesario, debiendo informar en forma verbal o escrita a "EL AUTORIZADO" cuando menos con cinco días de anticipación. Asimismo, "EL AUTORIZADO" podrá ser reubicado a otro espacio público deportivo, sólo por circunstancias especiales o extraordinarias que así lo ameriten.

SEGUNDA. - "EL AUTORIZADO" se hace totalmente responsable la cancha de futbol mencionada, por lo que en caso de algún desperfecto o avería que llegue a ocasionarse en la misma durante el uso de la impartición de la disciplina deportiva, deberá proceder a su inmediata reparación con recursos propios en un término no mayor de CINCO días contados a partir del día en que se realizó el desperfecto o avería. En caso contrario, "EL COMUDE" realizará la reparación del desperfecto o avería y prohibirá a "EL AUTORIZADO" el uso del espacio hasta en tanto efectúen el pago del costo de dicha reparación.

TERCERA. - "EL COMUDE" podrá hacer uso del espacio público deportivo durante los días y horarios referidos en la cláusula primera, siempre y cuando dé aviso a "EL AUTORIZADO" mediante oficio cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en la que se va a hacer uso del espacio público deportivo. "EL AUTORIZADO" podrá hacer uso del espacio en otra fecha la cual se solicitará a "EL COMUDE" mediante escrito para su autorización.

CUARTA. - "EL AUTORIZADO" se obliga a:

1.- Impartir clases de **Voleibol** categoría infantil de forma personal o a través de su propio personal calificado en el espacio público deportivo referido en la cláusula primera al público en general que tenga las aptitudes necesarias para poder tomar dichas clases, sin hacer distinción alguna de raza, edad, sexo, religión o cualquier otra situación que denote una discriminación hacia la ciudadanía. En caso de que por alguna circunstancia particular no desee inscribir a alguna persona en sus clases, deberá comunicar por escrito tal circunstancia a "EL COMUDE", quien en todo caso decidirá sobre la procedencia de dicha inscripción.

2.- Contar con seguro de gastos médicos o fondo de lesiones para sus alumnos a efecto de garantizar su bienestar y seguridad, por lo que "EL COMUDE" no se hace responsable de algún tipo de lesión, fractura o cualquier tipo de accidente que le suceda a sus alumnos dentro del espacio público deportivo mencionado en la cláusula primera, respecto de aquellos alumnos que no cuenten con el seguro contratado, en caso de incumplir con la obligación de esta cláusula, será causal de rescisión del presente acuerdo.

3.- Conservar en el buen estado en que se le entrega el espacio público deportivo asignado para la impartición de la disciplina señalada, obligándose a mantener limpio y ordenado en todo momento dicho espacio público deportivo.

4.- Comprar su propio material deportivo, instrumentos o enseres necesarios para el desarrollo de sus actividades, quedando exento "EL COMUDE" de cualquier responsabilidad para cubrir los mismos.

5.- Hacer del conocimiento a "EL COMUDE" su programa para impartir la disciplina deportiva de **Voleibol** categoría infantil, cumplir con los objetivos del mismo, así como todos aquellos que favorezcan a la capacitación, formación y selección de futuros deportistas destacados.

6.- Presentar al final de cada mes a partir de la celebración del presente acuerdo un informe de actividades, el cual debe de contener una relación de pagos por uso exclusivo de espacio público deportivo, ante la jefatura del departamento de administración de uso de espacios públicos deportivos dependiente de la Dirección Operativa de "EL COMUDE", misma que se ubica en Periférico Norte Manuel Gómez Morín, número 1467, Colonia La Palmita, en Zapopan, Jalisco, bajo pena de incurrir en causal de rescisión del presente acuerdo.

7.- Respetar en todo momento el espacio público deportivo referido en la cláusula primera del presente acuerdo para la impartición y enseñanza de la disciplina deportiva mencionada en el punto anterior, quedando estrictamente prohibido impartir clases de una disciplina deportiva distinta y/u ocupar otro espacio deportivo, sin previo consentimiento por escrito de "EL COMUDE". Hacerse responsable de cualquier daño que por la práctica de la disciplina puedan sufrir terceras personas en su persona o propiedad y exime de cualquier responsabilidad a "EL COMUDE".

8.- Permitir que la ciudadanía en general utilice el espacio público deportivo mencionado en la cláusula primera, siempre y cuando no se encuentre en uso en los días y horarios solicitados por "EL AUTORIZADO" ya que es un espacio público de propiedad municipal.

QUINTA. - "EL AUTORIZADO" se obliga a pagar a "EL COMUDE" en forma mensual los primeros siete días de cada mes, una cuota equivalente a **\$1,818.60 (mil ochocientos dieciocho pesos 60/100. M.N.)**, por concepto de tarifa de uso exclusivo de espacio público deportivo, de conformidad con lo dispuesto por el tabulador de recuperación de cuotas 2025 del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

(El monto a pagar deberá ser actualizado con la lectura mediante el celular del código QR impreso en la credencial que el departamento de administración de uso de espacios públicos deportivos entregará al usuario, mismo que generará la referencia con código de barras con el monto a pagar actualizado, el usuario deberá acudir al establecimiento denominado como "OXO" con vigencia impresa en el mismo formato generado a pagar lo correspondiente)

SEXTA. - "EL AUTORIZADO" se obliga a poner toda diligencia en la conservación del espacio público deportivo referido en la cláusula primera y renuncia a cualquier tipo de indemnización al término del presente instrumento jurídico por las construcciones, instalaciones y/o mejoras que realice en el mismo, quedando éstas a favor del Municipio de Zapopan y de "EL COMUDE", por tratarse de un predio municipal.

SÉPTIMA. - Está prohibido a "EL AUTORIZADO" realizar el cobro de ingreso al espacio público deportivo referido en la cláusula primera a los usuarios que deseen utilizar las instalaciones del mismo.

OCTAVA. - "EL AUTORIZADO" se obliga a cumplir con el contrato de patrocinio que en su caso haya firmado "EL COMUDE" con anterioridad o posterioridad a la firma de este acuerdo, por lo que si existe la exclusividad de un producto que sea patrocinador de "EL COMUDE", "EL AUTORIZADO" deberá ajustarse al cumplimiento de las obligaciones que se hayan adquirido con sus patrocinadores, por lo tanto, "EL AUTORIZADO" no podrá tener mantas, anuncios, propaganda o cualquier tipo de publicidad dentro del espacio público deportivo referido en la cláusula primera, bajo pena de rescisión del presente acuerdo y la penalización a que se refiere la cláusula Décima Cuarta, salvo previa autorización por escrito que otorgue "EL COMUDE".

NOVENA. - "EL AUTORIZADO" no podrá, sin autorización expresa de "EL COMUDE", insertar en cualquier tipo de publicidad que utilice para promocionar la escuela deportiva en el espacio público deportivo referido en la cláusula primera, así como en los uniformes que en su caso utilice los equipos inscritos en la Escuela Deportiva, el logotipo oficial de "EL COMUDE" y del Municipio de Zapopan. En caso de que le sea autorizado la utilización de los logotipos, los formatos serán proporcionados por "EL COMUDE" de manera digital e impresa, por lo que "EL AUTORIZADO" deberá de presentar la propuesta ante "EL COMUDE" para su aprobación por escrito, el incumplimiento de esta obligación dará motivo a la rescisión inmediata de la presente autorización.

DÉCIMA. - "EL AUTORIZADO" no podrá celebrar contratos de publicidad o patrocinio, ni podrá utilizar espacios de publicidad en las instalaciones de "EL COMUDE". Queda estrictamente prohibida la colocación de espectaculares, carteles o cualquier tipo de publicidad gráfica que no sea autorizado por "EL COMUDE", cualquier responsabilidad derivada de la colocación de publicidad de cualquier tipo y en cualquier forma será exclusiva de "LA AUTORIZADA". El incumplimiento a la presente disposición será causal de rescisión inmediata de la presente autorización.

DÉCIMA PRIMERA. - Por ningún motivo se considerarán como trabajadores de "EL COMUDE" al personal que "EL AUTORIZADO" contrate para el desarrollo de sus actividades, por lo tanto, cualquier conflicto o responsabilidad obrero patronal que pudiera surgir entre las personas que contrate para la realización de sus actividades, será única y exclusiva de "LA AUTORIZADA". Asimismo, "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por accidentes o lesiones que pudieran sufrir "EL AUTORIZADO" y su personal y/o participantes dentro de las instalaciones del espacio público deportivo referido en la cláusula primera.

DÉCIMA SEGUNDA. - Es facultad exclusiva de "EL COMUDE" llevar a cabo la comercialización dentro del espacio público deportivo referido en la cláusula primera, por lo que "EL AUTORIZADO" no podrá comercializar o utilizar alguna marca y/o producto dentro de dicho espacio público deportivo.

DÉCIMA TERCERA. - "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por el uso indebido que "EL AUTORIZADO" pudiera dar a la marca y/o producto referidos en la cláusula anterior, por lo tanto, la responsabilidad que pudiera surgir de dicho uso indebido será única y exclusiva de "LA AUTORIZADA", sus participantes de la escuela deportiva y personal que contrate para el desempeño de la Escuela deportiva.

DÉCIMA CUARTA. - Ambas partes convienen expresamente que para el caso de que "EL AUTORIZADO" incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas del presente acuerdo, cubrirá a "EL COMUDE" a manera de penalización una cantidad equivalente a TRES veces la contraprestación a que se refiere la cláusula quinta, con independencia de la rescisión de la presente autorización y la prohibición para que "EL AUTORIZADO" pueda utilizar el espacio público deportivo o cualquier otro que administre "EL COMUDE" referido en la cláusula primera para la organización de la Escuela Deportiva.

DÉCIMA QUINTA. - El presente acuerdo tendrá una vigencia del **29 veintinueve de julio de 2025 dos mil veinticinco al 30 treinta de octubre de 2025 dos mil veinticinco.**

DÉCIMA SEXTA. - Es responsabilidad de "EL AUTORIZADO" el registro ante las autoridades federales, estatales y municipales para la obtención de las licencias y el pago de los impuestos y derechos que de esto se origine.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "EL COMUDE" podrá declarar extinta la presente Autorización, sin necesidad de declaración judicial y prohibición de uso exclusivo del espacio público deportivo para "LA AUTORIZADA":

- 1.- Ingresar vehículos automotores o motocicletas al espacio público deportivo, sin previa autorización de "EL COMUDE".
- 2.- Realizar venta de alimentos y artículos deportivos sin celebrar en su caso, acuerdo de autorización con "EL COMUDE" y que cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias publicadas para tal efecto.
- 3.- Introducir **bebidas de contenido alcohólico y sustancias tóxicas o enervantes** a cualquier evento en el que participen sus integrantes de la escuela o permitir su consumo durante la realización de alguna exhibición o torneo que realice.
- 4.- Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres.
- 5.- Practicar juegos de apuestas derivados de algún torneo que organice.
- 6.- Introducir mascotas o animales domésticos.

7.- Dañar árboles, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas y general las instalaciones.

8.- Introducir armas de fuego o punzo cortantes que representen peligro de causar daño.

9.- Administrar, poseer y cobrar el uso de los sanitarios, sin celebrar en su caso diverso acuerdo de autorización con "EL COMUDE" y que cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias publicadas para tal efecto.

10.- Que "EL AUTORIZADO" incumpla en un lapso mayor de 01 un mes con el pago de las cuotas que se establecen en el presente acuerdo.

11.- Utilizar el total de horarios diurnos, nocturnos y/o de fines de semana, por lo que sólo podrán ser utilizados exclusivamente aquellos que se mencionan en la cláusula primera de este acuerdo.

12.- Administrar las puertas del Espacio Público Deportivo donde administre la Escuela Deportiva de **Voleibol**, sin autorización de "EL COMUDE".

13.- Colocar espectaculares fijos.

14.- Transmitir las obligaciones y derechos contraídos en el presente acuerdo a terceros.

15.- Las demás que se determinen de forma expresa en el presente documento.

DÉCIMA OCTAVA. - "EL COMUDE" podrá declarar extinta la presente autorización:

A).- Por cancelación.- la que se puede dar por causas de interés público o interés social, mencionando en forma enunciativa y no limitativa como ejemplos: que existe preponderancia en la celebración de otro evento programado o no programado, que se requiera el espacio respecto del cual se otorgó la autorización y el autorizado no esté interesado en utilizar otra área, porque se vaya a ejecutar obra pública en el área asignada, porque se vaya a dar mantenimiento, porque resulte peligroso o de riesgo la utilización del espacio, por cuestiones de seguridad pública o salud, porque se determine que la actividad a desarrollar pone en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios o de sus bienes etc.

B). - Por revocación. - en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del autorizado, caso en el cual "EL COMUDE" le notificará por escrito en el domicilio señalado por el autorizado en su escrito de solicitud, con quien se encuentre en él, la causa o causas y el día en que deja de surtir los efectos, la autorización.

C). - Por cumplimiento del plazo. - el cual operará automáticamente, previa notificación, por tal motivo a partir del día siguiente de la notificación (según sea el caso) se entenderá que no podrá realizar la actividad y ocupar el espacio, debiendo hacer la entrega material y jurídica del mismo, ya que en caso de hacerlo deberá pagar la cantidad señalada como penalización por incumplimiento del presente acuerdo.

D). - Por renuncia. - opera cuando el autorizado en forma verbal o por escrito manifiesta que no ejercerá los derechos derivados de esta autorización.

E). - En caso de muerte del autorizado.

Las causas de suspensión temporal, en tanto no se decrete la extinción, serán las siguientes:

- I. El hecho de que al autorizado o bien a su personal se le detecte mala conducta o mal aspecto dentro del organismo o bien que no se apegue a lo observado por el reglamento de los usuarios.
- II. Cuando se requiera el espacio en forma temporal por parte de "EL COMUDE" para llevar a cabo alguna actividad inherente a su objeto, y que pueda permitir que el autorizado lleve a cabo su evento una vez cumplido tal requerimiento.
- III. Por causa de interés público.

- IV. Por resolución judicial, o bien por dictaminación de cualquier otra autoridad administrativa.
- V. Por causa de fuerza mayor entendiéndose como tales en forma enunciativa mas no limitativa inundaciones, incendios, y cualquier otro tipo de catástrofe ambiental que ponga en riesgo a la ciudadanía que ocurra a la utilización del servicio que se presta.
- VI. En la revisión de los bienes que se utilizan para desarrollar la actividad objeto de la autorización se detecten productos piratas o bienes de mala calidad que pongan en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios.
- VII. Por estar en trámite una demanda judicial o laboral en contra del autorizado, hasta en tanto no lo finquite.

En caso de que deba el autorizado realizar labores de mantenimiento en el área asignada con la finalidad de prestar un mejor servicio al usuario, lo anterior debe ser autorizado por "EL COMUDE" en forma escrita, en el cual se establecerán las condiciones, y especificaciones de las mejoras, las fechas de suspensión y en su caso reanudación.

DÉCIMA NOVENA.- Para el caso de que exista conflicto en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste acto, se estará a lo que al efecto establezca los lineamientos, el Director General se reserva la facultad discrecional de dar por terminado este acto en cualquier tiempo y por escrito cuando así se requiera, y para el caso de que no se pueda resolver el conflicto y se tenga que acudir a un tribunal jurisdiccional, será competente el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con domicilio en Guadalajara, Jalisco, pero previamente "EL COMUDE" deberá invitar al autorizado a desahogar una reunión conciliatoria.

Leído que fue el presente Acuerdo, las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en unión de dos testigos de asistencia el **17 de julio de 2025 dos mil veinticinco**.

"EL COMUDE"



JOHN ALBERTO RESTREPO HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO
APODERADO PARA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN Y ENCARGADO DE
DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

"EL AUTORIZADO"

[REDACTED]

JOSE RUBEN GONZALEZ CASASOLA

TESTIGOS

ALBA GUERRERO ARRIOLA
DIRECTORA OPERATIVA

MARÍA CONCEPCIÓN INIGUEZ POLANCO
DIRECTORA JURÍDICA

BETSY ELIZABETH GÓMEZ CERVANTES
JEFA DE DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN DE USO DE ESPACIOS PÚBLICOS DEPORTIVOS

Inventario de Datos Personales Confidenciales

Numeral	Catálogo	Fundamento Jurídico
	Datos Identificativos	
1	Nombre completo, alias o pseudónimo del titular de la información, o particular.	
2	Domicilio particular.	
3	Código postal.	
4	Teléfono Particular.	
5	Sexo .	
6	Estado Civil.	
7	Firma particular.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8	Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) .	Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
9	Clave Única de Registro de Población (CURP) .	Artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
10	Clave de Elector.	Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
11	Matrícula del Servicio Militar Nacional.	
12	Número de Pasaporte .	
13	Lugar de Nacimiento.	
14	Fecha de Nacimiento.	
15	Nacionalidad.	
16	Edad.	
17	Fotografía.	
18	Localidad y Sección Electoral.	
19	Datos expuestos en alguna otra identificación oficial.	
	Datos Laborales	
20	Número de seguridad social.	
21	Documentos de reclutamiento o selección.	

El presente Inventario de Datos Personales, fue aprobado por el Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, en su Tercera Sesión Ordinaria, con fecha del 24 de septiembre de 2024, a su vez se delega a Cristopher Adrián Gómez Guzmán, Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, la facultad de aprobar las versiones públicas de todos aquellos documentos que emanen de solicitudes de información.



22	Dato laboral de un particular.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
23	Nombramientos.	Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
24	Incidencias.	Artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
25	Capacitación.	Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 5 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
26	Actividades extracurriculares.	
27	Referencias laborales.	
28	Referencias personales.	
29	Solicitud de empleo.	
30	Hoja de servicio.	
	Datos patrimoniales	
31	Bienes muebles e inmuebles de su propiedad.	
32	Información fiscal.	
33	Historial crediticio.	
34	Ingresos y egresos.	
35	Número de cuenta bancario y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
36	Inversiones.	Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
37	Seguros.	Artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
38	Fianzas des personas físicas y morales.	Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 6 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
39	Servicios contratados.	
40	Referencias personales.	
41	Beneficiarios.	
42	Dependientes económicos.	
43	Decisiones patrimoniales.	
44	A quienes no se les asigne o permita usar recursos públicos.	
45	Detalle de deducciones personales.	

El presente Inventario de Datos Personales, fue aprobado por el Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, en su Tercera Sesión Ordinaria, con fecha del 24 de septiembre de 2024, a su vez se delega a Cristopher Adrián Gómez Guzmán, Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, la facultad de aprobar las versiones públicas de todos aquellos documentos que emanan de solicitudes de información.



Datos sobre situación jurídica	
46	La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio en materia: laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho.
47	La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento jurisdiccional de cualquier rama del Derecho.
Datos académicos	
48	Trayectoria educativa.
49	Avances de créditos.
50	Tipos de exámenes.
51	Promedio.
52	Calificaciones.
53	Títulos.
54	Cédula profesional.
55	Certificados.
56	Reconocimientos.
Datos de tránsito y movimientos migratorios	
57	Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país.
58	Información migratoria.
59	Cédula migratoria.
60	Visa.
61	Pasaporte.

El presente Inventario de Datos Personales, fue aprobado por el Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, en su Tercera Sesión Ordinaria, con fecha del 24 de septiembre de 2024, a su vez se delega a Cristopher Adrián Gómez Guzmán, Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, la facultad de aprobar las versiones públicas de todos aquellos documentos que emanen de solicitudes de información.



62	Carta de naturalización.	Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 9 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
63	Certificado de nacional mexicana.	
64	Cédula de identidad ciudadana.	
65	Matrícula consular.	
66	Análogos que puedan afectar su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que en su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo o detrimiento para su titular.	
	Datos electrónicos	
67	Firma electrónica.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
68	Dirección de correo electrónico particular.	
69	Código QR.	
70	Código de barras.	
71	Código digital.	
72	Código OCR.	
73	Vínculo para acceder a redes sociales de particulares.	
74	Fotografía fantasma.	

Datos Sensibles

	Datos de Origen	
75	Origen geográfico.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
76	Etnia.	Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
77	Raza.	Artículo 3, fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
78	Color de piel.	
79	Color de ojos.	
80	Color y tipo de cabello.	
81	Estatura.	
82	Compleción.	

El presente Inventario de Datos Personales, fue aprobado por el Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, en su Tercera Sesión Ordinaria, con fecha del 24 de septiembre de 2024, a su vez se delega a Cristopher Adrián Gómez Guzmán, Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, la facultad de aprobar las versiones públicas de todos aquellos documentos que emanen de solicitudes de información.



83	Análogos que puedan afectar su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que en su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular.	Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
	Datos sobre la salud	
84	Expediente clínico de cualquier atención médica.	
85	Historial médico.	
86	Referencias o descripciones de sintomatologías.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
87	Detección de enfermedades	Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
88	Incapacidades médicas.	Artículo 3, fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
89	Discapacidades.	Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 11 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
90	Intervenciones quirúrgicas.	
91	Vacunas.	
92	Consumo de estupefacientes.	
93	Uso de aparatos oftalmológicos.	
94	Uso de aparatos Ortopédicos.	
95	Uso de aparatos Auditivos.	
96	Uso de aparatos Prótesis.	
97	Estado Físico o Mental de la persona.	
98	Información sobre la vida sexual.	
99	Análogos, que de difundirse sin consentimiento del particular o de manera no autorizada, y puedan afectar al particular,	

El presente Inventario de Datos Personales, fue aprobado por el Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, en su Tercera Sesión Ordinaria, con fecha del 24 de septiembre de 2024, a su vez se delega a Cristopher Adrián Gómez Guzmán, Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, la facultad de aprobar las versiones públicas de todos aquellos documentos que emanen de solicitudes de información.



	exponiendo su identidad o volviéndolo identificable.	
	Datos biométricos	
100	Huella dactilar.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
101	Reconocimiento facial.	Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
102	Reconocimiento de iris.	Artículo 3, fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
103	Reconocimiento de la geometría de la mano.	Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 11 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
104	Reconocimiento vascular.	
105	Reconocimiento de la escritura.	
106	Reconocimiento de voz.	
107	Reconocimiento de escritura de teclado.	
	Datos ideológicos	
108	Ideologías.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
109	Creencias.	Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
110	Opinión Política.	Artículo 3, fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
111	Afiliación Política.	Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 3 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
112	Opinión Pública.	
113	Afiliación Sindical.	
114	Religión.	
115	Convicción Filosófica.	
116	Análogos que puedan afectar su libertad de pensamiento, que puedan dar origen a discriminación o que en su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular.	
Otros aplicables		
	Datos confidenciales	
117	Información entregada en carácter de confidencial por los particulares, siempre y	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El presente Inventario de Datos Personales, fue aprobado por el Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, en su Tercera Sesión Ordinaria, con fecha del 24 de septiembre de 2024, a su vez se delega a Cristopher Adrián Gómez Guzmán, Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, la facultad de aprobar las versiones públicas de todos aquellos documentos que emanen de solicitudes de información.



	cuando tengan derecho a entregarla con mencionado carácter.	Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 3 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
118	Secreto Postal.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 3; artículo cuadragésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Artículo 1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley del Servicio Postal Mexicano.
119	Cualquier otro tipo de secreto dispuesto de manera legalmente expresa.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 3 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
120	La considerada como confidencial por disposición legal expresa.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 3; artículo cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

El presente Inventario de Datos Personales, fue aprobado por el Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, en su Tercera Sesión Ordinaria, con fecha del 24 de septiembre de 2024, a su vez se delega a Cristopher Adrián Gómez Guzmán, Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, la facultad de aprobar las versiones públicas de todos aquellos documentos que emanen de solicitudes de información.

